

28
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO PRACTICO DE LAS DEDUCCIONES
FISCALES 1998 PARA UNA SOCIEDAD
MERCANTIL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
OSCAR BARRON SANDOVAL
TOMAS GARCIA MATEOS

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

267845



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

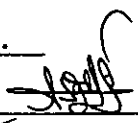
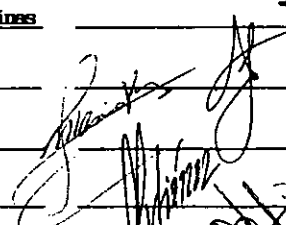
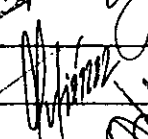


"Estudio práctico de las deducciones fiscales 1998, para una sociedad mercantil".

que presenta el pasante: Oscar Barrón Sandoval
con número de cuenta: 8929757 - 7 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 02 de Octubre de 199 8.

PRESIDENTE	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
VOCAL	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Mario López</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Dolores Gutiérrez Flores</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Pedro Olivera Figueroa</u>	



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL
 AUTÓNOMA DE
 MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Estudio práctico de las deducciones fiscales 1998, para una sociedad mercantil".

que presenta el pasante: Tomás García Mateos
 con número de cuenta: 8901317 - 9 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 02 de Octubre de 199 8.

PRESIDENTE	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
VOCAL	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Mario López</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Dolores Gutiérrez Flores</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Pedro Olivera Figueroa</u>	

A DIOS.

Por permitimos la existencia misma, por dejarnos alcanzar día a día los objetivos anhelados, y sobre todo por mantener todo este tiempo a nuestro lado a las personas queridas que son nuestra familia y amigos.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Máxima casa de estudios en el país, por brindarnos la oportunidad de obtener una formación profesional, y por su labor social desinteresada que contribuye al desarrollo integral de nuestro gran país que es México.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN.

Por brindarnos el espacio que albergo todas aquellas emociones que nos llenaron de la más intensa felicidad, alegría, diversión, cariño, así como en ocasiones de tristeza y soledad, lo cual nos hizo sentir a la universidad como nuestro segundo hogar.

OSCAR Y TOMÁS

A NUESTRO ASESOR DE TESIS.

L.C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS.

Que con sus amplios conocimientos y experiencia, así como también con su desinteresado impetu de superación hacia sus alumnos, supo motivarnos y orientarnos hasta la conclusión de la presente investigación y en especial al logro de una meta anhelada y significativa en nuestras vidas.

A NUESTRO H. JURADO.

L.C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS.

L.C. LUIS YESCAS RAMÍREZ.

L.C. MARIO LÓPEZ.

L.C. DOLORES GUTIÉRREZ FLORES.

L.C. PEDRO OLIVERA FIGUEROA.

Que con su apoyo e importante opinión profesional, hicieron posible conjugar diversos criterios para la conclusión del presente trabajo de investigación

A NUESTROS PROFESORES.

Que momento a momento sacrificaron su valioso tiempo enfocado a esa ardua labor docente en la que incondicionalmente nos transmitieron aquel elemento que hace libre al hombre, EL CONOCIMIENTO. En especial a:

Lic. Nabor Silva y Moreno.

L.C. Juan Manuel Cano Guarneros.

L.A. Nestor Pillado García.

L.C. Raúl Carbajal

OSCAR Y TOMÁS

A NUESTROS PADRES

JOSÉ BARRÓN.

CONCEPCIÓN SANDOVAL.

Es tan difícil expresar mis sentimientos pero sinceramente les digo que viviré por siempre agradecido por todo lo que me han dado, la vida, el amor, la educación y en especial por todos aquellos sacrificios que hicieron en esos momentos tan difíciles llenos de carencias, necesidades y desesperación, que afrontaron con coraje y determinación, para poder siempre salir adelante, en verdad siento que hemos alcanzado parte de la meta, la cual se verá realizada cuando pueda corresponderles col algo de lo mucho que me han dado.

GRACIAS, OSCAR,

CONCEPCIÓN MATEOS.

BENJAMÍN GARCÍA.

Por toda una vida de lucha, de sacrificios y esfuerzos que han tenido que superar para ofrecermé los medios necesarios que me ayudaron a obtener este título profesional, el cual les comparto y dedico de todo corazón, haciéndoles saber que jamás existirá ninguna forma de agradecerles, sinceramente les digo que todos esos desvelos y sacrificios no fueron envano, porque hemos alcanzado juntos uno de nuestros grandes sueños.

GRACIAS, TOMÁS.

A NUESTROS HERMANOS:

JOSÉ LUIS.

GABRIEL.

AZALEA.

ADRIANA.

Por compartir conmigo triunfos y fracasos, por hacerme enojar, reír y hasta llorar, por haber vivido toda una infancia y superar siempre todos los problemas en los que nos apoyamos incondicionalmente manteniéndonos unidos por sobre todas las adversidades.

En especial a José Luis, por los momentos de sinceridad que me ayudaron a tomar la mejor decisión, y por tu gran apoyo incondicional en los que sacrificando tus necesidades preferiste ayudarme.

GRACIAS, OSCAR

PEDRO.

ELENA.

NICANOR.

MARTÍN.

PABLO.

DIANA.

Con quienes sufrí y goce nuestra infancia con alegría, humildad y sencillez, y que por algún motivo también les toco realizar algún esfuerzo para mi beneficio.

GRACIAS, TOMÁS.

A MI FAMILIA:

A MIS ABUELOS: EULOGIO, MARÍA Y JUANA.

Por la valentía que tuvieron al abandonar su pueblo natal y salir a la aventura buscando una mejor vida para sus hijos y por consecuencia para nosotros.

A MIS TIOS PABLO, PEPE, ALEJANDRO, MARTHA PLACIDO, TERESA, ELENA, JUANA, AMALIA, MA. EUGENIA, TRINIDAD, JESÚS, ESTELA, DANIEL, CLARA, ANGÉLICA, JUAN, KATA, ERNESTO, HUMBERTO, GABRIEL, TONÑO, JULIO (R.I.P.), GERARDO, JUANA, MIGUEL Y LETI.

Por confiar en mí en todo momento y por hacerme sentir y demostrar los lazos tan estrechos que nos unen desde lo más profundo de nuestros corazones.

A MIS SOBRINOS: AZUCENA, FÁTIMA Y DANIEL.

A MIS PRIMOS: PABLO, CRISTI, BETI, JUAN MANUEL, BENJAMIN, JOSÉ, CARLOS, ANGÉLICA, NANCY, ARLEN, ERIKA, GRISELDA, JUAN CARLOS, FERNANDO, GUSTAVO, EDUARDO, JAQUELINE, MARTHA, MÓNICA, JOSE MANUEL, GABRIELA, MÓNICA, RICARDO, TONÍN, BRENDA, OMAR, CHUCHO, JULIO, LAURA, MIGUEL, OMAR, ANA LAURA, VALERIA, TANIA, DANIEL.

Son inimaginables las satisfacciones obtenidas al conseguir un título profesional, espero de todo corazón que ustedes puedan vivir un momento similar, si se deciden yo estaré para apoyarlos en todo momento.

GRACIAS, OSCAR

A MI FAMILIA:

A MIS ABUELOS:

AMELIA.

GREGORIA.

JUAN.

A MIS TIOS:

MIGUEL.

TOMÁS.

AMADO.

DEMETRIO.

GLORIA.

JUAN.

REMEDIOS.

MANUEL.

MA. EUGENIA.

Laura.

SANTA.

CRISTINA.

Quienes en todo momento, con sus consejos y palabras de aliento, me indicaron el camino correcto, pero sobre todo por estar a mi lado siempre que los necesite, por todo eso comparto con ustedes este logro que en gran parte es suyo también.

A LUCIO Y GRACIELA.

Porque nunca olvidaré que fueron ustedes quienes me ayudaron en los momentos más difíciles de la carrera e incondicionalmente me han brindado toda clase de apoyo en los momentos que más lo he necesitado.

GRACIAS, TOMÁS.

A NUESTROS AMIGOS:

*ELIUD, IVONNE, OSCAR R. MAGALY, ARMANDO, IMELDA,
CARMEN, MAYRA, HUGO, ENRIQUE B. ENRIQUE L. JULIO,
PATRICIA, RICARDO P.*

*PEDRO, RAÚL, SANDY, SUSY, JOSE, TOÑO, ISELA, ARTURO, JUAN,
CELIS, ELSA Y NORMA,*

YA TODOS LOS QUE NOS FALTARON.

*Por habernos brindado su amistad, la cual complemento esa ardua vida
de sacrificios que conlleva el estudio, así mismo por haberme impulsado
en aquellos momentos de flaqueza y por preocuparse por nosotros, espero
seguir conservando su amistad el resto de nuestras vidas por encima de
todas las cosas.*

GRACIAS, OSCAR Y TOMÁS.

MUY EN ESPECIAL A:

TOMÁS

El día en que te conocí nunca imagine que llegaras a tomar este lugar tan importante que hoy en día conservas en mi vida, pero la verdad es que supiste demostrar tus defectos y virtudes, en los que ha sobresalido tu sencillez, tu bondad, tu sentido del humor, tu sentido de la superación personal y tus ganas de hacer las cosas a través de las cuales pudimos alcanzar nuestra meta, espero que sigamos superando con éxito todos nuestros objetivos y que nunca dejemos de apoyarnos mutuamente.

CON TODA SINCERIDAD GRACIAS, OSCAR.

OSCAR.

No me es fácil expresar todo lo que tengo que agradecerte , pero si te puedo decir que nunca he tenido un amigo como tú, que me ha brindado su incondicional apoyo a lo largo de estos años, y que se ha preocupado por mi desarrollo profesional, pero sobre todo que cuando se me presentó algún problema ahí estuviste para ayudarme a enfrentarlo.

Especialmente quiero agradecerte toda la disposición, apoyo, comprensión, y dedicación que mostraste en la realización de esta tesis, pero sobre todo aquél esmero propio que empleaste para que de alguna forma hubiera motivación y presión en mi para la participación en esta, ya que si no hubiera contado contigo aún este objetivo no se llevaría a cabo.

Por todo esto y por los momentos de felicidad, tristeza, que hemos pasado juntos, GRACIAS... AMIGO... y por ser tan especial.

TOMÁS.

ÍNDICE:

Introducción..... 7

Capítulo 1

GENERALIDADES.

1.1 Antecedentes Históricos..... 10

1.1.1 Antecedentes contables..... 10

1.1.2 Antecedentes contables en México..... 14

1.1.3 Antecedentes fiscales..... 15

1.1.4 Antecedentes fiscales en México..... 17

1.2 Definiciones y conceptos preliminares..... 19

1.2.1 Contabilidad..... 20

1.2.2 Sociedad mercantil..... 21

1.2.3 Acto de comercio..... 22

1.2.4 Actividad empresarial..... 25

1.2.5 Contribución..... 26

1.2.6 Impuestos..... 27

1.2.7 Fisco..... 29

Capítulo 2

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS DEDUCCIONES

CONTABLES Y FISCALES..... 30

2.1 Clasificación de la deducciones contables..... 31

2.1.1 Costo..... 31

2.1.2 Gastos de operación..... 33

2.1.3 Gastos financieros..... 35

2.1.4 Otros gastos..... 36

2.2 Clasificación de las deducciones fiscales..... 36

2.2.1 Deducciones autorizadas..... 36

2.2.2 Deducciones no autorizadas..... 38

Capítulo 3

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES.

3.1 De fondo..... 40

3.1.1 Estrictamente indispensable..... 40

3.1.2 Valor de mercado..... 41

3.2 De forma.....	42
3.2.1 Contabilidad.....	42
3.2.2 Comprobantes.....	45
3.2.3 Cheque nominativo.....	48
3.2.4 Traslado de impuestos.....	49
3.2.5 Retención y entero de impuestos.....	51
3.2.6 Simetría fiscal.....	52

Capítulo 4

PARTICULARIDADES DE LAS DEDUCCIONES

4.1 Deducción de inversiones.....	54
4.2 Pérdidas por créditos incobrables.....	68
4.3 Amortización de pérdidas fiscales.....	70
4.4 Participación de los trabajadores en la utilidades de las empresas.....	73
4.5 Arrendamiento.....	75
4.6 Arrendamiento financiero.....	76
4.7 Asistencia técnica y regalías.....	78

4.8 Primas por seguros y fianzas.....	83
4.9 Componente inflacionario.....	87
4.10 Sueldos y salarios.....	97
4.11 Previsión social.....	103
4.12 Honorarios	107
4.13 Donativos.....	110
4.14 Compras de importación.....	114

Capítulo 5

NO DEDUCIBLES, SUS EXCEPCIONES Y LÍMITES.

5.1 Análisis de gastos no deducibles.....	118
5.2. I.S.R. propio, a cargo de terceros y otras contribuciones, impuesto al activo y devoluciones por crédito al salario y accesorios de las contribuciones excepto recargos.....	120

5.3. Gastos de inversiones no deducibles en autos y aviones.....	123
5.4. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.....	124
5.5. Obsequios y atenciones.....	125
5.6. Gastos de representación.....	126
5.7. Viáticos o gastos de viaje.....	128
5.8. Sanciones, indemnizaciones o penas convencionales.....	132
5.9. Intereses por préstamos de personas físicas o no lucrativas.....	134
5.10. Provisiones.....	136
5.11. Reservas para indemnizaciones o antigüedad.....	140
5.12. Primas por reembolsos de capital.....	143
5.13 Pérdidas por enajenación de activos fijos, caso fortuito o fuerza mayor.....	145
5.14 Crédito mercantil.....	146
5.15 Arrendamiento de aviones, embarcaciones o casas.....	147
5.16 I.V.A e I.E.P.S.	150
5.17 Pérdidas en fusión, liquidación o reducción de capital.....	151
5.18 Pérdidas en enajenación de títulos de valor.....	154
5.19 Gastos a prorrata en el extranjero.....	159
5.20 Pérdidas en operaciones financieras derivadas.....	160
5.21 Gastos en bares, restaurantes y comedores.....	163
5.22 Pagos por servicios aduaneros.....	165
5.23 Pagos a jurisdicciones de baja imposición.....	166
5.24 Pagos de cantidades iniciales.....	167
5.25 Derechos patrimoniales de títulos recibidos en préstamo.....	168
5.26 Inversiones no deducibles.....	169

Capítulo 6

CASO PRÁCTICO	172
Conclusiones	197
Bibliografía	200

INTRODUCCIÓN.

En la época actual, que sin duda se ha transformado drásticamente, en los últimos años, cabe destacar que el cambio no ha sido para bien, desafortunadamente el mismo trae como consecuencia un entorno económico cada día más difícil, reflejado en todos y cada uno de los sectores de ésta sociedad.

Tal entorno económico está caracterizado por diversas condiciones entre las que podemos mencionar entre otras: la Inflación, altas tasas de interés, desempleo, falta de liquidez, escasez de recursos financieros disminución de la actividad económica, etc.

En busca de contrarrestar tales características del entorno económico, el sector empresarial esta obligado a optimizar sus recursos materiales, y por otro lado el sector gubernamental trata de incrementar su recaudación empleando mecanismos que aumentan las cargas impositivas a las empresas.

Es en éstas situaciones en donde actúa el licenciado en contaduría como una pieza muy importante buscando la optimización de los recursos materiales y en especial realizando acciones y planes para que las cargas impositivas afecten de manera más mínima a las empresas que a su vez representen el menor riesgo posible en los casos más críticos.

Para poderlo lograr es necesario un estudio a conciencia y una interpretación exacta de las diversas leyes que afecten, dados los actos específicos a las diversas sociedades mercantiles.

El presente trabajo de investigación se orienta específicamente a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por ser en: primera instancia el impuesto por el que mas se recaudan contribuciones en nuestro país; en segundo, por que nadie está exento del mismo, o sea es el que más aplicación tiene aún de manera indirecta; y por último, dada su estructura, interpretación y amplitud lo hacen el más complicado de todos los demás.

La presente investigación esta enfocada a descifrar precisamente una parte de esa complicada estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, llamada "DEDUCCIONES FISCALES", delimitándola además a un solo sector del universo de aplicación de la misma, siendo este las personas morales y más específico aún a las sociedades mercantiles.

El presente trabajo de investigación se abordarán diversos temas en los cuales se tratará de analizar lo más completamente posible, en seguida se describe breve y concisamente el contenido de los temas a desarrollar.

En el capítulo primero realizaremos un estudio de los aspectos genéricos introductorios al tema. dentro de los cuales se abordarán los aspectos históricos, definiciones básicas y una amplia definición del término "deducciones".

En el capítulo segundo realizaremos un análisis comparativo entre las deducciones contables y fiscales, consideramos que es fundamental el mismo, ya que a través de este se podrán obtener los parámetros de registro contable con una interpretación fiscal más práctica.

En el capítulo tercero estudiaremos los requisitos generales de las deducciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicables a todas y cada una de las deducciones fiscales.

En el capítulo cuarto desarrollaremos las particularidades de las deducciones, cabe destacar que una norma particular supera a una norma general, es por ésta situación la importancia de estos conceptos particulares de las deducciones.

En el capítulo quinto haremos mención de los conceptos no deducibles, consideramos estos en un nivel de gran importancia, que deben ser bien conocidos por todos con el fin de evitarlos y controlarlos de la manera más estricta, ya que estos representan un costo extra para la empresa en materia de tributación.

En el mismo capítulo quinto se realizará un estudio de las excepciones en que los gastos no deducibles pueden convertirse en deducibles y los requisitos que los mismos deben cumplir, así mismo describiremos los límites máximos en que las deducciones son autorizadas, es importante ya que el importe en que las mismas se excedan se convertirán en gastos no deducibles.

Ya para concluir con la investigación, en el capítulo sexto y para su mayor comprensión se realizará un breve caso práctico en el cual se podrán apreciar los temas expuestos con anterioridad así como las conclusiones a las que se llegan con motivo de la presente investigación.

CAPÍTULO 1

1.GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1.1 ANTECEDENTES CONTABLES.

En la antigüedad no existía el Comercio, y en consecuencia, tampoco existía la Contabilidad. Las necesidades humanas se satisfacían mediante un intercambio de productos que recibe el nombre de "trueque". pero a medida que las necesidades del hombre fueron aumentando, fué creándose la actividad comercial, apareciendo así la necesidad de registrar en alguna forma todas estas actividades, originándose la Contabilidad, que se deriva de la palabra "contar".

En sus orígenes, la contabilidad se limitaba simplemente a registrar las operaciones comerciales en forma rudimentaria, es decir, sin seguir los sistemas y métodos actuales, tomando únicamente el aspecto más importante de la transacción efectuada.

Acerca de los antecedentes de la Contabilidad se pueden distinguir cuatro etapas, que son:

- I.- Edad Antigua.
- II.-Edad Media.
- III.- Edad Moderna.
- IV.- Edad Contemporánea.

Analizando cada una de las épocas mencionadas anteriormente relativas al aspecto contable fueron:

I.- Edad Antigua. En la cultura de Sumeria, se encuentran los primeros vestigios de la organización bancaria, ya que practicaban el préstamo con intereses; en Egipto, los Escribanos llevaban cuenta de los ingresos y gastos de su soberano, y usaban un especie de ábaco; en Roma los encargados de llevar la contabilidad fueron los "plebeyos" usando para tal fin dos libros, el adversaria, en el cual se anotaban las operaciones referetes a caja y el codex, en el cual se registraba el nombre de la persona, el importe y la causa de la operación; en Babilonia la Reyna Hammurabi, en el código que lleva su nombre menciona las prácticas contables de su época; en Grecia, los comerciantes estaban obligados a llevar determinados libros para anotar las operaciones celebradas.

II.- Edad Media. La disciplina contable estaba encomendada a los monasterios y escribanos de los reyes y grandes señores feudales quienes la practicaban a usanza romana.

Durante ésta época, el control de la contabilidad se concentraba exclusivamente en el señor feudal, quien al parecer, seleccionaba entre su servidumbre a escribanos de su entera confianza para llevar el registro de sus transacciones, estos deberían utilizar la información contable para controlar las operaciones presentes y programar actividades futuras, para lo cual debían realizar una precisa supervisión de todos los sucesos y transacciones, puede afirmarse también que en esta época se practicó la auditoría, especie de revisión individual o de grupo realizada generalmente por ordenes del señor feudal, por un consejo doméstico que tenía por objeto evitar alteraciones, fraudes y ocultamiento, lo cual obliga a funcionarios a mantener una postura honrada.

Dentro de los siglos IV al XVI, Europa sufre un cambio en su economía, esto hizo posible que la contabilidad realizada en forma romana fuera sustituida, por una práctica más perfecta. Ciudades como Venecia, Génova, y Florencia se distinguieron por el empleo en su contabilidad de la partida doble. En el año 1277 los hermanos Reineiro y Baldo Fini, añaden nuevas cuentas denominandolas de gastos y cuentas, así mismo en los libros del francés Datini se muestra por primera ocasión la contabilidad de cuentas patrimoniales y la de pérdidas y ganancias. El último avance de la contabilidad en esta época fué el uso de libros auxiliares.

III.- Edad Moderna. Fué en esta época cuando el conocimiento de la contabilidad se pudo propagar debido al uso general de los números arábigos y la intervención de la imprenta.

En el siglo XV, Cotrugli Rangeo, elaboró el estudio de la partida doble en su obra "Della Mercatate et del Mercante Perfetto" esta obra es un pequeño tratado de indicaciones para la práctica del comercio y donde de una manera breve establece la identificación de la partida doble, usando tres libros: mayor, diario y borrador o recordatorio. Además señaló que el capital debería asentarse en el diario y luego pasarlo al mayor, la situación financiera debería verificarse cada año en un balance y el saldo que se obtubiera debería llevarse a la cuenta de capital.

Sin embargo, a quien se considera inventor y precursor de la partida doble, es al Franciscano Fray Luca Paccioli, el cual en su obra "El sistema de contabilidad", establece llevar tres libros: inventario, diario, y mayor, y da las reglas para llevar cada uno de ellos, así mismo estudia las cuentas de libro mayor como son: cuentas personales y de valores, cuentas de gastos y cuentas de resultados. Define la cuenta, como un débito de orden ideal, mediante el cual se llega al conocimiento de toda hacienda y se advierte fácilmente si las cosas van bien o mal, estima que el capital, constituye una deuda de la compañía a favor de los socios.

A finales del siglo XVI, debido a las condiciones socio-económicas de Europa, así como los descubrimientos geográficos encabezados por España y Portugal, que abrieron nuevos mercados para el comercio occidental, la contabilidad se desarrolló notablemente, tanto en el aspecto docente como en el relativo a las técnicas profesionales iniciándose una verdadera proliferación de textos contables.

IV.- Edad Contemporánea. Al concluir el siglo XVIII, varios acontecimientos trascendentes cambian el panorama mundial, tales como fueron la Revolución Francesa y la Revolución Industrial, lo que dio base a un mercado estable, garantía indispensable para el gran resurgimiento comercial.

Al inicio del siglo XIX, la contabilidad empieza a sufrir modificaciones de fondo y forma, las que bajo el nombre de principios de contabilidad, continúan hoy acrecentándose, particularmente las de fondo.

En Francia, se inician las reformas a la contabilidad, al estructurar el contenido del estudio intelectual se enfocó sobre la naturaleza de las cuentas, pronto se comenzaron a formular principios propios que coordinaron el contenido de la contabilidad, surgiendo así las denominadas teorías de las cuentas personales y de las cuentas de valor. El primer teorizante formal de estas cuentas fué Edmond Degrange, que en 1795 distinguió dos clases de cuentas unas deudoras y acreedoras, otras que representaban al propietario subdividiéndolas en: efectivo, mercancías, instrumentos negociables pagados, pérdidas y ganancias. Surgió el primer diseño de diario mayor único. En 1804, Edmond Degrange (hijo) formula la teoría que consistía en que el débito es aquel de quien se recibe, crédito a quien se da.

La evolución de todos los procedimientos de contabilidad se inició en los Estados Unidos de Norteamérica. País de gran progreso industrial, que a finales del

siglo XIX y en la primera mitad del siglo XX, es cuando más adelantos se han logrado tanto por lo que se refiere a la filosofía de las cuentas, como a procedimientos de registro, en los cuales se tiene el auxilio de máquinas pudiéndose juzgar los adelantos por la grán cantidad de literatura escrita en norteamérica de la cual se han traducido en diversos países, por otro lado tenemos que la primera escuela de comercio que introdujo la materia de contabilidad en sus planes de estudio fué la Universidad de Pensilvania en 1881. Seis años después surge una importante agrupación profesional que se organiza bajo el nombre de American Association of Public Accountants, (A.A.P.A.), profesionales que se han preocupado por el adelanto técnico de la Contaduría Pública.

1.1.2.ANTECEDENTES EN MEXICO.

En la época de los aztecas los mayordomos recogían y distribuían los tributos por cuenta, repartían ciertas rentas entre los sacerdotes y la fábrica del teocalli.

Desde la época de la denominación española, los contadores eran considerados muy especialmente en la sociedad, destacaron personalidades como: Don Carlos Singüenza y Gongora contador de la Real y Pontífice Universidad de México, y Sor Juana Inés de la Cruz, contador del convento de San Jerónimo.

Hasta la primera mitad del siglo pasado se comienza a vislumbrar que el Contador podía ser un útil instrumento para el desarrollo económico del país.

En 1845, la Junta de Comercio establece la primera escuela para estudios comerciales; en 1854 el presidente Antonio López de Santa Ana creó la Escuela Especial de Comercio; en 1968 el gobierno de Juárez inauguró la Escuela Superior de Comercio, actualmente la E.S.C.A.; en 1961 se crean las carreras de "empleado

contador" y "corredor titulado"; en 1890, se establece la impartición de clases de operaciones financieras, bancarias y de bolsa; en 1905 nace la carrera de Contador Público en la E.S.C.A., así mismo se establece en México la firma inglesa de contadores (Price Water House Co.); el 25 de mayo de 1907 se gradúa el primer Contador Público en México, Fernando Díaz Barroso; de 1907 a 1919 al conseguir su autonomía la U.N.A.M., los estudiantes solicitan se incorpore la carrera de Contador Público; el 11 de septiembre de 1917 nace la primera asociación de Contadores Titulados en nuestro país.

En los últimos años se han dado grandes avances económicos en el País y se han establecido un sin número de empresas en todos los tamaños y giros que solicitan la intervención de un Contador Público, no solo para registrar operaciones sino para revisarlas y organizarlas. También el Gobierno ha tomado cartas en el asunto contable para reglamentar y supervisar las transacciones de las empresas.

1.1.3.ANTECEDENTES FISCALES.

Los antecedentes históricos de las contribuciones, son tan antiguos como el hombre mismo, se han manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, pero siempre denotando la existencia de poder que sobre algunos individuos ejercen otros, para obtener de aquellos una parte de riqueza, de su renta o trabajos personales que son impuestos unilateralmente.

Los pueblos conquistadores establecían sobre los conquistados diversas cargas que estos deberían cubrir: porciones determinadas de producción o la ejecución de ciertos trabajos. El poder omnipotente del soberano determinaba las cargas que deberían soportar sus súbditos o las poblaciones sometidas.

Los antecedentes históricos de las contribuciones se pueden dividir en cuatro etapas importantes que son:

- I.- Edad Antigua.
- II.- Edad Media.
- III.- Edad Moderna
- IV.- Edad Contemporánea.

I.- **Edad Antigua.** Desde la edad antigua al analizar en desarrollo de los pueblos Egipcios, Asirios, Caldeos, Fenicios, Hebreos y Romanos; los pueblos sometidos a estos Imperios a través de los siglos, tuvieron que pagar impuestos; En Atenas, los fondos del erario provenían de la explotación de las minas propiedad de la Ciudad-estado; de impuestos aduanales relativos al comercio exterior, y de las colonias o los pueblos sometidos y en casos de emergencia de los pocos ciudadanos ricos, que hacían aportaciones; se desconocía un sistema de impuestos directos. Durante el Imperio Romano, el sistema fiscal alcanzó un alto grado de perfección debido a la expansión territorial y en consecuencia de sus conquistas, esto modificó su economía y afluyeron a ella grandes capitales de los tributos que imponían a los pueblos sometidos.

El "Impuesto", es considerado como un acto de soberanía pública, establecido por el poder central y destinado a cubrir los gastos públicos aplicados al funcionamiento de los servicios generales y a la defensa del Imperio. "Tributum Soli", era un impuesto sobre la tierra, y el "Tributum Capis", era un impuesto gravado sobre las personas.

II.- **Edad Media.** Remontándonos a la edad media o época feudal, el vasallo o "siervo" tenía con su señor obligaciones que pueden dividirse en dos grupos: Las relativas a la prestación de servicios personales y las relativas a las prestaciones

económicas, entre las cuales se encuentran: **La Capacitación** era un censo que se pagaba por cabeza generalmente cada año; **El Formariange** es la cantidad que se pagaba si se casaban dos ciervos; **La Mano Muerta** era en derecho del señor para apoderarse de la herencia de sus ciervos cuando estos morían sin dejar hijos; **La Talla** era un impuesto anual sobre un ingreso estimado de las granjas, arbitrariamente fijado y en igual forma recaudado; **El Diezmo** contribución que la iglesia exija a sus fieles.

III.- Edad Moderna. Durante la Revolución Industrial, el pensamiento de los filósofos, se preocupó también por la problemática tributaria de ese tiempo. Esta preocupación se vió reflejada en obras como: "El Espíritu de las Leyes" y "La Riqueza de las Naciones", de Adam Smith; "Economía Política y Tributaria" de David Ricardo y con William Petty, autor precursor del "Impuesto Sobre la Renta".

IV.- Edad Contemporánea. En esta época se considera que el impuesto es el precio de los servicios prestados y que en consecuencia, no pueden ser recaudados en beneficio personal del soberano sino únicamente en razón de las necesidades del Estado.

1.1.4.ANTECEDENTES FISCALES EN MEXICO.

En México cuentan los códices que desde en tiempo del Rey Azcapotzalco, éste exigía como tributo bolsas sembradas de flores y frutos. Al llegar Hernán Cortés a México, se dió cuenta del descontento que había entre los pueblos contra los Aztecas, a los que estaban obligados a pagar tributos; así, Cortés tomó este argumento para sublevar a los pueblos, y encarceló a los encargados de recaudar los impuestos (Calpixquiz), prometió liberar a los pueblos sometidos para siempre; Cortés, no eximió a los indígenas de pagar tributos, al contrario, aumento estos denominándolos "Quinto real".

En 1573 fué implantada la "alcábala" (pago por pasar mercancías de un estado a otro, después el "peaje" (derecho de paso). Los impuestos se multiplicaron, había un quinto de plata, de esaye, de oro, de vajilla, de amonedación de papel sellado, de juego de gallos, y de caldos aplicados al vino y aguardiente; también se cobraban impuestos extraordinarios como el de la "muralla", (para hacer un gran muro en veracruz).

Después del inicio de la independencia (1810) y un sin numero de golpes de Estado, esto impidió consolidar un sistema fiscal organizado, En el gobierno de don Antonio López de Santa Anna, se decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, e invento un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo robusto y un peso por cada caballo flaco, así como también un impuesto de un peso al mes por cada perro, fuera cual fuere su estado físico.

En el año de 1871 surge la primera Ley Trubutaria en el Gobierno de Porfirio Diaz, llamada "Ley Timbre". En 1921 surge una ley considerada como antecedente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en nistro Pais, "El Impuesto del Centenario". En 1924 se despalza la citada "Ley del Timbre", por una ley que grava sueldos, salarios, honorarios y las utilidades de las empresas. En 1925 Surge la primera "Ley del Impuesto Sobre la Renta", la cual contenía las siguientes cédulas: Comercio, Industria, Agricultura, Imposición de Capitales, Explotación del Subsuelo, Sueldos, y Honorarios. En 1953, se modifica la Ley anterior y entre las más importantes estan la de exigir a los contribuyentes cuyos ingresos sean superiores a los tres mil pesos, a presentar un Estado de Costo de Producción, anexo a su declaración de I.S.R., esta Ley incluía una tasa complementaria sobre ingresos acumulados a las personas físicas, se establecía también la facultad de amortizar y algunos métodos de depreciación, se estructuraba mediante las siguientes cédulas: Comercio; Indústria; Agricultura, Ganadería y Pesca; Remuneración al Trabajo Personal; Honorarios.

En 1965, quedó establecido por primera vez el impuesto al ingreso de las Personas Físicas que solo se aplicaba a personas con ingresos de más de ciento cincuenta mil pesos al año. Para 1967, se reduce este límite de ingresos a cien mil pesos.

La inflación se considera como factor de distorsiones fiscales en las empresas, por lo que en 1979 se adoptaron medidas que atenuaran los efectos negativos de esta y el 31 de diciembre de 1980 se publica esta ley, entrando en vigor el primero de enero de 1981, esta ley es la actual con las respectivas modificaciones que por lo regular tienen vigencia de un año; en esta nueva ley se encuentran gravados todos los ingresos que percibe una Persona Física, Sociedad Mercantil, Institución de Crédito, o una Organización Descentralizada que efectúe Actividades Empresariales, siendo su estructura:

TÍTULOS.

- I.- Sociedades mercantiles.
- II.- Personas morales con fines no lucrativos.
- III.- Personas físicas
- IV.- Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de la fuente de riqueza ubicada en territorio nacional

1.2.DEFINICIONES Y CONCEPTOS PRELIMINARES.

Antes de iniciar con el estudio de las deducciones consideramos pertinente analizar y mencionar una serie de conceptos y definiciones relevantes que nos serán de gran utilidad en el desarrollo de la presente investigación.

1.2.1. CONTABILIDAD.

Consideramos importante establecer una definición clara, precisa y concisa del término " Contabilidad", ya que diversos autores a través de la historia la han considerado como una técnica, como un arte y algunos otros como una ciencia, a continuación presentamos diversas definiciones:

- " La Contabilidad es una disciplina que tiene por objeto llevar la historia económica de todas las operaciones que realiza una negociación o empresa, con el propósito de brindar una información útil y veraz a todo el personal de la empresa y a todas aquellas personas que estén interesadas en el desarrollo de las actividades que realice la mencionada empresa".(Alberto Suárez Hernández).

- " Es la Ciencia que enseña las normas y procedimientos para ordenar, analizar o registrar las operaciones practicadas por unidades económicas individuales o constituidas bajo la forma de sociedades civiles o mercantiles". (Elias Lara Flores).

- " La Contabilidad es un medio para brindar información financiera histórica, en relación con las actividades financieras realizadas por alguna persona o por alguna organización pública o privada". (Pehebe M. Woltz).

- " La contabilidad es la organización y el registro sistemático de documentos y libros de un sistema contable y su modificación crítica. La contabilidad constituye un elemento de control e información de los fenómenos económicos que derivan de las transacciones ". (Raúl Muy y Mendoza).

- " Contabilidad. Ciencia aplicada que tiene por objeto registrar los movimientos de los valores económicos, llevando cuenta y razón en forma sistemática y conveniente para facilitar la conducción de las actividades administrativas, financieras, comerciales e industriales". (Enciclopedia la Cumbre).

Una vez analizados los elementos relevantes de cada una de las definiciones anteriores, podemos concluir una definición de contabilidad: Es la ciencia, que con el empleo de principios, métodos, normas y procedimientos, registra, ordena, analiza y controla sistemáticamente las operaciones financieras o fenómenos económicos realizados por unidades económicas individuales, para la obtención de información sobre la situación financiera de las mismas unidades.

1.2.2.SOCIEDAD MERCANTIL

Dado que el tema esta enfocado a las deducciones fiscales de Sociedades Mercantiles, en necesaria e indispensable una amplia definición de la Sociedad Mercantil, para ello iniciaremos por definir lo que es una sociedad.

Sociedad. Es el acuerdo de voluntades que realizan dos o más personas Físicas o Morales, que al constituirse ante Notario Público adquieren personalidad Jurídica propia y mediante Acta Constitutiva acepta derechos y obligaciones.

Las sociedades se clasifican en:

I.- Sociedades Civiles.

II.- Sociedades Mercantiles.

I.- **Sociedad Civil.** Es aquella cuya finalidad primordial no es el lucro, sino se caracteriza por actividades de tipo social, científico, educativo, religioso, profesional, deportivo y otros de tipo similar.

II.- **Sociedad mercantil.** Su objetivo principal es el lucro y es creada para realizar actos de comercio.

Por otra parte la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo primero, nos menciona los tipos de sociedades mercantiles que existen, las cuales son:

- - Sociedad de Nombre Colectivo.
- - Sociedad en Comandita Simple.
- - Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- - Sociedad Anónima.
- - Sociedad en Comandita por Acciones
- - Sociedad Cooperativa.

1.2.3. ACTO DE COMERCIO.

“Concepto de comercio: La palabra comercio trae a nuestra mente la idea de una relación entre personas que dan y reciben recíprocamente, que compran y venden; pero, en realidad, el vocablo tiene una significación más amplia que la de **cambio**: la de **aproximación**, la de poner al alcance de alguien una cosa o producto, o lo que es lo mismo, que significa cambio por un lado y aproximación por el otro de quien adquiere o produce, hacia al que consume, es decir, una función de **Intermediación o Intercambio**. Ahora bien, esa intermediación se realiza con el propósito o finalidad de obtener una **ganancia**, un **lucro**. Queda así integrada la noción de comercio: **Cambio o intermediación con propósito de lucro.**” (1)

(1) *Derecho Mercantil, Arturo Puente y Flores, Ed. Banca y Comercio SA, Pag. 1.*

Como actos de comercio se entenderán los que menciona el artículo 75 del Código de Comercio, los cuales son:

- - Todas la adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.
- - Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.
- - Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
- - Los contratos relativos de crédito corrientes en el comercio.
- - Las empresas de abastecimiento y suministro.
- - Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.
- - Las empresas de fábricas y manufacturas.
- - Las empresas de transportes de personas o cosas por tierra o por agua, y las empresas de turismo.
- - Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.
- - Las empresas de comisiones, de agencia , de oficina de negocios, comerciales y establecimientos de ventas al público en moneda.

- - Las empresas de espectáculos públicos.
- - Las operaciones de comisión mercantil.
- - Las operaciones de mediaciones en negocios mercantiles.
- - Las operaciones de bancos.
- - Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- - Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- - Los depósitos por causa de comercio.
- - Los de depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.
- - Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- - Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se prueben que se derivan de una causa extraña al comercio.
- - Las obligaciones entre comerciantes y banqueros si no son de naturaleza esencialmente civil.

- - Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
- - La enajenación que el propietario o que el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
- - Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

1.2.4. ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Se entiende por actividades empresariales a las siguientes:

- a) **Actividades Comerciales.** Son las que de conformidad con las leyes federales, tienen ese carácter y no están comprendidas en los siguientes incisos.
- b) **Actividades Industriales.** Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- c) **Actividades Agrícolas.** Comprenden las actividades de siembra, cultivo y cosecha; y la primera enajenación de los productos obtenidos, que aún no haya sido objeto de transformación industrial.
- d) **Actividades Ganaderas.** Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que aún no hayan sido objeto de transformación industrial.

e) **Actividades Pesqueras.** Son las de captura y extracción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, y la primera enajenación de esos productos, que aún no haya sido objeto de transformación industrial.

f) **Actividades Silvícolas.** Son las de explotación y cultivo forestal, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los bosques y la primera enajenación de sus productos, que aún no haya sido objeto de transformación industrial.

Consideramos importante hacer mención de otro tipo de actividades aún no consideradas por la ley, las cuales son las **Actividades Acuícolas**, que son el cultivo de especies marinas, ya sea de agua dulce o salada; ya que esta actividad no está comprendida dentro de las actividades agrícolas ni dentro de las actividades pesqueras, y en los últimos años se ha desarrollado considerablemente en la costa del Pacífico, principalmente el Sinaloa y Sonora.

1.2.5.CONTRIBUCIÓN.

En nuestro País se tiene una ideología muy arraigada consistente en que el pago de una contribución significa una carga injustificada a nuestra economía, sin saber o sin tener idea del destino de las mismas, la cual es sufragar el gasto Público para la obtención de los servicios que presta el estado. Después de haber estudiado la evolución de este concepto, analizaremos dos conceptos de la misma.

Contribución.- "Carga que se aporta a un gasto común, particularmente a los gastos del estado o de una colectividad." (Diccionario Larousse).

Contribución.- " Cargo o gravamen exigible por una entidad gubernamental sobre los ingresos o bienes de una persona física o jurídica en beneficio común". (Eduardo M. Franco Díaz).

Una vez analizados los conceptos de contribución, concluimos que es la obligación personal de hacer una aportación pecuniaria, cuyo fin debe ser destinado a cubrir los gastos públicos de los entes Federal, Estatal o Municipal, esta aportación debe ser equitativa y proporcional y solo debe establecerse por disposición legal.

La contribución en el sentido amplio se utiliza como sinónimo de impuesto, sin embargo el art. 2 del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) clasifica las contribuciones en:

- - Impuestos.
- - Aportaciones de seguridad social.
- - Contribuciones de mejoras.
- - Derechos.
- - Accesorios.

1.2.6.IMPUESTO.

Según el Código Fiscal de la Federación. en su art. 2 Los Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las demás subclasificaciones de las contribuciones.

La diferencia radical de los Impuestos con las demas contribuciones, es que estos no tiene un fin especifico y delimitado, ya que los mismos se pueden erogar indistintamente en cualquier gasto que realice el estado

En ocasiones se confunden los términos impuesto y contribución, pero concluimos que las contribuciones son distintas de los impuestos en cuanto, que los impuestos forman parte de las contrubuciones.

De La Garza, como conclusión al estudio de las características nos propone la siguiente definición: "El impuesto es una prestación tributaria obligatoria ex-lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos".

Comparando las definiciones legal y la De La Garza, se aprecia que la definición legal es censurable, porque en si misma no es una definición, ya que por definir se entiende fijar con precisión la naturaleza de una cosa y ésto es jústamente lo que que no hace la disposición jurídica en comentario, porque, en primer lugar, el concepto que nos presenta es común a todos los tributos, ya que todos ellos son contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se necuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma; y en segundo lugar como nos dice De La Garza tiene caracter residual, o sea, que se obtiene por eliminación y no por que precise la naturaleza del impuesto, pues será impuesto la contribución que no sea aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derechos.

En nuestra opinión consideramos que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con caracter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.

1.2.7.FISCO.

"Por fiscal debe entenderse lo perteneciente al fisco; Fisco significa, entre nosotros, la parte de la Hacienda Pública que se forma con las contribuciones, impuestos o derechos, siendo autoridades fiscales las que tienen intervención por mandato legal en la cuestación, dándose el caso de que haya autoridades hacendarias que no son autoridades fiscales, pues aún cuando tengan facultades de resolución en materia de hacienda, carecen de autoridad en la cuestación, que es la característica de las fiscales, viniendo ha ser el carácter de autoridad hacendaria, el género, y el de autoridad fiscal, la especie".(1)

(1) *Derecho fiscal, Raúl Rodríguez Lobato, Ed. Harta, México Pag.11.*

CAPÍTULO 2

2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS DEDUCCIONES FISCALES.

En toda empresa es conocer el resultado de las operaciones, por consecuencia es conveniente considerar todos y cada uno de los Factores que lo integran, los cuales se ven reflejados en el estado de resultados.

En el estado de resultados se ven reflejadas las pérdidas o ganancias de una empresa en un período de tiempo determinado, motivo por el cual la información que proporciona es de gran trascendencia, ya que a partir de este se toman importantes decisiones, tales como:

- - Incremento o retiros de inversión.
- - Expansión o contracción de mercados.
- - Reestructuración o continuidad de la administración.
- - Reestructuración o continuidad en el marco presupuestal.
- - Reestructuración o continuidad en la estructura de costos.
- - Cambios en las políticas de crédito y cobranzas.
- - Cambios en las políticas de cuentas por pagar.

- - Decisiones relativas a la inversión de activos fijos, entre otras.

Para tomar decisiones exitosas, es indiscutible partir de una interpretación basada en el estado de resultados, consecuentemente es necesaria una estructura adecuada, real y significativa del mismo.

En esta estructura se deben tomar en cuenta los conceptos fiscales que afecten a la empresa, ya que a partir del mismo se debe integrar su resultado fiscal, que servirá como base para determinar su pago de I.S.R. y P.T.U.

2.1. CLASIFICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES CONTABLES

Se pueden clasificar las deducciones contables en el estado de resultados de la siguiente manera:

I.- COSTO.

II.- GASTOS DE OPERACIÓN.

III.- GASTOS FINANCIEROS.

IV.- OTROS GASTOS.

2.1.1. COSTO.

Dependiendo del giro de cada empresa podemos clasificar el costo en:

I.- Costo de las mercancías vendidas.

- Para un negocio comercial.
- Para un negocio manufacturero.

II.- Costo de los servicios prestados.

COSTO DE LAS MERCANCÍAS VENDIDAS.

El costo de las mercancías vendidas para un negocio comercial consiste en el costo de las mercancías compradas que fueron vendidas.

El costo de las mercancías vendidas para un negocio manufacturero.- Consiste en el costo de las materias primas, de la mano de obra directa y de las partidas indirectas de fabricación en las que se ha incurrido al producir las mercancías vendidas.

Los costos en una empresa manufacturera se clasifican en:

COSTO PRIMO = Materia prima + Mano de obra

COSTO DE TRANSFORMACIÓN = Gastos de fabricación + Mano de obra

COSTO TOTAL = Materia prima + Mano de obra + Gastos de fabricación.

COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

El costo de los servicios prestados consta del costo de los suministros, de la mano de obra y de otros elementos en los que se ha incurrido al proporcionar los servicios.

La cuenta relacionada con las mercancías adquiridas, incluye el importe de las compras, gastos de transporte sobre compras, acarreos, seguros, derechos,

impuestos con motivo de la adquisición o importación y honorarios a agentes aduanales entre otros.

2.1.2. GASTOS DE OPERACIÓN.

"Son los gastos incurridos al llevar a cabo las funciones de venta, las generales y administrativas de un negocio".(1)

Habitualmente se reconocen dos grupos de gastos de operación:

I.- LOS GASTOS DE VENTA.- Los cuales comprenden los gastos directamente relacionados con la venta y entrega, promoción, y desarrollo del volumen de ventas:

- Gastos de propaganda y publicidad.
- Gastos de entrega los cuales son:
 - Salarios del personal de reparto.
 - Combustibles y lubricantes del equipo de reparto.
 - Depreciación del equipo de reparto.
 - Mantenimiento del equipo de reparto.
 - Impuestos relacionados con las entregas.
- Gastos del edificio destinado a ventas.
- Sueldo de los gerentes de ventas

(1).Estados Financieros, Kennedy, Ralph. Dale Editorial Hispano-Americana, SA CV, México 1983, pag-148-160.

- Sueldo de los empleados del departamento.
- Gastos de la oficina de ventas.
- Sueldo de los vendedores.
- Gastos de viaje de los vendedores.
- Gastos de embarque.
- Transporte sobre ventas.
- Gastos diversos sobre ventas.
- Comisiones.
- Depreciación de mobiliario y equipo.

II.- GASTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACIÓN.- "Los cuales comprenden los gastos de supervisión y administración en general, llevar los registros y control control contable, gastos de correspondencia, compras, créditos y cobros:". (1)

- Gastos del edificio de la administración y oficinas.
- Honorarios de auditoría y contables.
- Gastos de crédito y cobranzas.
- Depreciación de mobiliario y equipo de oficina.

(1). *Idem.*

- Compensaciones a los directores.

- Cuotas y suscripciones.

- Gastos por donativos.

- Gastos jurídicos.

- Nómina de oficinas.

- Artículos de escritorio y gastos similares.

- Papelería y gastos por impresiones.

- Teléfonos

- Gastos por cuentas incobrables.

- Gastos generales diversos.

- Amortización de gastos de instalación.

2.1.3. GASTOS FINANCIEROS.

"Son los gastos incurridos por las funciones financieras que provienen de operaciones derivadas de la actividad o giro del negocio, se pueden clasificar en el estado de resultados como otros productos y otros gastos, se netean de los productos financieros, entre los cuales podemos citar:" (1)

- Descuentos financieros.

(1). *Estados Financieros, Op. Cit. pag.148-160.*

- Intereses a nuestro cargo.

- Comisiones bancarias.

- Pérdida en cambios.

2.1.4. OTROS GASTOS.

Son las pérdidas que provienen de operaciones que no constituyen la actividad o giro principal del negocio, se puede decir que son pérdidas que provienen de operaciones eventuales. ejemplos:

- Pérdida en ventas de valores de activo fijo.

- Pérdida en la compra de acciones y valores entre otros.

2.2. CLASIFICACIÓN FISCAL DE LAS DEDUCCIONES

Desde el punto de vista fiscal las deducciones se clasifican en:

- I.- Deducciones Autorizadas.

- II.- Deducciones no Autorizadas.

2.2.1. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

"Son aquellas que tienen la capacidad para ser restadas de los ingresos y determinar así la utilidad o pérdida fiscal, que sirva como base para la determinación del impuesto, esta capacidad la tendrá, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las leyes tributarias." (1)

(1) *idem.*

Según el art. 22 de la L.I.S.R. las deducciones autorizadas se clasifican en:

- I. Las devoluciones que se reciban, o los descuentos y bonificaciones que se hagan.
- II. Adquisición de mercancías y materias primas netas.
- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Diferencia de inventarios en caso de ganaderos cuando el inventario inicial fuera mayor.
- VI. Créditos incobrables o pérdidas por caso fortuito o enajenación de bienes.
- VII. Aportaciones a fondo para tecnología o capacitación.
- VIII. Creación de reservas para fondos de pensiones, jubilaciones, etc.
- IX. Interés y pérdida inflacionaria.
- X. Anticipos y rendimientos que paguen las sociedades y asociaciones a sus miembros.

Aportaciones voluntarias que realicen a favor de los trabajadores en los términos de la ley del seguro social.

2.2.2.DEDUCCIONES NO AUTORIZADAS.

Son aquellas que adquieren la imposibilidad de ser disminuidas de los ingresos obtenidos por el contribuyente, por no cumplir con alguno de los requisitos en las leyes fiscales o por no ser permitida su deducción.

Según el artículo 25 de la L.I.S.R., no serán deducibles:

- I. Pago del I.S.R a cargo de contribuyentes o de terceros.
- II. Gastos en inversiones no deducibles.
- III. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- IV. Obsequios y atenciones.
- V. Gastos de representación.
- VI. Viáticos o gastos de viaje.
- VII. Sanciones, indemnizaciones o penas convencionales.
- VIII. Algunos intereses.
- IX. Algunas provisiones.
- X. Reservas creadas para indemnización al personal.
- XI. Primas o sobreprecio por reembolsos de capital.
- XII. Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.

XIII. Crédito comercial.

XIV. Arrendamiento de aviones, embarcaciones o casas habitación.

XV. Pérdidas derivadas de inversiones no deducibles.

XVI. Pagos de I.V.A. e I.E.P.S.

XVII. Pérdidas derivadas de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades.

XVIII. Pérdidas por enajenación de acciones u otro título valor.

XIX. Gastos a prorrata en el extranjero.

XX. Pérdidas por operaciones financieras derivadas.

XXI. Consumos en bares, restaurantes y comedores.

XXII. Pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales.

XXIII. Pagos a entidades en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

XXIV. Pagos iniciales por adquirir o vender, bienes, divisas, acciones que no coticen en mercados reconocidos.

XXV. L a restitución por prestatarios.

CAPÍTULO 3

3.REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES.

Para que las deducciones sean aceptadas por las autoridades fiscales, se deben cumplir con diversos requisitos, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, analizando todas y cada una de las fracciones del mismo artículo, encontramos diversos tipos de requisitos los cuales son:

- - Requisitos de fondo.
- - Requisitos de forma.
- - Requisitos especiales.

3.1.REQUISITOS DE FONDO.

Son aquellos que dependen de una apreciación establecida en ley, relacionada con diversas circunstancias, las cuales son el precio y la indispensabilidad.

3.1.1.ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES.

Según el artículo 24 fracción I, establece el primer requisito de fondo que consiste en que todas las deducciones sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Se considera que un gasto es indispensable:

- A) Cuando el gasto o la deducción que se pretenda efectuar tenga relación con el negocio y con sus operaciones.
- B) Cuando la deducción sea perfectamente identificable como un concepto que genere ingresos para la empresa y a la vez sea proporcional a los ingresos de la misma, que sean cuantificables y razonables.
- C) Cuando el contribuyente no pueda prescindir de la erogación, esto quiere decir que hay que atender al objeto social de la persona moral para saber si el gasto es necesario o no.

Como se ha podido apreciar, el concepto de indispensabilidad es subjetivo, por lo que de alguna manera puede admitir diferentes enfoques, dependiendo de la deducción que se realice.

En relación a lo que se considera como "gastos estrictamente indispensables" concluimos su concepto.- Son aquellos que resultan necesarios para el funcionamiento de la empresa, y sin los cuales sus metas operativas se verán obstaculizadas a tal grado que se impedirá la realización de su objeto social.

3.1.2. VALOR DE MERCADO.

Según el artículo 24 fracción XV, establece que el costo de adquisición declarado por el contribuyente corresponde al de mercado, cuando exceda del precio del mercado el excedente será no deducible.

Para determinar aquellos casos en los cuales exista un excedente no deducible en atención a lo dispuesto por el requisito de "valor de mercado", se deberá tomar en consideración el mercado al que ocurre como demandante, para así determinar si el costo en que incurrió corresponde al valor de mercado o no. Como ejemplo se puede presentar el caso en que por las características de una mercancía exista un solo proveedor de la misma, por lo que en este caso ese será el mercado y por lo tanto habrá de tomarse en consideración para aplicar la disposición en comentario.

Debe entenderse que la disposición se refiere al mercado en que concurre el contribuyente, ya que no se hace referencia a la territorialidad del mismo al ser este impuesto autodeterminablemente, estimamos corresponde al contribuyente demostrar en su momento que cumple con este requisito.

Dada la diversidad de operaciones y actividades comerciales, resulta en diversos casos muy difícil la cuantificación del valor de mercado, podemos citar como ejemplo todos los servicios profesionales, en los cuales el valor va en proporción directa a la calidad de los mismos, la cual resultaría difícil demostrar por el contribuyente. Caso en el cual consideramos como una opción adecuada la intervención de un fedatario público, la cual nos respaldaría la operación realizada.

3.2.REQUISITOS DE FORMA

3.2.1. CONTABILIDAD.

Según la fracción IV del artículo 24 de la Ley del I.S.R., establece como requisito para que las deducciones sean autorizadas **"que esten debidamente registradas en contabilidad"**.

Así mismo se encuentra íntimamente ligado el artículo 58 frac. I de la misma Ley, al establecer: "los contribuyentes que tengan ingresos de los señalados en este título además de las obligaciones establecidas en otros artículos tendrán las siguientes:

- I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar los registros de la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten."

Por lo que respecta al Código Fiscal de la Federación de manera complementaria nos indica cuales son las obligaciones que en materia contable tienen que reunir los contribuyentes y las cuales se encuentran establecidas en el artículo 28, al mencionar:

"Las personas que de acuerdo a las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- II. Llevar los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.
- III. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- IV. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."

Enmarcado dentro del artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se menciona los requisitos mínimos que deben cumplir los sistemas y registros contables:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
- II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- IV. Formular estados de posición financiera.
- V. Relacionar los estados de posición financiera con la cuentas de cada
- VI. operación.

VII. Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asiente correctamente, mediante los sistemas de control y verificación interna necesarios.

VIII. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales”.

3.2.2. COMPROBANTES.

Sin duda el principal requisito para poder realizar una deducción, son los comprobantes, puesto que en ellos es donde se plasman sustantivamente todas y cada una de las operaciones de una empresa de cualquier tipo que esta sea.

Según la fracción III del artículo 24 de la L.I.S.R. la cual nos menciona que las deducciones que se pretendan realizar deben comprobarse con documentación que reúna los requisitos fiscales, dice textualmente: "Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio..."

Contribuyentes obligados a expedir comprobantes.

Las personas físicas o morales que por el tipo de actividades que desarrollan se encuentran obligadas a expedir comprobantes de acuerdo con las leyes fiscales son:

A) Personas morales del título II (Art. 58 frac. II de la L.I.S.R.) por todas las actividades que realicen.

B) Personas morales del título II-A (Art. 67 frac. F y Art. 119 frac. I párraf. IV de la L.I.S.R. por los ingresos que perciban.

C) Personas morales no contribuyentes del título III (Art. 72 frac. II de la L.I.S.R.) por las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

D) Personas físicas del título IV:

- Por honorarios percibidos (Art. 88-III)
- Arrendadores de inmuebles (Art. 94-III) por las contraprestaciones recibidas.
- Actividades empresariales en régimen general (Art.112-III) por sus ingresos de actividades empresariales.
- Actividades empresariales en régimen simplificado (Art. 119 fracc. I párr. IV) por los ingresos que perciban.

Requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales

Según el artículo 29-A del C.F.F., los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales son:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social de quien los, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del establecimiento en los que se expidan los comprobantes.

II. - Contener impreso el número de folio.

III. - Lugar y fecha de expedición.

- IV.- Nombre, dirección y Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- VII.- Número y fecha de documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Además de los requisitos señalados con anterioridad, se encuentra un requisito de gran importancia señalado en el párrafo II del artículo 29 del C.F.F. al establecer lo siguiente:

Quando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes, estos deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la S.H.C.P..

En base a las reformas fiscales para 1998 se adiciona otro requisito con el cual deben cumplir los comprobantes fiscales el cual encontramos en el antepenúltimo párrafo del artículo 29-A el cual menciona:

"Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión, transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes."

En relación a la reforma fiscal señalada anteriormente, encontramos relevante mencionar el párrafo VIII del artículo 2 transitorio para 1998, ya que establece que "... los comprobantes impresos en los establecimientos autorizados por la S.H.C.P., con que cuenten los contribuyentes al primero de enero de 1998 podrán ser utilizados hasta el 30 de junio de dicho año. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse de conformidad con el Reglamento del citado ordenamiento."

Junto con la reforma fiscal referida en el párrafo anterior, nace una nueva regla 2.4.19 de la resolución miscelánea fiscal para 1998, relativa a la vigencia de los comprobantes:

- Se amplía plazo de autorización hasta el 31 de diciembre de 1998.
- Vigencia de 2 años solo aplicable a personas morales (título II) y a persona físicas con actividad empresarial, excepto agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- Numeración continua consecutiva inclusive comprobantes cancelados.
- Plazo de vigencia se calculará considerando mes y año como fecha de impresión, a partir del mes de impresión.

3.2.3. CHEQUE NOMINATIVO.

En la misma fracción III del artículo 24 de la L.I.S.R. se encuentra otro requisito con el cual deben cumplir las deducciones autorizadas, al mencionar:

"... En el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 969,478.00 (1), efectuen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 4,847.00 (1) excepto cuando dichos pagos se hagan por la

(1) Cantidades actualizadas a julio de 1998.

prestación de un servicio personal subordinado. La S.H.C.P. podrá liberar la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales."

De conformidad con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 24 de la misma ley, establece que los pagos que deban efectuarse mediante cheque nominativo, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o en casas de bolsa.

Además de lo anterior, según el tercer párrafo de la fracción III del artículo 24 de la misma Ley, cuando los pagos se hagan con cheque nominativo, este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

3.2.4. TRASLADO DE IMPUESTOS.

Otro requisito importante en materia de deducciones, se encuentra establecido en la fracción VII del artículo 24 de la L.I.S.R. el cual indica "cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes".

Se encuentra en el artículo 17 del R.L.I.S.R., disposición que permite que cuando la tasa de I.V.A. sea afecta al 0 % no es necesario que se traslade expreso y por separado el citado impuesto.

Por otro lado el mismo artículo 24 expresa: "Los contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por enajenación de bienes, no podrán deducir los pagos cuando estos se hayan hecho por la adquisición de esos mismos bienes y no se haya trasladado dicho impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de pagos por la prestación de servicios por los que se cause el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, estos no serán deducibles cuando se haya trasladado en forma expresa y por separado el mencionado impuesto".

Según el artículo 19 del la L.I.E.P.S. establece las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto y en su fracción II menciona:

"Los obligados al pago de este impuesto tienen además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

II.- Expedir comprobantes trasladando en los mismos expresamente y por separado el impuesto establecido en esta Ley.

Los comerciantes que la mayor parte del importe de sus enajenaciones provienen de las que realiza con el público en general, en el comprobante que expidan no trasladarán expresamente y por separado el impuesto establecido en esta Ley, salvo que así lo solicite el adquirente; así mismo deberán ofrecer los bienes incluyendo el impuesto en el precio.

Cuando se trate de enajenación de petrolíferos, a excepción a los que realicen con Petróleos Mexicanos, a los expendios autorizados, así como la prestación de servicios gravados por esta Ley, en el comprobante que se

expida en ningún caso se hará la separación expresa del monto de este impuesto, debiendo ofrecer los petrolíferos o los servicios incluyendo el impuesto en el precio o contraprestación".

3.2.5. RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS .

Indudablemente, una de las mayores fuentes de recaudación por parte de la S.H.C.P. son las retenciones del I.S.R. , por esta misma situación obliga a los contribuyentes estableciendo como requisito para deducir la retención y entero del I.S.R. en su artículo 24 fracción V, que dice:

"Que se cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione información a que esta obligado en los términos del artículo 58 de esta Ley".

Por otra parte, cabe mencionar que en el artículo 26 del C.F.F. menciona en qué casos los contribuyentes tienen responsabilidad solidaria:

" Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I.- Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones".

La responsabilidad solidaria en cuestión de retenciones debe considerarse principalmente como una obligación y realizarla independientemente de que el prestatario este de acuerdo o no, ya que caemos en supuestos de deducciones no autorizadas y de pagar las contribuciones que no se hubieran retenido.

Al respecto de las retenciones del I.S.R. efectuadas, trae consigo otra obligación simultánea, la cual consiste en proporcionar constancias por las retenciones que hubiere realizado, siendo también responsabilidad de la persona física el solicitar y recabar dicha constancia.

3.2.6. SIMETRÍA FISCAL.

Se encuentra establecido en la fracción IX del artículo 24 un requisito importante dentro de las deducciones, el cual no tiene un nombre específico, motivo por el cual le llamamos "simetría fiscal", al encontrar alguna similitud con el término matemático "simetría", ya que establece:

"Que tratándose de los pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en los capítulos II y III del título IV y en la fracción XXX del artículo 77 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo del artículo 26, a quienes paguen el impuesto sobre la renta en los términos del título II-A o de la sección II del título IV de la Ley citada y de donativos, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Los pagos que a su vez sean ingresos en los términos del capítulo I de dicho título sólo se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en

cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, u en otros bienes que no sean títulos de crédito”.

Este concepto principalmente trata de mantener la situación de realizar una deducción al mismo tiempo que se acumula un ingreso, y encontramos en este supuesto los siguientes.

- A) Honorarios
- B) Arrendamientos
- C) Régimen simplificado personas morales
- D) Régimen simplificado personas físicas
- E) Ingresos exentos por derechos de autor

Existe una excepción de la regla encontrándose en los ingresos por sueldos que perciben las personas físicas, ya que se permite su deducción si están erogados a más tardar en la fecha de presentación de la declaración.

En todos los casos restantes es deducible el gasto aunque no haya sido efectivamente erogado el gasto, pero por consiguiente también es acumulable para los prestadores del servicio o proveedores del bien de que se trate.

CAPÍTULO 4

4. PARTICULARIDADES DE LAS DEDUCCIONES.

4.1. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

DEFINICIÓN DE INVERSIONES: Podemos definir a las inversiones como los bienes que son necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa y que tienen una vida útil duradera.

APLICACIÓN CONTABLE.

Según principios de contabilidad, cada entidad puede calcular la vida útil de cada uno de sus activos y de esa manera poder determinar la depreciación que se aplica en cada período, para poder efectuar las reservas a través de las cuales se podrán reponer y a su vez poder afectar las cuentas de resultados que reflejan la depreciación de los mismos.

ASPECTOS FISCALES.

Según el art. 22 de la ley del ISR las inversiones son deducciones autorizadas, pero según el art. 23 de la misma ley, que establece los requisitos de las deducciones, menciona que para que la deducción de inversiones sea deducible debe procederse en los términos de la sección III del capítulo II del título II, misma que establece los procedimientos y tipos de deducción de inversiones.

PROCEDIMIENTO FISCAL PARA LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Monto original de la inversión. Es el valor histórico del bien

El monto original de la inversión comprende: Además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación, a excepción del IVA, los gastos por concepto de fletes, acarreos, manejos, seguros, derechos, comisiones sobre compra y honorarios a agentes aduanales.

Ejercicio irregular. Es cuando la actividad del contribuyente no fue completa en el año de calendario, solo se realizó por algunos meses, ya sea los primeros o los últimos.

TIPOS DE INVERSIONES:

Según el art. 42 de la ley del ISR nos hace referencia a lo qué debe considerarse como inversiones:

Activos fijos. Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo, la adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enagenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos. Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

Cargos diferidos. Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el concepto anterior pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado, que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Los gastos y cargos diferidos son activos intangibles, es decir incorpóreos y que implican bienes o derechos que permiten reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, consistiendo la diferencia entre los gastos y los cargos diferidos, en que los primeros tienen un beneficio por un periodo limitado, inferior a la duración de la empresa, y los segundos tienen un beneficio ilimitado que dependerá de la duración de la empresa. es conveniente precisar que no todos los activos intangibles que se reconocen como tales para fines fiscales, representan gastos a cargos diferidos para fines contables, y que el tratamiento establecido en la ley del I.S.R. para la deducción de estos conceptos no permite flexibilidad alguna como sucede en la deducción de los mismos para efectos contables.

Citaremos la naturaleza de los activos intangibles a que se refiere el boletín C-8 se distinguen dos clases de activos intangibles:

a) Partidas que representan la utilización de servicios o el consumo de bienes pero que, en virtud de que se espera que producirá directamente ingresos específicos en el futuro, su aplicación a resultados como en gasto es diferida hasta el ejercicio en que dichos ingresos son obtenidos. lo anterior se hace con el fin de dar cumplimiento al principio del período contable, que establece la asociación de los ingresos con los costos y gastos que la originaron.

b) Partidas cuya naturaleza es la de un bien incorpóreo, que implica un derecho o privilegio y, en algunos casos, tienen la particularidad de poder reducir costos de producción, mejorar la calidad de un producto o promover su aceptación en el mercado. se adquieren con la intención de explotar esta particularidad en beneficio de la empresa y su costo es absorbido en los resultados durante el periodo en que rinden este beneficio.

Existen dos características principales de los activos intangibles:

a) Representan costos que se incurren o derechos o privilegios que se adquieren con la intención de que aporten beneficios específicos a las operaciones de la entidad durante periodos que se extienden más allá de aquél en que fueron incurridos. Los beneficios que aportan son en el sentido de permitir que esas operaciones reduzcan sus costos y aumenten sus utilidades.

b) Los beneficios futuros que se esperan obtener se encuentran en el presente en forma tangible, frecuentemente representados mediante un bien de naturaleza incorpórea, o sea, que no tienen una estructura material ni aportan una contribución física a la producción u operación de la entidad. El hecho de que carezcan de características físicas no impide de ninguna manera que se les pueda considerar como activos legítimos. Su característica de activos se la da su significado económico mas que su existencia específica.

El requisito que deben cumplir estas partidas para ser reconocidas como activos y no como gastos, es que exista una razonable certeza de que serán capaces de generar utilidades a la empresa en cantidad suficiente que permita que sean absorbidas a través de su amortización.

Gastos preoperativos. Son aquellos que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados a la elaboración, mejoramiento, empaque, o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante, tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración y cuantificación de los nuevos yacimientos susceptibles a explotares.

Además de los conceptos enunciados en la definición fiscal, el Boletín C-8 menciona otros tipos de conceptos referentes a los gastos preoperativos, que son:

- -Una empresa en la etapa preoperativa es una empresa nueva, cuyas actividades se encuentran encaminadas a iniciar operaciones comerciales o industriales.
- -Éste concepto es también aplicable a empresas ya en operación que adoptan un nuevo giro o un ramo de actividad diferente.
- -Los gastos que hace una empresa durante la etapa preoperativa tienen por objeto, y hacen posible, llegar a obtener ingresos en el futuro, al alcanzar la etapa operativa.

No resulta apropiado mostrar todos los gastos preoperativos como pérdidas durante la etapa preoperativa, pues normalmente no se puede hablar de pérdidas cuando aún no se ha empezado a operar.

La amortización debe iniciarse inmediatamente que la empresa deja la etapa preoperativa, el período de amortización por lo general será corto, pues se estima que son los primeros años los que se beneficiarán de los gastos preoperativos, y

edemas es un hecho que la empresa va sufriendo cambios graduales que modifican lo organizado inicialmente.

PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

Según el art. 41 de la ley del ISR las inversiones solo podrán deducirse mediante la aplicación de los porcentos máximos autorizados por la ley del ISR, pero el contribuyente podrá aplicar porcentajes menores a los autorizados, en ese caso el porcentaje elegido será obligatorio y podrá cambiarse sin exceder del máximo autorizado, tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir por lo menos cinco años desde el último cambio; los contribuyentes empezaran a deducir a su elección a partir de que se inicie la utilización de los bienes o en el ejercicio siguiente, o en su caso con posterioridad, caso en el cual se perderá en derecho a deducir las cantidades correspondientes.

Porcentajes para amortizaciones:

Porcentaje	Concepto.
5	-Cargos diferidos.
10	-Gastos preoperativos.
15	-Regalías por patentes de invención o mejoras. -Marcas. -Nombres comerciales. -Dibujos o modelos.
15	-Planos. -Fórmulas. -Procedimientos.

Porcentaje	Concepto.
15	-Información sobre experiencias industriales, comerciales o científicas. -Asistencia técnica o transferencia de tecnología. -Otros.

Porcentajes para depreciación de activos fijos.

Porcentaje	Concepto.
10	-Construcciones inmuebles declaradas monumentos históricos, artísticos, arqueológicos o patrimoniales por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.
5	-En las demás construcciones.
6	-Carros de ferrocarril. -locomotoras. -Embarcaciones.
10	-Mobiliario y equipo de oficina.
25	-Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
10	-Para los demás aviones.
25	-Para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.
30	-Equipo de computo electrónico.
30	-Equipo periférico. -Impresoras. -Lectores ópticos.

Porcentaje	Concepto.
30	-Discos ópticos. -Gratificadores. -Unidades de respaldo. -Lectores de códigos de barras. -Monitores. -Teclados.
35	-Dados. -Troqueles. -Moldes. -Matrices. -Herramienta. -Equipo destinado a la elaboración de nuevos productos o desarrollo de tecnología.
100	-Semovientes. -Vegetales. -Máquinas registradores de comprobación fiscal. -Equipo electrónico de registro fiscal. -Equipo para la prevención de la contaminación.
10	-Maquinaria para la producción de energía.
5	-Maquinaria para molienda de granos, producción de azúcar y derivados, y aceites comestibles.
6	-Maquinaria para la producción de metal obtenido en primer proceso, para la producción de tabacos, y derivados del carbón natural.
7	-Maquinaria y equipo para la producción de pulpa, papel y productos similares, petróleo y gas natural.

Porcentaje	Concepto.
8	-Maquinaria y equipo industrial para la fabricación de vehículos de motor y sus partes, construcción de ferrocarriles y navíos, fabricación de productos de metal, de maquinaria y de productos profesionales y científicos, producción de alimentos y bebidas excepto granos, azúcar y sus derivados y aceites comestibles.
9	-Maquinaria y equipo para curtido de piel y fabricación de productos de piel, de productos químicos y petroquímicos y farmacobiólogos, de productos de caucho y plásticos, de impresión y publicación.
11	-Maquinaria y equipo para la fabricación de ropa y fabricación de productos textiles, acabado, teñido y estampado.
12	-Maquinaria y equipo para la construcción de aeronaves.
25	-Maquinaria y equipo para la industria de la construcción.
25	-Maquinaria y equipo para actividades de ganadería, agricultura, pesca o silvicultura.
20	-Equipo destinado a restaurantes.
10	-Maquinaria y equipo no especificado.

ACTUALIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN

De conformidad con el mismo art. 41 de la ley del ISR, se permite un ajuste a la deducción de inversiones. la cual se aplicara de la manera siguiente:

Se obtendrá el factor de actualización conforme a la regla general establecida en el art. 7 de la ley del ISR.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC mes mas reciente del período.}}{\text{INPC mes mas antiguo del período.}}$$

El período por el cual se actualizará la depreciación será: desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad por el período por el cual se calcula la depreciación.

Al monto original de la inversión se le aplicará el porcentaje autorizado en esta ley y se multiplicará por el factor de actualización, el resultado será la depreciación actualizada, misma que se considerará como deducción fiscal.

ENAJENACIÓN, PÉRDIDA DE UTILIDAD DE LOS BIENES.

En el caso en que los bienes se enajenen o dejen de ser útiles para obtener sus útiles los contribuyentes podrán deducir en el ejercicio en que en esto ocurra la parte aun no deducida en el caso en que dejen de ser útiles los contribuyentes deberán presentar aviso a las autoridades fiscales y dejarán en peso en los registros, estas disposiciones no son aplicables en los casos en que los bienes sean parcialmente deducibles o no sean deducibles.

DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES.

Según el art. 51 de la ley del ISR se permite a las personas morales la opción de deducir en forma inmediata las inversiones en activos fijos nuevos, en vez de optar por la deducción normal.

La manera de hacerlo será la deducción en el ejercicio en que se adquirió el bien, en el que se inicie su utilización o bien en el siguiente, aplicando los porcentos autorizados al monto original de la inversión, la parte restante no será en ningún caso deducible.

Porcentajes para deducción inmediata de activos activos fijos.

Porcentaje	Concepto.
85	-Construcciones inmuebles declaradas monumentos históricos, artísticos , arqueológicos o patrimoniales por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.
74	-En las demás construcciones.
78	-Carros de ferrocarril. -locomotoras. -Embarcaciones.
93	-Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
94.4	-Dados. -Troqueles. -Moldes. -Matrices. -Herramienta. -Equipo destinado a la elaboración de nuevos productos desarrollo de tecnología.
97	-Semovientes. -Vegetales. -Máquinas registradores de comprobación fiscal.

Porcentaje	Concepto.
97	-Equipo electrónico de registro fiscal. -Equipo para la prevención de la contaminación.
94	-Equipo de computo electrónico. -Equipo periférico.
85	-Maquinaria para la producción de energía.
74	-Maquinaria para molienda de granos, producción de azúcar y derivados, y aceites comestibles.
78	-Maquinaria para la producción de metal obtenido en primer proceso, para la producción de tabacos, y derivados del carbón natural.
80	-Maquinaria y equipo para la producción de pulpa, papel y productos similares, petróleo y gas natural.
82	-Maquinaria y equipo industrial para la fabricación de vehículos de motor y sus partes, construcción de ferrocarriles y navíos, fabricación de productos de metal, de maquinaria y de productos profesionales y científicos, producción de alimentos y bebidas excepto granos, azúcar y sus derivados y aceites comestibles.
84	-Maquinaria y equipo para curtido de piel y fabricación de productos de piel, de productos químicos y petroquímicos y farmacobiólogos, de productos de caucho y plásticos, de impresión y publicación.
86	-Maquinaria y equipo para la fabricación de ropa y fabricación de productos textiles, acabado, teñido y estampado.
87	-Maquinaria y equipo para la construcción de aeronaves.

Porcentaje	Concepto.
90	Equipo de compañías de transmisión por radio y televisión
93	-Maquinaria y equipo para la industria de la construcción.
85	-Maquinaria y equipo para actividades de ganadería, agricultura, pesca o silvicultura.
92	-Equipo destinado a restaurantes.
10	-Maquinaria y equipo no especificado.

RESTRICCIONES PARA LA DEDUCCIÓN INMEDIATA.

No se puede ejercer cuando se trate de:

- -Mobiliario y equipo de oficina,
- -Automóviles.
- -Autobuses.
- -Camiones de carga.
- -Tractocamiones.
- -Remolques
- -Aviones.

Solo se puede ejercer cuando se trate de inversiones en bienes nuevos, y los mismos sean se utilicen permanentemente en territorio nacional.

Además los bienes deberán utilizarse fuera de las áreas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara, y Monterrey. Se hace excepción el caso de que los contribuyentes hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 11,428,415.00 (1) y que el valor de sus activos en el ejercicio no haya excedido de \$ 22,856,831.00 (1) el los términos de la ley del impuesto al activo.

(1) Cantidades actualizadas a julio de 1998

REGLAS PARA LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES.

El art. 51-A de la ley del I.S.R. la deducción inmediata de las inversiones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- **-Ajuste al monto original de la inversión.** El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio.
- -En caso de enajenación se considerará ganancia obtenida a los ingresos percibidos por la misma.
- -Cuando los bienes se enajenen, pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión ajustado los porcentos conforme al número de años transcurridos y el porcentaje de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate.

4.2. PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES

Según el art. 24 fracción VI de la ley del I.S.R. que establece los tipos de deducciones, señala entre otras como deducción a los créditos incobrables.

Así mismo el art. 24 fracción XVII de la ley del I.S.R. que establece los requisitos de las deducciones menciona que solo podrán deducirse los créditos incobrables cuando se haya consumido el plazo para la prescripción que corresponda o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

El art. 25 del RLISR A su vez señala en que casos es notoria la imposibilidad práctica de cobro, las cuales son la siguientes:

"I. Cuando el deudor no tenga bienes embargables".

"II. Cuando el deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre".

"III. Cuando se trate de un crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda del equivalente a 60 días de salario mínimo general del área geográfica correspondiente al distrito federal y no se hubiera logrado el cobro en los dos años siguientes a su vencimiento".

"IV cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o suspensión de pagos. el primer supuesto debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activo.

En todos los casos el saldo de la cuenta se considerará como crédito incobrable y deberá quedar registrada en contabilidad con el importe de un peso por un plazo mínimo de 5 años y conservarse la documentación que demuestre el origen del crédito.

En relación a la fracción IV se consideramos absurda la disposición en relación a las quiebras, ya que para que sea práctica la imposibilidad de pago debe existir una sentencia que es bien sabido puede tardar varios años en dictarse, no siendo así el el caso de concursos y suspensión de pagos.

Consideramos pertinente hacer mención del art. 165 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El cual señala que la acción cambiaria prescribe a los tres años de:

- 1.- A partir del día de su vencimiento de la letra o en su defecto:
- 2.- desde que concluyan los plazos a que se refieren los art. 93 y 128.

Los artículos a que se refieren la ley antes citada, son para la presentación de los documentos para su pago. los cuales son en relación al cheque de seis meses contados a partir de el día siguiente a aquel en que paguen el cheque, la de las endosantes o avalistas.

"Desgraciadamente la ley no señala con claridad que respaldo jurídico debe tener un crédito, si se debe contar con un título mercantil que lo ampare, o bien únicamente con el registro en libros que se ha otorgado; y por tanto se debe tener presente que los documentos no prescriben, ni caducan, lo que prescribe o caduca son las acciones que de ellos se desprenden, hay que tener presentes que tipo de acciones y que vías son las indicadas para cada caso, dependiendo del tipo de título que ampare un crédito se determinaran las acciones a seguir, y de ello la correspondiente prescripción".(1)

(1) pag. 166 y 167 tesis deducciones fiscales para 1996 para sociedades mercantiles.

4.3. AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES.

El capítulo III de I título II de la LISR establece la opción de deducir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

Al respecto el art. 55 nos define la pérdida fiscal como la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la ley, cuando el monto de las últimas sea mayor a los ingresos.

REGLAS PARA LA DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES:

Según el art. 55 de la L.I.S.R., las pérdidas fiscales deberán sujetarse a las siguientes reglas:

-Las pérdidas fiscales podrán disminuirse de la utilidad fiscal dentro de los diez ejercicios siguientes.

-Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad que pudo haberla efectuado.

-El derecho a deducir las pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni por fusión.

En caso de escisión las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrán dividir entre las sociedades escidente y las escindidas en la proporción en que se divida el capital con motivo de la escisión

ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LA PÉRDIDA.

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió hasta el último mes del mismo ejercicio.

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de cierre de ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará.

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad el mes inmediato posterior al al que corresponda a la mitad del ejercicio.

TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS EN CASO DE FUSIÓN.

De conformidad con el art. 57 de la L.I.S.R. en los casos de fusión, la sociedad fusionante solo podrá deducir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

La sociedad fusionante que se encuentre en este caso deberá llevar sus registros contables de tal forma que el control de sus pérdidas en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio, por lo que se refiere a los

gastos no identificables, estos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio.

4.4. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho constitucional establecido en el art. 123 inciso e) de la fracción IX de la ley suprema.

El art. 14 de la L.I.S.R. nos determina el importe de la renta gravable la cual se compone como sigue:

INGRESOS.

- INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO

MENOS: -INTERESES ACUMULABLES.
 -GANANCIA INFLACIONARIA.

MAS: -INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES.
 -INGRESOS DEVENGADOS A FAVOR.
 -EN CASO DE DEUDAS O CRÉDITOS EN MONEDA EXTRANJERA, LA UTILIDAD POR FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA.
 -LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR LA ENAJENACIÓN DE DICHS BIENES

DEDUCCIONES.

• DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA L.I.S.R.

MENOS: -INTERESES DEDUCIBLES.
 -PÉRDIDA INFLACIONARIA.
 -INVERSIONES.

MAS: -PORCIENTOS DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES QUE DETERMINE EL
 CONTRIBUYENTE SIN EXCEDER DE DE LOS AUTORIZADOS POR ESTA LEY.
 -EL VALOR DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE REEMBOLSE EL
 CONTRIBUYENTE.
 -LOS INTERESES DEVENGADOS A CARGO.
 -TATÁNDOSE DE DEUDAS O CRÉDITOS EN MONEDA EXTRANJERA LAS
 PÉRDIDAS QUE EN SU CASO RESULTEN POR LA FLUCTUACION DE LA
 MONEDA.

Al monto de los ingresos con las sumas y restas de los conceptos mencionados, se le restaran las deducciones también con las sumas y restas de los conceptos establecidos, dará como resultado la renta gravable.

El art. 25 fracción III de la L.I.S.R. nos hace referencia que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es no deducible.

Sin embargo existe una parte de esta que será deducible en el ejercicio en se pague y la cual es la diferencia que resulte de restar las deducciones por concepto de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso para el trabajador y que no se pago impuesto en los términos de la L.I.S.R.

4.5. ARRENDAMIENTO.

En primer término se determina lo que en materia jurídica establece el Código Civil para el D.F.

El art. 1792 del Código Civil para el D.F. establece que el contrato es el acuerdo mutuo entre dos personas que se concretan en forma determinada, con ciertas formalidades, para crear , modificar y/o extinguir obligaciones y derechos.

Según el art. 2398 y 2399 del Código Civil del D.F., el arrendamiento es un contrato mediante el cual los contratantes se obligan recíprocamente; uno llamado arrendador, a prestar el uso o goce temporal de una cosa, y otro llamado arrendatario, a pagar por ese uso un cierto precio, ya sea en dinero, o cualquier cosa equivalente que sea cierta o determinada.

Según el Artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos menciona como requisitos para la deducción de los pagos por arrendamiento:

- 1.- Que se cumplan las obligaciones establecidas en la L.I.S.R. en cuanto a retención y entero de impuestos.
- 2.- Que los pagos realizados a su vez sean ingresos en los términos de esta ley.
- 3.- Que hayan sido efectivamente erogados en en ejercicio.

En cuanto a requisitos de formalidad, se encuentra el de que exista un contrato, en el cual se establezcan las cláusulas en cuanto a las obligaciones de cada una de las partes.

4.6. ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

El arrendamiento financiero es el contrato por medio del cual el arrendador concede el uso o goce temporal de un bien, mediante un plazo previamente pactado e irrevocable para ambas partes; el arrendatario se obliga a pagar la renta en la forma y tiempo convenidos, en dinero o en cualquier otra cosa equivalente con tal de que sea cierta y determinada o a pagar el precio para la adquisición de un bien.

El Código Fiscal de la federación en su art. 15 señala lo siguiente:

Es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato algunas de las opciones terminales que establezca la ley en materia. las cuales son las siguientes:

a) Transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, que deberá ser inferior al valor del mercado del bien al momento de ejercer la opción.

b) Prorrogar el contrato por un plazo cierto durante el cual los pagos serán por un monto inferior al que se fijó durante el plazo inicial del contrato.

c) obtener parte del precio por la enajenación a un tercero del bien objeto del contrato.

En las operaciones de arrendamiento financiero, el contrato respectivo deberá celebrarse por escrito y consignar expresamente al valor del bien objeto de la operación y la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla.

El tratamiento fiscal del arrendamiento financiero tiene tres aplicaciones diferentes, las cuales son los siguientes:

- 1.- El tratamiento del precio del bien objeto del contrato, del cual se le habrá de dar la categoría o forma de de las inversiones.
- 2.- Los intereses pagados, a los cuales se les dará el tratamiento de intereses a cargo, establecidos en el artículo 7B de la L.I.S.R.
- 3.- En el momento del término del contrato dependiendo de la opción terminal, será la conclusión de la operación.

4.7. ASISTENCIA TÉCNICA Y REGALÍAS.

En 1973 existía en México un organismo denominado "Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y Uso y Explotación de Patentes y Marcas", el cual tenía por objeto establecer las bases y requisitos a los que debía someterse el pago de regalías y asistencia técnica, teniendo como base la Ley de Transferencia de Tecnología; Así mismo se regulaban los pagos por esos conceptos, evitando principalmente realizar pagos al extranjero, cuando la obtención de la misma podía hacerse de empresas nacionales, principalmente se obligaba a realizar contratos y registrarlos para que estos pagos fueran deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El 27 de junio de 1991, se publicó la Nueva Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, la cual abrogó la ley Sobre Control y Registro de la Transferencia de tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, la misma disposición da por resultado que ya no fuera necesario que los contratos por conceptos de transferencia de tecnología se registren.

CONCEPTOS BÁSICOS.

ASISTENCIA TÉCNICA : El art. 15-B del Código Fiscal de la Federación en su último párrafo señala: " Se entenderá por asistencia técnica la prestación de servicios profesionales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos".

DERECHOS DE AUTOR : El art. 2o. de la Ley Federal de Derechos de Autor, establece: " Son derechos que la ley reconoce y protege a favor del autor de cualquiera de las obras que se señalan ... los siguientes:

I.- El reconocimiento de su calidad de autor;

II.- El de oponerse a toda deformación, mutilación o deformación de su obra, que se lleve a cabo sin su autorización ...

III.- El usar o explotar temporalmente la obra la obra por si misma o por terceros, con propósitos de lucro y de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley.

DE LAS INVENCIONES, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES.

Los artículos Noveno y Décimo de la Ley de Propiedad Industrial establece: "La persona que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo de explotación en su provecho, por si o por otros con su consentimiento, y este derecho se otorgará a través de patente en el caso de las invenciones y de registro por lo que hace a los modelos de utilidad y diseños industriales.

INVENCIÓN . Art. 15 de la Ley de Propiedad Industrial establece: "Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento del hombre y satisfacer las sus necesidades concretas".

MODELOS DE UTILIDAD . Art. 28 de la Ley de Propiedad Industrial establece: " Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que,

como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que la integran o ventajas en cuanto a su utilidad". Así mismo el Art. 29 de la misma ley menciona: " El registro de modelos de utilidad tendrán una vigencia de diez años improrrogables, contada a partir de la fecha de la solicitud".

DISEÑOS INDUSTRIALES. Art. 32 de la Ley de Propiedad Industrial establece que los diseños industriales comprenden:

1.- Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.

2.- Los modelos industriales constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo patrón para la fabricación de un producto industrial, que le den apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

SECRETOS INDUSTRIALES. El art. 82 de la LPI. se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y en acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los procesos o métodos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de los mismos.

MARCA. El art. 88 de la Ley de Propiedad Industrial establece: "Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado".

Según el art. 89 de la Ley de Propiedad Industrial menciona: "Pueden constituir una marca los siguientes signos:

1.-Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de indentificar los productos o servicios a que se apliquen o trate de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase.

2.-Las formas tridimensionales.

3.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidas en el art, 90.

4.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o con un nombre comercial publicado".

NOMBRE COMERCIAL. Según el art. 105 de la Ley de Propiedad Industrial menciona: "El nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos, sin necesidad de registro. La protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique al nombre comercial y se extenderá a todas la república si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo.

De la misma forma el Art. 109 de la misma ley establece: "No se publicarán los nombres comerciales que carezcan de elementos que hagan distinguir a la

empresa o establecimiento de que se trate de otros en su género, ni aquellos que contravengan en lo aplicable, las disposiciones contenidas en el art. 90 (casos en los que no serán registrables como marca), de esta ley".

Para los mismos efectos el art. 110 de la Ley de Propiedad Industrial señala: "Los efectos de la publicación de un nombre comercial durarán diez años a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y podrán renovarse por períodos de la misma duración, de no renovarse cesarán sus efectos".

PUBLICIDAD. El art. 100 de la Ley de Propiedad Industrial señala: "Se considera aviso comercial a las frases y oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie".

Al respecto el art. 103 de la misma ley establece: " El registro de un aviso comercial tendrá una vigencia de diez años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por períodos de la misma duración.

REQUISITOS PARA LA DEDUCCIÓN DE REGALÍAS.

Según el art. 24 fracción XI, establece: "Que tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología, o de regalías, se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello, que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y que en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

Para los efectos de esta ley se entenderá por asistencia técnica la prestación de servicios profesionales especializados con base en conocimientos o principios científicos, comerciales o técnicos, tendientes a la obtención de beneficios en el sector empresarial o profesional, siempre que dichos servicios estén relacionados con un proceso de producción o que implique una asesoría, consulta o supervisión sobre cuestiones no generalmente conocidas aún por especialistas en la materia, y que los conocimientos o principios con base en los cuales el servicio es prestado, sea producto de la experiencia y no patentables.

Art. 43 fracción III, que se proceda a su deducción mediante la aplicación en cada ejercicio de el 15% de amortización, serán aplicables las demás reglas de la deducción de inversiones aplicables.

4.8.PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS.

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, regulan el funcionamiento del del emporio asegurador mexicano, así como que en su conformación se apeguen al marco legal establecido para su constitución.

De igual forma se sanciona la contratación de seguros con instituciones extranjeras cuyos riesgos amparados hayan de ser cubiertos en el país.

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas en su artículo 4o. señala que se consideran como operaciones en materia de seguros, las que están sujetas a la relación existente en México. y que por consiguiente son validamente reconocidas y surten todos sus efectos legales.

El artículo anterior tiene su base en el supuesto de que no se puede garantizar el cumplimiento de obligaciones de la aseguradora de otro país emanadas de un contrato suscrito en el extranjero, y con consecuencias jurídicas en nuestro país.

Actualmente la citada ley solo permite la función de las aseguradoras extranjeras, cuando ninguna de las instituciones que existen en el país pueda operar el ramo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les proponga, situación que de cualquier manera esta sujeta a la discrecionalidad de la autoridad hacendaria.

Creemos necesario puntualizar las características de los contratos de seguros.

1. - Debe estar emitido siempre por una persona moral, constituida con ese fin y que cuente con una reserva (distinta del capital social) suficiente para su operación.
2. - Su cometido será el permitir compensar con las aportaciones (primas), las indemnizaciones que deban cubrirse.
3. - Opera sobre bienes determinados.
4. - Es aleatorio, ya que no es posible establecer si va a existir o no el siniestro o el tiempo en que este acontezca.
5. - En cuanto a la indemnización es una suma establecida en la póliza que se adquiere, y que no será exigible mientras el acontecimiento ocurra dentro de su vigencia.
6. - Es un contrato de adhesión, ya que las instituciones aseguradoras brindan protección a sus clientes supervisadas por las autoridades del ramo.

7. - La buena fe es un elemento determinante que debe operar en todo contrato de seguro primordialmente por que desde el inicio se determinan los montos máximos a indemnizar, además de que se establece desde el principio que el objeto asegurable se encuentra en condiciones normales, y que el asegurado comunicará las modificaciones que este bien sufra durante la vigencia de la póliza, de tal forma que si por alguna circunstancia o hecho que modifique esa situación, puede constituir un agravamiento del riesgo del asegurado y en consecuencia, que la compañía se basa para cubrir las sumas aseguradas en las declaraciones verdidas por los clientes y que generalmente no le constan a la institución, el acontecimiento previsto en la póliza.

8. - La contraprestación a cargo de la aseguradora es a futuro, de forma tal que el asegurado no obtiene un lucro sino una indemnización.

Se concluye que un contrato de seguro es un acuerdo de voluntades diferente, ya que las particularidades que contiene lo hacen más fácil de incurrir en el error a la prestataria del servicio, y por otra parte, los órganos del estado lo regulan de manera específica, moderando los productos que se ofrecen y garantizando el cumplimiento establecido.

En cuanto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su art. 24 fracción XIII, establece como requisito para su deducción: "...Que los pagos de primas por seguros y fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante las vigencia de la póliza no se otorguen prestamos a persona alguna por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causarle la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y satisfaga los plazos y requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general..."

4.9.COMPONENTE INFLACIONARIO

En la actualidad, el gobierno federal establece que se tienen que pagar impuestos por ganancias inflacionarias e intereses acumulables y que son deducibles las pérdidas inflacionarias e intereses deducibles. Las empresas tienen que hacer estos cálculos en forma mensual y la gran mayoría esperan hasta el ajuste del I.S.R. o hasta el cierre del ejercicio, lo cual es perjudicial en virtud de que las empresas tienen calculado un nivel de ventas y piensan que solamente tendrán que pagar sobre éstas y no calculan la ganancia inflacionaria o interés acumulable, así como tampoco tienen considerado el cálculo de la pérdida inflacionaria el interés deducible, que es un importe que van a restar o deducir para efectos del ISR.

Resulta lógico afirmar que el allegarse de financiamientos gratuitos y/o baratos redundará en beneficios y, por el contrario, el financiar a terceros de manera gratuita y/o barata perjudicará las finanzas de quien lo haga. El I.S.R. grava el resultado financiero (utilidad determinada sobre bases fiscales) no puede pasar por alto los beneficios o perjuicios de quien se financia o financia a terceros.

Dada la economía inflacionaria y el costo del dinero, no es lo mismo pagar (cobrar) una cuenta en este momento con pesos de un poder adquisitivo, a pagarla (cobrarla) después de "X" tiempo con pesos de un poder adquisitivo menor. Esto es, el deber beneficia; pero puede tener un costo o intereses, el resultado neto de este beneficio y su costo se denomina ganancia inflacionaria o interés deducible; por otro lado el tener cuentas por cobrar cuesta; pero puede tener un beneficio o interés, el resultado neto de este costo y su beneficio se denominará pérdida inflacionaria o interés acumulable.

Antes las empresas podían deducir la totalidad de los intereses, en la actualidad solamente pueden deducir los intereses después de restar el componente inflacionario; esto quiere decir que para lograr apoyo financiero hay que pagar impuestos por la tardanza de pagarle a los proveedores.

MECÁNICA PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA INFLACIONARIA Y/O INTERÉS ACUMULABLE

Promedio diario de créditos contratados con el sistema financiero con su intermediación

MAS:

Promedio mensual de créditos contratados fuera del sistema financiero o sin su intermediación

IGUAL:

Suma de promedio de créditos

POR:

factor de ajuste mensual

IGUAL:

Componente inflacionario de los créditos

MENOS:

intereses devengados a cargo

IGUAL:

Interés acumulable o pérdida inflacionaria

Esta mecánica se deberá aplicar mensualmente, y el resultado de la comparación del componente inflacionario con los intereses devengados será pérdida inflacionaria si el componente inflacionario es mayor que los intereses devengados; por el contrario, el resultado se considerará interés acumulable cuando el monto de los intereses sea mayor que el componente inflacionario con el cual se compara.

MECÁNICA PARA DETERMINAR LA GANANCIA INFLACIONARIA Y/O EL INTERÉS DEDUCIBLE

Promedio diario de deudas contratados con el sistema financiero o con su intermediación

MAS:

promedio mensual de deudas contratados fuera del sistema financiero sin su intermediación.

IGUAL:

Suma de promedios de deudas

POR:

Factor de ajuste mensual

IGUAL:

Componente inflacionario de las deudas

MENOS:

Intereses devengados a cargo

IGUAL:

Ganancia inflacionaria o interés deducible

Esta mecánica se deberá aplicar mensualmente, y el resultado de la comparación del componente inflacionario con los intereses será ganancia inflacionaria si el componente inflacionario es mayor que los intereses devengados;

por el contrario, el resultado se considerará interés deducible cuando el monto de los intereses sea mayor que el componente inflacionario con el cual se compara.

Para estos efectos se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, de almacenes generales de depósito, administradores de fondos para el retiro, arrendadoras, financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casa de cambio y sociedades financieras de objeto limitado sean residentes en México o en el extranjero.

FACTOR DE AJUSTE MENSUAL

De acuerdo al artículo 7 LISR el factor de ajuste mensual se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado Índice del mes inmediato anterior.

De acuerdo al artículo 7-A RISR, este factor deberá calcularse al diesmilésimo; calcular es un término aritmético y aritméticamente lo correcto es redondear el último decimal, por lo que se considera más correcto realizar el redondeo del último decimal que cortar al último decimal.

Si el factor de ajuste mensual resultara:

0.011321 aplicaríamos 0.0113

0.0032556 aplicaríamos 0.0033

Formúla de determinación del factor de ajuste mensual:

$$\text{FAM (}=) \frac{\text{I N P C del mes}}{\text{INPC del mes anterior}} \quad (-) \quad \text{uno}$$

" EJEMPLO ANEXO EN PAPELES DE TRABAJO DE LA DECLARACIÓN ANUAL "

INTERESES DEVENGADOS A CARGO O A FAVOR

De acuerdo a la ley (Art. 7-A) seconsiderará interés, sea el nombre con el que se designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase, entre otros la Ley menciona los rendimientos de deuda pública, de bonos u obligaciones, incluyendo descuentos primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones por motivo de apertura o garantía de créditos, el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista (que se colicen en bolsa).

En operaciones de factoraje financiero, se considera interés la ganancia derivada de los derechos de créditos adquiridos por empresas de factoraje financiero.

En contratos de arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero se ajusten mediante aplicación de índices, factores u otra forma, se considerará, el ajuste como parte del interés devengado. En operaciones de UDI's, no es interés el ajuste y no se calcula el componente inflacionario si se cumplen las reglas que establezca la S.H.C.P.

Las ganancias y/o pérdidas cambiarias se consideran interés la ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión de renta fija, conforme dicha ganancia se conozca, y considerando la variación diaria que dichas acciones tengan en su valuación.

En general cualquier otro concepto no incluido que sea producto de la tenencia de un crédito será interés puesto que la ley así lo establece antes de enlistar los conceptos anteriores señala las palabras "entre otros los siguientes", por lo tanto, debemos de considerar interés, por ejemplo la actualización de contribuciones que se solicitan o se compensan.

CÁLCULO DE SALDOS DIARIOS PROMEDIOS DE CRÉDITOS O DEUDAS CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO O CON SU INTERMEDIACIÓN

Los impuestos se calculan sobre bases contables, por lo tanto, la base para determinar los promedios a que haya lugar será la contabilidad y de ninguna manera informes o reportes de terceros por lo que el cálculo de los promedios no podrá realizarse sobre datos de estados de cuenta; en años anteriores las reglas de carácter general permitían este procedimiento; pero en las reglas vigentes no existe tal opción, por lo cual tomaremos como base los saldos que arroje la contabilidad.

El artículo 7-B especifica que los créditos o deudas contratados con el sistema financiero o por su intermediación se promediarán sobre la base del saldo diario, sumando el saldo de cada día del mes y dividiendo entre el número de días del mes.

Es común generalizar decir que "bancos" se promediaría sobre la base de saldo diario y que clientes se realizará sobre saldos promedios mensuales; sin embargo, el análisis deberá ser mayor, ya que lo que es susceptible de promediar sobre base de saldo diario es todo lo contratado con el sistema financiero o por su intermediación; el art. 7-B nos define que se entiende por sistema financiero para estos efectos:

"...se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado sean residentes en México o en el extranjero."

Por lo anterior no importará cual sea la clasificación contable que se le dé a las deudas o créditos contratados con o por la intermediación de las entidades enlistadas anteriormente, el promedio se calculará sobre la base diaria. De tal manera que el análisis deberá hacerse, incluso, por subcuentas.

"EJEMPLO DE PROMEDIOS EN ANEXO DE PAPELES DE TRABAJO DE LA DECLARACIÓN ANUAL"

CASOS CON SALDOS ROJOS PARA PROMEDIOS

Cuando en contabilidad se reflejen saldos rojos en las cuentas, deberá realizarse la reclasificación correspondiente; por ejemplo, en el rubro de bancos llega a ser frecuente que contablemente se manejen saldos rojos, lo cual significa un sobregiro bancario, que en estricto sentido refleja una deuda con el banco, por lo que para promediar ese día consideraremos que el saldo en bancos es cero en créditos, y en deudas el saldo que resulte en rojo. Observar este orden es importante, ya que para otros impuestos los efectos no se "netean"; por ejemplo, en el impuesto al activo es base para el impuesto; pero las deudas con sistema financiero no son deducibles (que es el caso de los sobregiros bancarios).

DETERMINACIÓN DE SALDOS PROMEDIOS MENSUALES

Los créditos o deudas a promediar contratados fuera del sistema financiero o sin su intermediación se promediarán sobre la base de saldo inicial más final de cada mes entre dos.

Supongamos que en el rubro de clientes no tenemos ninguna subcuenta contratada con ni por la intermediación del sistema financiero y procedamos a calcular los promedios mensuales.

EJEMPLO EN ANEXO EN PAPELES DE TRABAJO DE LA DECLARACIÓN ANUAL.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS PARTIDAS A PROMEDIAR

CRÉDITOS:

- No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.
- Los créditos en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio del primer día del mes.
- No se consideran créditos las cuentas y documentos por cobrar que estén a cargo de personas físicas no empresarias, cuando sean a la vista, a plazo menor a un mes o a plazo mayor si se cobran antes de 30 días.
- No se consideran créditos las cuentas y documentos por cobrar que estén a cargo de socios o accionistas personas físicas o personas morales extranjeras, salvo que en este último caso estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.
- No se consideran créditos las cuentas y documentos por cobrar que estén a cargo de funcionarios y empleados, así como tampoco los préstamos otorgados a terceros de capitales financiados a tasas más bajas de las que pacten por cobrar.
- No se consideran créditos los derivados de pagos provisionales, saldos a favor de contribuciones, así como estímulos fiscales.
- No se consideran los créditos de cuenta, cuya acumulación del ingreso esté condicionada al cobro efectivo.

- En ningún caso se considerará crédito el efectivo en caja.
- No se consideran créditos los anticipos a proveedores, excepto cuando no exista precio o contraprestación pactada.

DEUDAS:

- No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.
- Las deudas en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día del mes.
- En ningún caso se considerarán deudas las originadas por contribuciones propias o retenidas, por participación a los trabajadores de las utilidades ni por reservas de provisiones para indemnizaciones y primas de antigüedad del personal.

COMPONENTE INFLACIONARIO DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN QUE LOS INTERESES SE CONOCEN HASTA SU ENAJENACIÓN AMORTIZACIÓN O REDENCIÓN

Cuando se tengan inversiones en títulos de crédito distintos de las acciones, de los certificados de depósito de bienes y en general de los que representen la propiedad de bienes; en los que el total o parte de los intereses se conoce hasta que se enajena, se amortiza o se redima el título de crédito, dicho monto se acumulará hasta que se conozca y el componente inflacionario de dichos créditos se calculará hasta el mes en que los intereses se conocen, de esta manera el factor de ajuste será del período, que no necesariamente corresponderá a un mes; el componente inflacionario que así resulte se adicionará al componente inflacionario de los demás créditos, correspondientes al del mes en que se conozcan los referidos intereses.

4.10. SUELDOS Y SALARIOS.

DEFINICIÓN Y CONCEPTOS DE RELACIÓN LABORAL.

Según la Ley Federal del Trabajo se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, a la prestación de un servicio personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

En estas condiciones nos encontramos con la parte final a nivel colectivo de la relación de un trabajador con su patrón, llamado Contrato Individual de Trabajo, que es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario.

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN LABORAL.

Trabajador: Persona física que presta a otra persona física o moral un trabajo personal subordinado.

Patrón: Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores

FUNDAMENTO LEGAL DE LOS SUELDOS.

La relación laboral esta regulada en el sistema legal mexicano en primer instancia por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en su artículo 123 menciona:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley..."

En segundo término la Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 que dice:

" Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

Así mismo en su artículo 84, especifica " El salario se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entrega al trabajador por su trabajo...". Posteriormente en forma más específica en su artículo 90 menciona que el salario mínimo general deben entenderse como: " ... la cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo y este deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para promover a la educación obligatoria de sus hijos... ".

Por otro lado, la costumbre ha establecido, que el "sueldo" se refiere a la retribución que recibe el empleado de confianza y su distinción corresponde, únicamente a la periodicidad de pago, que es generalmente decenal o quincenal.

ASPECTOS FISCALES.

En cuanto al artículo 22 de la L.I.S.R., el cual establece cuales son las deducciones en general, no hay fracción específica, pero podemos englobarlos en la fracción tercera, en la cual nos permite hacer deducibles los gastos.

Según el artículo 24 último párrafo de la fracción V, el cual establece los requisitos generales de las deducciones, nos dice: " Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refiere los artículos 83 fracción I y 83 A de la L.I.S.R. ".

En relación a la fracción anterior se pueden analizar tres requisitos específicos para poder deducir los sueldos:

- a) Que los pagos a su vez sean ingresos para el trabajador.
- b) Que se cumplan con la obligación establecida en el artículo 83 fracción I, la cual se refiere a la retención del Impuesto conforme al artículo 80.
- c) Que se cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 83 A de la L.I.S.R.

INGRESOS PARA LOS TRABAJADORES.

Según el art. 78 de la L.I.S.R. se conceptúan salarios los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, (PTU) y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de dicha relación laboral.

Así como considera asimilables a salarios las siguientes:

- Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, aun cuando sea por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por trabajadores de las fuerzas armadas.

- Los rendimientos y anticipos que reciben los miembros de sociedades cooperativas de producción , así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario cuando los ingresos del último año representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos.
- Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que les presten servicios independientes, cuando le comuniquen por escrito que opta por pagar el impuesto en los términos del capítulo I del título IV de la ley.
- Así como el de las becas otorgadas a las personas que trabajan bajo las ordenes de quien las otorga, además de la ayuda para renta de casa, transporte o cualquier otro concepto, que se entregue en bienes o en dinero.

Respecto a los ingresos exentos,

RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO.

Según el art. 83 de la L.I.S.R. quienes hagan pagos por concepto de sueldos , tendrán las siguientes obligaciones:

- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren 80-b y 81 de la ley del I.S.R.
- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados en los términos del artículo 81 de la ley del I.S.R.
- Proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.
- Solicitar en su caso las constancias del concepto anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a mas tardar dentro del mes siguiente a aquel en el que se inicie la prestación del servicio, así mismo solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito, si prestan servicios a otro empleador u este les efectúa el acreditamiento del art. 80 u 80-b de la ley del I.S.R. a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.
- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración proporcionando información sobre las personas a las que se les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario han el año de calendario anterior.

OTRAS OBLIGACIONES.

Según el art. 83-a de la ley del I.S.R. el cual se refiere a los requisitos necesarios para poder entregar en crédito al salario pagado en efectivo.

- Que lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere el capítulo de sueldos de la ley del impuesto sobre la renta, en el que se identifique de forma individualizada a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.
- Que se conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos del capítulo de sueldos de la ley del I.S.R., el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo de crédito al salario.
- Cumplir los requisitos de las fracciones I, II, V, y VI del art. 83 de la ley del I.S.R.
- Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social, las cuales son las siguientes:

Aportaciones obreras al I.M.S.S.

Aportaciones patronales al I.M.S.S.

Aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T.

Aportaciones al S.A.R.

4.11.PREVISIÓN SOCIAL.

Para poder entender el concepto de previsión social, antes de citar definiciones y analizarlas, consideramos pertinente citar un párrafo a través del cual se alcanzan a percibir los objetivos que pretende, y por consecuencia posteriormente comprender el concepto de la misma. "La previsión social se desentiende de la prestación actual de energía de trabajo y educa al hombre para que desempeñe un buen trabajo, cuida de la integridad de su salud a lo largo de su vida profesional y lo recogen en la adversidad cuando los años o un infortunio lo incapacitan para el trabajo"(1).

CONCEPTOS DE PREVISIÓN SOCIAL.

"Don francisco de anda y ramos , del Brasil, dice que la expresión previsión social designa todos los beneficios de carácter social otorgados a los trabajadores sin distinción, que corresponden al seguro social otorgados a los trabajadores sin distinción, que corresponden al seguro social propiamente dicho, o sea cobertura de los riesgos en caso de desempleo por motivo de invalidez o muerte, en relación a los beneficiarios del trabajador y de los que se refiere a la asistencia social, comprendiendo: a) asistencia médica social, tanto en formas preventivas como curativas, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos, obstétricos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos, así como de educación y adaptación. b) Asistencia alimenticia mediante el fortalecimiento a bajo costo de artículos de primera necesidad a modo de proporcionar alimentación racional a los asegurados y a sus beneficiarios, así como mediante la aplicación por todos los medios apropiados, de acuerdo a los conceptos básicos de nutriología; c) Asistencia complementaria a la familia, elevando el nivel de vida."(2)

(1). *De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. tomo II pág.116*

(2). *González Díaz, Lombardo. El derecho Social y la Seguridad Social.Pag-56*

"Marcos Flores Alvarez, dice que la previsión social es el conjunto de normas, principios o instituciones destinados a asegurar la existencia de los asalariados que deben recibir el sueldo o salario que les permita subvenir a sus necesidades fundamentales y a la de sus familias, cuando este fenómeno se produce por circunstancias ajenas a su propia voluntad."(3)

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su subtítulo VI art. 123 referente al trabajo y la previsión social y leyes complementarias correspondientes:

- 1.- Ley federal del trabajo.
- 2.- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3.- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 4.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Previsión social son los beneficios que las empresas otorgan a sus trabajadores y familia, en forma general , para la satisfacción de sus necesidades tendientes a elevar el nivel de vida en sus aspectos social, económico y cultural.

ASPECTOS FISCALES.

Uno de los objetivos de la previsión social, desde el punto de vista de las empresas es disminuir la carga fiscal, ya que este tipo de prestaciones son deducibles siempre y cuando cumplan con los requisitos que señalen las leyes correspondientes.

Respecto al tratamiento fiscal la previsión social se define así, " se traduce en una prestación en beneficio de los trabajadores, de su familia, dependientes o beneficiarios; tendiente a la superación física, social, económica, cultural e integral".

(3). *Ídem.*

Como se puede observar los denominados gastos de previsión social se reglamentan en el art. 24 fracción XII de la ley del I.S.R. Estas prestaciones son las que se consideran como voluntarias de aquí se deduce que estas se dividen en:

a) OBLIGATORIAS. Son aquellas contenidas dentro de un ordenamiento legal y que el patrón tiene la obligación de pagar por cuenta propia y retener las cuotas correspondientes tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y Sistema de Ahorro para el Retiro.

b) VOLUNTARIAS. Son las prestaciones distintas de las obligatorias pero que su beneficio, además de ser para el patrón será también para los trabajadores, incrementando su capacidad económica como:

- Fondo de jubilación y pensión.
- Servicios médicos hospitalarios.
- Becas educacionales para los hijos de sus trabajadores.
- Fondo de ahorro.
- Guarderías.
- Otras análogas, entre las cuales podemos mencionar el servicio de comedor, vales de despensa, transporte de personal, y otros planes de previsión social..

Como se puede apreciar dentro del concepto naturaleza análoga la ley nos deja un espacio bastante amplio de criterios y conceptos a seguir en cuanto a prestaciones, ya que si se observa lo que la ley establece en el art. 308 del Código Civil para el Distrito Federal, que es aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, son en general: la comida, el vestido, vivienda, y la asistencia en enfermedades respecto de los menores, además de los desembolsos necesarios para proporcionar la educación primaria, algún oficio, arte, o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Ahora bien se puede preguntar ¿ Quienes son sujetos de la previsión ?, En cuanto a las personas susceptibles de beneficio de las partidas de previsión social, el art. 23 del reglamento de la L.I.S.R. indica :

- 1.- Los trabajadores en territorio nacional y/o extranjero del contribuyente.

- 2.- En su caso el cónyuge del trabajador o la persona con quien viva en concubinato, o con los ascendientes o descendientes, cuando estos dependan económicamente del trabajador, en caso de prestaciones por fallecimiento, no será necesaria la dependencia económica.

Lo anterior sugiere en primer término que, las personas beneficiadas con estas prestaciones son los trabajadores , entendiéndose por trabajador lo que el art. 8 de la Ley Federal de Trabajo establece: "trabajador es la persona física que presta a otra persona física o moral un trabajo personal subordinado".

Por lo anterior no es posible otorgar prestaciones de previsión social a otra persona que no sea trabajador y considerar dicho gasto como deducible.

En caso de que una persona física, presta servicios independientes a la empresa, dado que el servicio no es subordinado, no se cumple con la condición de trabajador.

4.12.HONORARIOS.

Sin duda, es fundamental el papel que juegan los honorarios como medio de deducción fiscal, ya que hasta cierto punto, es una manera de disminuir las cargas fiscales para las empresas un especial por los gastos en materia de aportaciones de seguridad social.

La ley del I.S.R. considera que una persona presta un servicio personal independiente, de acuerdo a:

a) Que no trabaja dentro de las instalaciones de la empresa, o en caso que así sea, que los ingresos que los ingresos que obtenga del patrón sean menores al 50% de los ingresos totales del trabajador.

b) Deben ser honorarios distintos a los percibidos por ser miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o administrativos.

c) Se consideran servicios independientes, los casos de las personas que enajenan obras de arte hechas por ellos mismos; así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores y quienes obtengan ingresos mediante una patente adicional.

Es importante hacer notar que los autores que obtengan ingresos por la explotación de sus obras, calcularán su impuesto en los términos que la ley establece para servicios independientes pero sus deducciones se efectuarán en forma distinta.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS (quienes reciben el servicio) son:

1. - Retener el 10% de los honorarios al prestador.
2. - Recabar constancia de la retención para poder acreditarla.
3. - Enterar la retención en sus declaraciones provisionales y anuales.
4. - Para poder hacer deducibles los pagos por honorarios debe cumplirse con lo anterior expuesto.

HONORARIOS O GRATIFICACIONES A CONSEJEROS, DIRECTIVOS Y OTROS.

Para que los honorarios que reciben los miembros del consejo de administración no se han determinados en forma tal que llegue a afectar los intereses de la autoridad hacendaria y de los trabajadores, se establecen una serie de limitaciones las cuales es preciso determinar, a efecto de no incurrir en incumplimiento de estas disposiciones, sobre todo en lo referente al sueldo de los trabajadores.

Se consideran honorarios el pago que reciben los miembros de:

- a) Consejos directivos.
- b) Consejos de vigilancia.
- c) Consejos consultivos.
- d) Consejos de cualquier otra índole.

Así como también:

- 1.- Administradores.
- 2.- Comisarios.
- 3.- Directores.
- 4.- Gerentes generales.

Independientemente de que la remuneración a estas personas este sujeta a las reglas de salarios, para lograr su deducción se deben satisfacer los requisitos siguientes:

1.- Deben de determinarse anticipadamente en el acta de asamblea general ordinaria de accionistas:

- a) El monto total y la percepción mensual.
- b) Por asistencia (a juntas).

Estos nunca deben fijarse en base a utilidades, no serán deducibles las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, miembros del consejo de administración, a accionistas o a otros.

2.- El importe anual de honorarios o gratificaciones establecido para cada persona no debe ser superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

4.13.DONATIVOS.

En todos los países existen asociaciones, instituciones o agrupaciones que realizan actividades tendientes al beneficio, de la sociedad, sin embargo tales actividades requieren del apoyo de los ricos y de quienes más tienen, naciendo en consecuencia los donativos en bienes y en dinero.

No obstante lo anterior, son tantas las carencias de los pueblos que sus gobiernos sabiendo que son muchas sus limitantes, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos de pocos recursos o marginados, apoyan a otras personas que colaboran en curar los males o necesidades señalados para lograr el apoyo mencionado, establecieron el mecanismo fiscal de hacer deducibles los donativos entregados a muchas personas.

Es de mencionarse que conforme al art. 2332 del Código Civil aplicable para el Distrito Federal se entiende por DONACIÓN al contrato mediante el cual una persona transfiere a otra gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

REQUISITOS PARA LA DEDUCIBILIDAD DE DONATIVOS.

En la Legislación mexicana, se encuentra el art. 24 de la L.I.S.R. que menciona los requisitos de las deducciones autorizadas y que en su fracción I establece:

"Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:".

a) A la federación, Entidades Federalivas y Municipios.

b) A las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la L.I.S.R.

c) instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia; sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza; Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.

d) A las asociaciones y asociaciones civiles que otorguen becas y que cumplan con los siguientes requisitos: que los estudios se realicen en instituciones de enseñanza autorizadas, que se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

e) A programas de escuela empresa.

"Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso que señale el reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas,

conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años"

De conformidad con el art. 14 del reglamento de la L.I.S.R. nos menciona que:

Los donativos cumplen con los requisitos cuando en el ejercicio en que se otorgue el donativo, las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos, que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, excepto tratándose de la federación, Entidades Federativas y municipios.

Así mismo se consideran deducibles los donativos que se otorguen a asociaciones, instituciones u organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso sus rendimientos para obra y servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, así como los donativos otorgados a bibliotecas y museos privados que sin ánimo de lucro permitan en acceso al público en general siempre que al efecto cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior.

La deducibilidad de los donativos representan una salvedad al requisito de estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y preceptos que en este apartado citamos.

Se tienen como requisitos, además de la lista multirreferida publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante la Resolución Miscelánea:

- Recabar el recibo correspondiente que deberá cumplir con los requisitos del art. 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- El Donativo será deducible en la medida en que este sea efectivamente erogado en el ejercicio en el que se trate de conformidad con la fracción IX del art. 24. de la L.I.S.R.

- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas declaración en la que se proporcione información de las personas a las que en el año de calendario anterior se les haya otorgado donativos, de conformidad con la fracción X del art. 58 de la L.I.S.R.

4.14.COMPRAS DE IMPORTACIÓN.

La importación de mercancías continúa jugando un papel preponderante dentro de la economía nacional, pues constituye una fuente de abastecimiento de faltantes en la producción doméstica, un medio idóneo para limitar movimientos especulativos por parte de los acaparadores, y un indicador de las nuevas actividades industriales y los procesos tecnológicos que requiere el desarrollo del país.

Para llevar a cabo el control selectivo de importaciones, México utiliza controles directos e indirectos de importación, los primeros se definen como aquellos instrumentos de política comercial que tienden a limitar o restringir la importación de mercancías de una nación. En este tipo de controles entran las restricciones cuantitativas y o licencias previas que consisten en la solicitud de permisos o las autoridades gubernamentales, en forma previa a la introducción física de la mercancía. En cuanto a los controles indirectos son todos aquellos instrumentos que se emplean como medios e incentivos que tienden a favorecer o perturbar una iniciativa en materia de importación y exportación.

Se llaman así porque ejercen su acción sobre los precios de las mercancías permitiendo la libertad de acción de los consumidores. Dentro de estos se encuentran los aranceles, las excenciones y subsidios; para mayor entendimiento se definirán a continuación:

ARANCELES.- Son los derechos aduanales que causa la importación o exportación de mercancías a través de una zona aduanera, siendo los impuestos a la importación la forma más común de los aranceles.

EXCENCIONES Y SUBSIDIOS.- Estos controles los establece el Estado, con el fin de estimular el crecimiento de algunas industrias domésticas. Los subsidios se pueden conceder en forma de devoluciones en efectivo, de excenciones de impuestos, de contratos gubernamentales, con privilegios especiales o algún otro tratamiento favorable.

De conformidad con la fracción XVI del art. 24 de L.I.S.R, Para que las importaciones puedan ser aceptadas como deducciones, debe comprobarse que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva y en el caso de importaciones temporales, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la ley aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero, o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. el importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

Los requisitos legales de referencia en los párrafos anteriores, son los que están en la ley aduanera, que para este caso es la ley específica que regula esta situación, donde regulan la obtención del permiso de importación, así como al pago del impuesto de importación correspondiente calculado en base a la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Las importaciones de mercancías pueden ser según la legislación aduanera (L.A.):

I.- Definitiva.

II.- Temporal.

III.- Reposición de las existencias.

IV.- Depósito fiscal.

DEFINITIVA.- (art. 70 L.A.) "Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancía de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado".

Para este tipo de importación la documentación necesaria es, factura comercial que debe incluir visa consular, cuando así lo establezca la ley, debiendo declarar el vendedor bajo protesta de decir verdad que los valores y especificaciones acentados en la factura, son ciertos y que los precios son los que rigen en el país de origen de las mercancías; lista de empaque, conocimiento de embarque y permiso cuando lo requiera la Secretaría de Comercio y Fomento industrial, Secretaría de salud y asistencia y de la Defensa Nacional.

TEMPORAL.- (art. 75- L.A.) "Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y para una finalidad específica".

Para internar mercancías bajo esta modalidad se requiere la factura comercial, lista de empaque, conocimiento de embarque, permisos y certificados. El plazo para retornar a su lugar de origen varía según la naturaleza de las mercancías, pero se puede decir que fluctúa entre seis meses a un año pudiendo aplicar este plazo a juicio de la Dirección General de Aduanas.

REPOSICIÓN DE LAS EXISTENCIAS.- Es el régimen aduanero por el cual se permite la entrada al país, sin el pago de los impuestos a la importación, de mercancías idénticas por su calidad y características técnicas y arancelarias, aquellas que con anterioridad se importaron definitivamente y que fueron incorporadas a productos nacionales que se exportaron también definitivamente.

DEPÓSITO FISCAL. Consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes nacionales de depósito autorizados para ello y bajo el control de las autoridades aduaneras, el cual se efectúa una vez determinados los impuestos a la importación o a la exportación en un plazo autorizado que no excederá de dos años, podrán retirarse del depósito la totalidad o parte de las mercancías para su importación o exportación definitiva pagando previamente los créditos fiscales correspondientes.

CAPÍTULO 5

5. NO DEDUCIBLES, SUS EXCEPCIONES Y LÍMITES.

En este entorno económico cada día cambiante, en el cual la Hacienda Pública busca constantemente la forma de incrementar la recaudación de impuestos, los legisladores cambian constantemente las leyes que permitan tales incrementos, originándose de esta manera una constante inestabilidad de la propia Ley.

La situación anterior afecta indudablemente a la L.I.S.R. principalmente en la parte de las deducciones fiscales y en especial a la parte de las deducciones no autorizadas.

Es indispensable para los fiscalistas y para los contadores, un conocimiento amplio y una interpretación adecuada de las deducciones no autorizadas, llamadas también "no deducibles", ya que podrán realizar una adecuada planeación fiscal y así mismo podrán evitar al máximo el caer en los supuestos de los no deducibles.

5.1. ANÁLISIS DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES

Al respecto el artículo 25 de la L.I.S.R. establece cuales son los gastos no deducibles.

- I. I.S.R. PROPIO, A CARGO DE TERCEROS Y OTRAS CONTRIBUCIONES, IMPUESTO AL ACTIVO Y DEVOLUCIONES POR CRÉDITO AL SALARIO Y ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES EXCEPTO RECARGOS.**

- II. GASTOS DE INVERSIONES NO DEDUCIBLES EN AUTOS Y AVIONES.
- III. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.
- IV. OBSEQUIOS Y ATENCIONES.
- V. GASTOS DE REPRESENTACIÓN
- VI. VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE.
- VII. SANCIONES, INDEMNIZACIONES O PENAS CONVENCIONALES.
- VIII. INTERESES POR PRÉSTAMOS DE PERSONAS FÍSICAS O NO LUCRATIVAS.
- IX. PROVISIONES.
- X. RESERVAS PARA INDEMNIZACIONES O ANTIGÜEDAD.
- XI. PRIMAS POR REEMBOLSOS DE CAPITAL.
- XII. PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- XIII. CRÉDITO MERCANTIL.
- XIV. ARRENDAMIENTO DE AVIONES, EMBARCACIONES O CASAS.
- XV. PÉRDIDAS EN LA ENAJENACIÓN DE AVIONES, O ACTIVOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O ENAJENACIÓN DE BIENES CUYO COSTO NO SEA EL DE MERCADO.
- XVI. I.V.A E I.E.P.S.
- XVII. PÉRDIDAS EN FUSIÓN, LIQUIDACIÓN O REDUCCIÓN DE CAPITAL.
- XVIII. PÉRDIDAS EN ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE VALOR.
- XIX. GASTOS A PRORRATA EN EL EXTRANJERO.
- XX. PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS.
- XXI. GASTOS EN BARES, RESTAURANTES Y COMEDORES.
- XXII. PAGOS POR SERVICIOS ADUANEROS.
- XXIII. PAGOS A JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN.
- XXIV. PAGOS DE CANTIDADES INICIALES.
- XXV. DERECHOS PATRIMONIALES DE TÍTULOS RECIBIDOS EN PRÉSTAMO.
- XXVI. INVERSIONES NO DEDUCIBLES.

5.2. I.S.R. PROPIO, A CARGO DE TERCEROS Y OTRAS CONTRIBUCIONES, IMPUESTO AL ACTIVO Y DEVOLUCIONES POR CRÉDITO AL SALARIO Y ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES EXCEPTO RECARGOS.

La fracción I del artículo 25 de la L.I.S.R, hace mención de las contribuciones que no se considerarán deducibles, cabe destacar que existen contribuciones que tienen el carácter de deducibilidad, como por ejemplo las aportaciones al S.A.R. e I.N.F.O.N.A.V.I.T., el I.E.P.S., el impuesto predial, el 2% sobre nóminas entre otros, los casos en que las contribuciones son no deducibles, los presentamos a continuación:

- - Pago de I.S.R. propio.
- - Pago de I.S.R. a cargo de terceros (retenciones).
- - Pago de I.S.R. a cargo de terceros (no retenido).
- - Pago del impuesto al activo.
- - Pago de aportaciones obreras al I.M.S.S.
- - Crédito al salario pagado en efectivo.
- - Accesorios de las contribuciones.

Al respecto del pago de I.S.R. a cargo de terceros, en ocasiones los prestadores de servicios se oponen a que se les efectúe la retención correspondiente, cuando se combina con la necesidad de los servicios prestados por las personas físicas, el contribuyente opta por pagar el importe total sin efectuarle la retención correspondiente al pago; Ante tal situación el contribuyente esta obligado a pagar la retención al fisco, es ahí cuando se cae en el supuesto de la no deducibilidad, aunque se tiene otra opción, que se llama, escalonamiento de pagos; Por ejemplo:

Se pactó la prestación de servicios profesionales independientes del lic. Juan Pérez, el monto de la contraprestación es de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).

	MÉTODO DE PAGO DE LA RETENCIÓN NO EFECTUADA.	MÉTODO DE ESCALO- NAMIENTO DE PAGOS.
Honorarios	\$ 1,000.00	\$ 1,111.11
Importe pagado	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
Gastos no deducibles	\$ 100.00	\$ 0.00
Pago retención I.S.R.	\$ 100.00	\$ 111.11
RESUMEN:		
Cantidad pagada total.	\$ 1,100.00	\$ 1,111.11
Gastos deducibles.	\$ 1,000.00	\$ 1,111.11
Gastos no deducibles.	\$ 100.00	\$ 0.00

Como se puede apreciar el método de escalonamiento de pagos es mejor, ya que solo se pagan \$ 11.11 pesos de más, pero con relación a los gastos deducibles se incrementan \$ 111.11 lo cual representa en ahorro de 37.77 en el pago de I.S.R.

Por otra parte el pago del Impuesto al Activo tampoco será deducible, ya que representa un derecho de acreditamiento contra el I.S.R. que se cause dentro de los siguientes diez años.

En relación a las cuotas obreras pagadas al I.M.S.S. serán deducibles solo las que se deriven de prestaciones del salario mínimo general de área geográfica de que se trate, aunque este pactado el pago en los contratos colectivos o individuales de trabajo.

No será deducible el crédito al salario pagado en efectivo, ya que el mismo es acreditable contra cualquier impuesto que deba pagarse al fisco federal.

No serán deducibles los accesorios de las contribuciones, entre los cuales tenemos:

- -Actualización.
- -Multas.
- -Recargos.
- -Sanciones.
- -Gastos de ejecución.
- -Indemnizaciones por cheques devueltos.

Dentro del listado anterior, tenemos una **excepción** establecida expresamente en mismo art. 25 fracción I párrafo II, la cual exceptúa a los recargos como deducibles.

5.3.GASTOS DE INVERSIONES NO DEDUCIBLES DE AUTOS Y AVIONES.

De acuerdo con la fracción II del mismo artículo 25 los gastos originados por inversiones que no fueron deducibles, o que fueron parcialmente deducibles, estarán a lo siguiente:

En el primer caso los gastos de: mantenimiento, conservación, y de cualquier otra índole en ningún caso serán deducibles.

En el segundo caso, cualquier gasto originado, será parcialmente deducible en la proporción en que fue deducible la inversión respecto del valor de adquisición del bien; como ejemplo tenemos:

PRIMER CASO.

CONCEPTO	IMPORTE	DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE	%
INVERSIÓN	300,000	0	300,000	0
GASTOS	50,000	0	50,000	0

SEGUNDO CASO.

CONCEPTO	IMPORTE	DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE	%
INVERSIÓN	200,000	100,000	100,000	50
GASTOS	40,000	20,000	20,000	50

5.4. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, es un reconocimiento Constitucional del factor trabajo; debe considerarse que las empresas al reunir dos factores productivos que son el empresario, que es el capitalista y el trabajador, los cuales tienen derecho de disfrutar los beneficios de la actividad conjunta.

El fundamento legal del reparto de utilidades se encuentra en primera instancia dispuesto en el inciso IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho apartado consiste en los derechos de los trabajadores de planta y eventuales, sean o no sindicalizados cuando han prestado servicio a una empresa, a recibir de esta cuando tiene utilidades, un porcentaje de las mismas, prestación que será adicional, distinta e independiente del sueldo o salario.

En segunda instancia se encuentra el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo la cual menciona que dicha participación deberá ser de acuerdo al porcentaje determinado por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Por último la fracción III del artículo 25 de la L.I.S.R. establece que la Participación en la Utilidad del Contribuyente no será deducible; aunque en el segundo párrafo de la misma fracción y mismo artículo, hace referencia a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades que sí se considera deducible, y la cual resulta de restar a la misma las remuneraciones por servicios personales subordinados por los que no se pago impuesto en los términos de esta Ley.

5.5.OBSEQUIOS Y ATENCIONES.

A simple vista puede considerarse que un obsequio o alguna atención a clientes es un gasto innecesario o no indispensable, sin embargo tiene un objetivo definido y determinado, consistente en estrechar las relaciones comerciales con los mismos, logrando incrementar en muchos casos de manera notoria el monto de sus ingresos, o al menos tener satisfecho al cliente.

Por lo que respecta a la ley, es tajante al establecer que los obsequios y atenciones son no deducibles, aunque establece una excepción cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- Que estén directamente con la obtención de un ingreso.
- Que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

Por lo que respecta al requisito de generalidad, esto no significa que se tengan que otorgar a todos los clientes, puesto que se pueden otorgar obsequios y atenciones por sorteo, lo que si tendría que ser general en este caso son las bases de participación, por ejemplo los viajes a Francia que sorteó la Comercial Mexicana con motivo del Mundial de Foot Bal Francia 98.

Consideramos que la Ley es restrictiva en el aspecto en que solo permite las atenciones a clientes, cuando también son importantes las atenciones a proveedores de bienes o servicios, ya que aunque no se plasma claramente la obtención de un ingreso, se pueden obtener beneficios de diversa índole, como podrían ser entre otros los siguientes: Obtención de créditos y ampliación de plazos, obtención de descuentos, condonación de intereses, mejor atención, mejor calidad en productos y/o servicios, etc.

5.6. GASTOS DE REPRESENTACIÓN

En términos generales estimamos que los gastos de representación son aquellos que realizan las personas que prestan un servicio personal subordinado o independiente, a nombre de una persona moral, entendiendo por representación aquel acto jurídico por virtud del cual una persona física o moral actúa por cuenta y orden de otra persona.

Al respecto de estos gastos, la fracción V del artículo 25 de la L.I.S.R., hace mención de que son gastos no deducibles; es evidente que en esta fracción se tiene previsto limitar todas las erogaciones que puedan realizar los trabajadores, miembros del consejo, accionistas, etc., de las empresas, ya que consideran que en este tipo de gastos se cae en el extremo de deducir gastos que no sean normales y propios para los fines del negocio, ya que los motivos para el establecimiento de esta disposición aprobada en 1965, fue el siguiente:

"En materia de deducciones es conveniente limitar ciertas erogaciones hasta ahora consideradas como normales y propias, porque se ha incurrido en exageraciones o se incluyen conceptos que, en realidad, son gastos de carácter personal de los propietarios de las empresas"**(1)**.

En relación a los motivos expuestos, se puede observar que la S.H.C.P. en vez de fiscalizar a los contribuyentes por los abusos en estos gastos, opta por implementar una medida drástica que afecta a aquellos contribuyentes que por razones de su actividad y competencia mercantil se ven obligados a realizar verdaderos gastos de representación. Así mismo, resultaría conveniente que las autoridades fiscales reconsideraran esta disposición

(1) Ley del I.S.R., texto y comentarios I.M.C.P. p-200

atendiendo el requisito general de que los gastos deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, estableciendo excepciones claras a esta disposición o en todo caso reglamentar la deducibilidad de los gastos de representación.

5.7. VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE.

Hoy en día las empresas buscan incrementar sus ventas mediante una ampliación de mercados, para poder lograrlo se ven obligadas a recurrir a erogaciones por concepto de viajes de sus vendedores y comisionistas. La fracción VI del artículo 25 de la L.I.S.R. contempla los viáticos o gastos de viaje, y establece las reglas en las que se basan, los requisitos que deben cumplir y los importes máximos que se pueden erogar, los cuales se conforman de la siguiente manera.

Tipos de gastos que se permiten.

- Gastos destinados al hospedaje
- Gastos destinados a la alimentación
- Gastos destinados al transporte
- Gastos destinados al uso o goce temporal de automóviles
- Gastos destinados al pago del kilometraje

Requisitos generales de los gastos por viáticos.

- Que se realicen fuera de una faja de cincuenta kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.
- Que las personas a favor de las cuales se realice la erogación deben tener relación de trabajo con el contribuyente.
- Que las personas a favor de las que se realice el gasto deban estar prestando servicios profesionales.

- Que tratándose de gastos destinados a la alimentación, se acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.
- Que tratándose de gastos destinados al hospedaje, se acompañe la documentación que los ampare la relativa al hospedaje.
- Que tratándose de gastos destinados al uso o goce temporal de automóviles se acompañe a la documentación que los ampara la relativa al hospedaje o transporte.
- Que tratándose de gastos de viaje destinados por seminarios y convenciones en los cuales se establezca una cuota de recuperación y en la misma no se desglose los conceptos que ampara, solo será deducible hasta por un monto que no supere el límite de un día de los gastos destinados a la alimentación.

Límites de deducibilidad.

- Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de:
 - \$ 565.00 cuando se eroguen en territorio nacional (1)
 - \$ 1,229.00 cuando se eroguen en el extranjero (1)
- Tratándose de gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles, solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 635.00 diarios cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero (1)
- Tratándose de gastos de viaje destinados al hospedaje, solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 2,855.00 cuando se eroguen en el extranjero.

Según la resolución miscelánea para 1998 menciona:

(1) Cantidades actualizadas para segundo semestre de 1998 según D.O.F. del día 03 de julio de 1998

"Los gastos por alimentación en viáticos, podrán deducirse por cada día, hasta por un monto equivalente a un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, sin necesidad de que el pago de dicho gasto se realice mediante tarjeta de crédito, siempre que la persona que efectuó el gasto, preste sus servicios en compañías aseguradoras o empresas que tengan flotillas de distribución, venta o cobranza y se compruebe el gasto correspondiente mediante un comprobante simplificado.

Formas de pago de los gastos de viaje permitidas fiscalmente.

Los gastos de viaje en principio, se pueden pagar de cualquier manera, es decir:

- En efectivo
- Con cheque del contribuyente
- Con tarjeta de crédito de quien viaja
- Con tarjeta empresarial

Es conveniente recordar que conforme al artículo 24 frac. III de la L.I.S.R., aunque los comprobantes excedan de \$ 4,847.00 no son aplicables las obligaciones relativas a:

- Expedir cheque nominativo del contribuyente.
- Con registro federal de contribuyentes impreso en el cheque.
- Con la leyenda " para abono en la cuenta del beneficiario" en el anverso del cheque.

Al respecto en la resolución miscelánea para 1998 menciona que:

"... cuando se acompañe la documentación que ampare el gasto de alimentación, la relativa al transporte, el pago del gasto de alimentación deberá efectuarse mediante tarjetas de crédito de la persona que realiza el viaje".

5.8.SANCIONES, INDEMNIZACIONES O PENAS CONVENCIONALES.

Según la fracción VII del artículo 25 de la L.I.S.R., no serán deducibles:

- Las sanciones.
- Las indemnizaciones por daños y perjuicios.
- Las penas convencionales.

La ley establece una excepción en la cual podrán ser deducibles las indemnizaciones por daños o perjuicios y las penas convencionales, cuando se hayan provocado por caso fortuito o fuerza mayor y las causas no sean imputables al contribuyente.

Las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor provienen de eventos sobrenaturales o de acontecimientos extraños a los cuales no estamos obligados a cumplir, excepto cuando se acepte expresamente esta responsabilidad, o cuando la ley se la impone.

"En esta disposición se contiene el criterio de no permitir la deducibilidad de gastos que se originen por el incumplimiento de una obligación, situación que no puede considerarse como gasto propio y normal de las empresas"**(1)**; en primer término se refiere a sanciones que como ejemplo podemos citar las infracciones que prevé la S.H.C.P. mediante el Código Fiscal de la Federación, en el que se establece un sinnúmero de multas por el incumplimiento de diversas obligaciones fiscales.

(1) Ley del I.S.R., texto y comentarios I.M.C.P. p-204

Las indemnizaciones por daños y perjuicios se definen como los pagos que deben efectuarse como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, entendiéndose como daños la pérdida o disminución que se sufre en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación y por perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que se pudo haber obtenido con el cumplimiento de la obligación⁽¹⁾.

De conformidad con el Artículo 1840 del Código Civil, se establece que los contratantes pueden estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación no se cumpla o se cumpla de manera distinta a la convenida, de tal forma que no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios. De esta forma, la pena convencional tiene por objeto sustituir los daños y perjuicios, por tal motivo tampoco serán deducibles.

La responsabilidad objetiva se define en el artículo 1913 del Código Civil, como la obligación que se ocasiona por el uso del material peligroso en perjuicio de otros, no obstante que se haya procedido lícitamente. Cuando el daño se haya causado por una persona ajena al contribuyente, se observará una responsabilidad por actos de terceros.

⁽¹⁾ *Idem*

5.9. INTERESES POR PRÉSTAMOS DE PERSONAS FÍSICAS O NO LUCRATIVAS.

La S.H.C.P siempre se ha preocupado por dar un tratamiento especial a las operaciones que se celebran entre personas físicas y personas morales, ya que de ser así resulta fácil para las empresas reducir la carga fiscal mediante retiros de utilidades vía intereses a personas ajenas a la empresa.

Al respecto la Ley nos menciona en el artículo 25 fracción VIII que:

Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de los señalados en el artículo 125 de la Ley (ingresos por intereses), cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

Se exceptúa de lo anterior a las instituciones de crédito casas de bolsa residentes en el país que realicen pagos de intereses provenientes de operaciones de préstamos de valores o títulos de los mencionados en el párrafo anterior que hubieren celebrado con personas físicas, siempre que dichas operaciones cumplan con los requisitos que al efecto establezca la S.H.C. P., mediante reglas de carácter general.

Esta disposición se incorporó desde 1989, como una reforma para evitar la realización de operaciones entre personas físicas y empresas con este tipo de títulos de crédito, las cuales tenían como propósito el reducir la base gravable de las empresas que adquirirían o recibían en préstamo títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal.

Esta disposición tiene relación con lo referente a los requisitos que deberán cumplir las inversiones en este tipo de valores, para que los rendimientos que perciban las personas físicas se consideren exentos (art. 77 frac. XXI L.I.S.R.)

La adición del segundo párrafo de la fracción en comentario fue a partir de 1995, con la finalidad de que las instituciones en él señaladas pudieran llevar a cabo este tipo de operaciones financieras.

5.10.PROVISIONES.

Contablemente se entiende por reserva la segregación de utilidad que se hace con objeto de retener utilidades, a efecto de destinarlas a situaciones específicas o simplemente fortalecer el capital y permitir la expansión de la empresa. Este concepto se aplica exclusivamente a las llamadas reservas de capital. Como aclaración de puede mencionar que también existen otros rubros complementarios de activo y de pasivo; que son cargos estimados a los resultados, con objeto de determinar en la forma más razonable la utilidad o la pérdida del ejercicio. Las mencionadas provisiones se pueden clasificar en:

Cuentas complementarias de activo.

Son aquellas cuya contingencia afecta al activo; reservas para reposición o depreciación de edificio, de cuentas incobrables, para inventario de lento movimiento, se presentan en el balance disminuyendo las cuentas de activo.

Provisiones complementarias de pasivo.

Son aquellas cuya contingencia afecta el pasivo, ejemplo: para jubilaciones, indemnizaciones, etc., se presentan en el balance incrementando el pasivo.

Reservas de capital.

Se dice de aquellas que se crean para evitar que una porción de utilidades se reparta entre los socios, logrando así no restarle recursos a una empresa en un momento determinado y fortalecer el capital social, como una

garantía para los acreedores. se presenta en el balance incrementando el capital, se pueden citar las reservas legales; reservas estatutarias las cuales se constituyen por mandamientos en el contrato social; Reservas voluntarias, que se establecen por simple acuerdo por la junta de socios o en asamblea de accionistas.

Al efecto la fracción IX del artículo 25 de la L.I.S.R. establece que no serán deducibles: " Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las inversiones deducibles en los términos de esta Ley y las que representen pasivos exigibles y definidos en cuanto a beneficiario y a monto. No podrá efectuarse la deducción de las provisiones a que se refiere esta fracción, tratándose de las erogaciones previstas por la fracción IX del artículo 24 de esta Ley (que se refiere a la deducibilidad de los gastos efectivamente erogados, ejemplo: sueldos, honorarios, y arrendamientos)".

" Los pagos que se hagan con cargo a las reservas deducibles en los términos de esta fracción, deberán efectuarse dentro de los cuatro ejercicios siguientes aquél en que se constituya la reserva y reunir, en su caso los requisitos establecidos en la fracción III del art. 24 de la L.I.S.R."

En la anterior disposición se define en que caso podrán ser deducibles las provisiones de pasivo que se constituyan con cargo a los resultados de la empresa. En primer término, se señala la reserva para la deducción de inversiones de activo fijo, siempre que estas inversiones sean deducibles en los términos de la la ley del I.S.R. En segundo término se establece que las provisiones que representen pasivos exigibles y definidos en cuanto a beneficiario y monto podrán ser deducibles en el ejercicio en que se constituyan.

Como ejemplos podemos citar: La adquisición de inventario pagadera el último mes del ejercicio pero liquidado hasta el siguiente, de esta manera se da la exigibilidad del pago en el ejercicio, y el pasivo esta debidamente identificado, por tanto será deducible, de conformidad con el artículo 2129 del Código Civil exigibilidad es cuando el pago de una deuda no puede rehusarse conforme a derecho. La reserva complementaria de activo será la estimación para cuentas incobrables, que no esta relacionada con las inversiones deducibles o no ser un pasivo exigible y definido, no será deducible.

En relación a las reservas cargadas a gastos o adquisiciones del ejercicio que no fueron deducibles, al respecto el art. 29 del reglamento de la ley del I.S.R. establece:

"Serán deducibles en el ejercicio los cargos que correspondan a la aplicación de reservas de pasivo o complementarias de activo que no hubieran sido deducibles en el ejercicio en que se crearon o incrementaron y se hubiera cumplido, en su caso con los requisitos para su deducibilidad, incluyendo los establecidos en materia de retención y entero de impuestos provisionales o definitivos a cargo de terceros, o se hubieran recabado de estos los documentos en que conste el pago de dichos impuestos".

"no serán ingresos del ejercicio las cancelaciones de reservas con crédito a resultados, cuya creación o incremento, se hubieran considerado no deducibles".

Congruentemente la ley del I.S.R. en su artículo reglamentario establece la "no deducibilidad" de reservas toda vez que estas son cantidades que se crean como una contingencia para un gasto futuro el cual en ocasiones no

puede ser determinado con precisión, por lo que será hasta el ejercicio en que se genere realmente ese gasto, cuando se tenga que afectar resultados fiscales.

5.11.RESERVAS PARA INDEMNIZACIONES O PRIMAS ANTIGÜEDAD.

Como complemento de la fracción anterior conviene separar otro tipo de reservas referentes al pago de indemnizaciones y primas de antigüedad o de cualquier otro de naturaleza análoga, al personal que labora en la empresa.

Con el propósito de prevenir desembolsos importantes por conceptos indemnizaciones, pagos de antigüedad, jubilaciones, entre otras las empresas consideran conveniente estimar un pasivo conforme a la antigüedad de sus trabajadores. Estas reservas que se constituyen con cargo a resultados en el ejercicio ya que en caso de no hacerlo pudiera distorsionarse la información financiera al mostrar en los resultados del ejercicio, erogaciones correspondientes a ejercicios anteriores(1).

Al respecto la fracción X del art. 25 de la L.I.S.R. menciona que no son deducibles con excepción de: las que se constituyan en los términos de la misma, para lo cual en su art. 28 establece las reglas a las que se deberán ajustar:

I.- Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el reglamento de esta ley y repartirse uniformemente en varios ejercicios.

II.- La reserva deberá invertirse:

- Cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- En acciones de sociedades de inversión de renta fija.

(1) Ley del I.S.R., texto y comentarios I.M.C.P. p-206

La diferencia deberá invertirse:

- En valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros
- En la adquisición o construcción de casas para trabajadores que tengan las características de vivienda de interés social.
- En préstamos para los mismos fines del punto anterior, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

III.- Los bienes que formen el fondo así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión, deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la república, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros o por casas de bolsa, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte la S.H.C.P. los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no serán ingresos acumulables.

IV.- El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes o valores a que se refiere la fracción II de este artículo para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. si dispusiere de ellos o de sus rendimientos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida en el art. 10 de esta ley.

Es necesario citar que de conformidad con el art. 35 del reglamento de la citada ley, que las reservas deberán determinarse conforme a sistemas de cálculo actuarial, en virtud de tratarse de erogaciones que se devengan conforme transcurre el tiempo y representan contingencias que se materializarán cuando los trabajadores rescindan su relación laboral por edad avanzada o fallecimiento.

Así mismo el art. 36 del reglamento citado con anterioridad al efecto establece que la documentación e información deberá formularse y conservarse a disposición de las autoridades fiscales, referente a la valuación actuarial preparada para formular las reservas.

5.12.PRIMAS POR REEMBOLSOS DE CAPITAL.

En este entorno económico a través del cual los accionistas buscan la máxima rentabilidad de sus capitales, para lograrlo emplean diversas estrategias económicas que en ocasiones no son probadas por algunos socios, en la búsqueda de soluciones a este problema, surge la necesidad de compra y venta de acciones entre los mismos.

Dependiendo de la posición económica de la sociedad y de las circunstancias en las que se den la compra y venta de acciones, se determinan las condiciones bajo las cuales se realizará la transacción, las cuales pueden ser las siguientes:

- Reembolso del capital más una prima o sobreprecio del valor nominal.
- Reembolso del capital al valor nominal.
- Reembolso del capital por debajo del valor nominal.
- Inversión del capital más una prima o sobreprecio del valor nominal.
- Inversión del capital al valor nominal.
- Inversión del capital por debajo del valor nominal.

Al respecto, la fracción XI del art. 25 de la L.I.S.R., en el cual se establece la no deducibilidad del pago de las primas o sobreprecios del valor nominal que en contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

Consideramos que esta disposición es no aplicable en virtud de que el tratamiento fiscal en materia de reducción de capital, se contempla en los artículos

120 y 121, en los cuales aplicaría el tratamiento de distribución de dividendos, y en ningún caso se podrá conformar una deducción ni contable ni fiscal, ya que la afectación se realizaría a cuentas de capital y no de resultados⁽¹⁾.

Sin embargo creemos que esta disposición tiene relación con el art. 15 que señala que las primas obtenidas por la colocación de acciones no se considerará ingreso para los efectos de la L.I.S.R. y por tanto tampoco deberá ser deducible cuando se reembolsen estas primas a los accionistas.

⁽¹⁾ tesis deducciones fiscales 1996 para sociedades mercantiles p-189

5.13. PÉRDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En la fracción XII del artículo 25 de la L.I.S.R., establece que no serán deducibles las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en el que se adquirieron dichos bienes.

De conformidad con el derecho positivo mexicano, no existe definición alguna de caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo consideramos que son eventos imprevisibles, producto de causas externas al contribuyente, en caso de ocurrir algún evento con estas condiciones en el que hubiera alguna pérdida de bienes, para proceder a la deducción de estas pérdidas, el contribuyente deberá demostrar que se adquirió a valor de mercado.

En el caso de enajenación de bienes es evidente que el legislador pretende limitar la deducción de pérdidas que intencionalmente se puedan generar al adquirir a un valor superior al de mercado y posteriormente enajenar a este valor.

Por otra parte consideramos que la disposición en comentario esta por demás, ya que se encuentra establecido en el capítulo III como un requisito de fondo de conformidad con el artículo 24 fracción XV de la L.I.S.R.

5.14. CRÉDITO MERCANTIL.

Sin duda el crédito mercantil en una empresa se considera como un activo intangible, que es el resultado de todo un respaldo por la clientela que tiene la empresa, así como los dirigentes o personal que la forman, el desarrollar fórmulas de los productos que realiza, etc. Es lo que se adquiere a través del tiempo, y en realidad puede llegar a tener valores muy elevados, sin embargo la empresa no realizó una erogación directa.

Al respecto la fracción XIII del artículo 25 de la L.I.S.R. la considera no deducible. Esta disposición que limita el crédito comercial nos parece un tanto exagerada, ya que esta situación solo se puede dar cuando la empresa cuantifique sus activos intangibles y los amortice contra resultados de la empresa.

De acuerdo con el Boletín C-8 de Principios de Contabilidad, referente a intangibles, se distingue que estos bienes son partidas cuya naturaleza es un bien incorpóreo, que implica un derecho o privilegio y, en algunos casos, tienen la particularidad de poder reducir los costos de producción, mejorar la calidad de un producto o promover su aceptación en el mercado. Se adquieren con la intención de explotar esta particularidad en beneficio de la empresa y su costo es absorbido en los resultados durante el período en que rinden este beneficio.

5.15. ARRENDAMIENTO DE AVIONES, EMBARCACIONES O CASAS.

La fracción XIV de la L.I.S.R., establece congruentemente con el artículo 46 la no deducibilidad de los pagos por uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como las casas habitación, solo serán deducibles en los casos que señale el reglamento de la ley del I.S.R..

Los requisitos para la deducción de los pagos mencionados en el párrafo anterior son los que menciona el artículo 30 del reglamento de la ley del I.S.R., los cuales enunciamos a continuación:

- Solo serán deducibles mediante la autorización de la autoridad administradora correspondiente.
- Para la autorización anterior, el contribuyente deberá demostrar que los bienes se utilizan por necesidades especiales de la actividad.
- Para las anteriores efectos se podrá solicitar una autorización para todos los gastos relativos.
- Una vez obtenida la autorización, para efectuar la deducción en ejercicios posteriores, el contribuyente deberá por cada ejercicio de que se trate durante un plazo de 5 años, la siguiente documentación:

Tratándose de casas habitación:

- La constancia que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles.

En el caso de aviones:

- Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados.
- Copia sellada de cada uno de los informes mensuales presentado durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil, los cuales deberán tener:

-Lugar de origen de los vuelos y destinos.

-horas de recorrido de los distintos vuelos realizados.

-Kilometraje recorrido, kilogramos de carga así como número de pasajeros.

- Bitácoras de vuelo.

Tratándose de embarcaciones:

- Bitácoras de viaje.
- Constancias de pago por conceptos de puerto y atraque.

Los gastos que se realicen en relación a los bienes, podrán deducirse excepto en el caso de aviones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos con anterioridad.

límites de deducibilidad:

Solo será deducible el equivalente a \$ 5.682.00 (1) por día del avión de que se trate, no será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce.

Las casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES.

El la misma fracción XIV del mismo artículo 25, se establece la no deducibilidad de pagos por uso o goce temporal de automóviles.

Así mismo se establecen las excepciones en las que los anteriores pagos serán deducibles, mismos que congruentemente son los mismos que establece la fracción II del artículo 46, las cuales se mencionan en la fracción XXIII del presente capítulo.

(1) Cantidades actualizadas para segundo semestre de 1998 según D.O.F. del día 03 de julio de 1998

5.16.I.V.A. E.I.E.P.S.

Haciendo mención de los "no deducibles" en la fracción XVI del art. 25 de la L.I.S.R., expone que los pagos por concepto del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que el contribuyente hubiese y el que le hubieran trasladado, no se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o a solicitar la devolución de los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiere pagado con motivo de la importación de bienes y servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta ley.

Tampoco serán deducibles los mencionados impuestos que le hubieran trasladado al contribuyente y el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta ley, o el que esté incluido en créditos incobrables con motivo de haber ejercido la opción al que se refiere el artículo 12 (diferimiento en ventas en abonos y arrendamiento financiero) del Impuesto al Valor Agregado.

5.17. PÉRDIDAS EN FUSIÓN, LIQUIDACIÓN O REDUCCIÓN DE CAPITAL.

En la época actual la dinámica de los negocios, la formación de grandes grupos financieros, la apertura e integración económica, la formación de alianzas y asociaciones, así como la continua reestructuración de los diversos grupos de empresas, a traído como consecuencia, además de otro tipo de operación y sistemas, el que se lleve a cabo la escisión y fusión de compañías.

La fusión es una figura que ha sido contemplada desde hace ya varios años en nuestra Legislación Mercantil, significa "fundir" dos o más empresas en una sola, esto es, formar una sola entidad económica a partir de dos o más empresas.

La Ley General de Sociedades Mercantiles prevé una serie de requisitos y tramites a cumplir, así como medidas de protección para terceros cuyos intereses pudieran salir perjudicados con la fusión. Destacan el hecho de que la fusión debe acordarse a través de una asamblea de accionistas, fijándose en la fecha de la misma; el acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano equivalente de los diferentes estados de la república, debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Para efectos jurídicos la fusión surte efectos una vez transcurridos tres meses posteriores a la fecha de inscripción, a menos que se obtenga el acuerdo de todos los acreedores de la empresa para que surta efectos en el momento de la inscripción, o bien se le pague a aquél que no este de acuerdo con la fusión.

El derecho a la amortización de pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra, y no puede traspasarse a otra empresa por fusión, esto significa que si una empresa es fusionada y tiene pérdidas por amortizar, dicho derecho se perderá, pues la fusionante no podrá amortizarlas contra sus utilidades fiscales.

Por su parte las pérdidas que la fusionante tenga al momento de la fusión se podrán amortizar contra las utilidades que dicha empresa tenga en los siguientes años, solo cuando dichas utilidades provengan de los mismos giros en que se produjeron las pérdidas. Estas restricciones tienen por objeto evitar que la figura de la fusión sea utilizada como un vehículo para aprovechar más eficientemente o rápidamente las pérdidas de unas empresas contra las utilidades de otras.

Ahora se analizará la escisión que es el proceso inverso al de la fusión, por medio de la cual, de una empresa se forman dos o más es decir, se divide a una empresa en varias. Las empresas de la que se forman dos o más entidades (la original) se denomina escidente y puede subsistir o desaparecer, las empresas que surjan de la escisión (las nuevas) se llaman escindidas. A diferencia de la fusión la figura de la escisión no estaba prevista en la legislación mercantil; fue hasta 1993 que en la Ley General de Sociedades Mercantiles la incorporó para contemplarla y establecer los lineamientos básicos que deben regirla. Al igual que en el caso de la fusión, la escisión debe decidirse en la asamblea de accionistas y así mismo se debe proteger los intereses de terceros, debiéndose inscribir en el Registro Público de la Propiedad una vez concluida, para que surta efectos legales(1).

La L.I.S.R. no contempla que pueda haber pérdida por escisión, a diferencia de la pérdida en fusión que tipifica, como no deducible.

(1) *Estudio práctico sobre las deducciones autorizadas para efectos de I.S.R. p-200.*

El uso de los esquemas de fusión y escisión puede ser muy útil en la reestructuración y reagrupamiento de las empresas, cuando así lo demanden las necesidades y circunstancias de los negocios, y para lograr la simplificación administrativa, contable y fiscal en los grupos de empresas. El objeto de utilizar cualquiera de estas figuras debe ser primordialmente por razones reales de negocios, y no para buscar beneficios fiscales de cualquier otro tipo.

Por último debe promoverse la cuestión administrativa de deslindamiento de responsabilidades y otras, ya que implican un seguimiento continuo y estricto de todo el proceso, incluso después de concluido el mismo, como son los cambios de nombre recabar documentación con la nueva denominación, cambios de domicilio, y todos los problemas practicados que se presentan, a fin de evitar fallas para las empresas que subsistan.

5.18. PÉRDIDAS EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y OTROS TÍTULOS DE VALOR.

En el momento en que se habla de acciones se piensa normalmente en una Sociedad Anónima, esto resulta coherente si se toma como base jurídica que genéricamente se adopta cuando se tienen proyectos de invertir o iniciar una empresa mercantil.

Las acciones son consideradas como aquellas partes en que se divide el capital social de una empresa bajo la razón de Sociedad Anónima, que otorgan derechos corporativos a sus propietarios, además son títulos valor que acreditan y transmiten la calidad y derechos de los socios o accionistas.

Existen diversas clasificaciones de las acciones dependiendo de las características propias de cada una de ellas, sin embargo para los efectos de ese estudio, solo tiene importancia aquellas que proporcionan "derechos patrimoniales" a los inversionistas y que conceden prerrogativas para los poseedores de las acciones, para participar en los rendimientos o déficits y recuperar el monto de la inversión al liquidarse el patrimonio social o con motivo de enajenación de las mismas; como muestra de ello se encuentra:

- a) Acciones pagaderas.
- b) Acciones liberadas.
- c) Acciones en especie.
- d) Acciones nominativas.
- e) Acciones ordinarias.

En cuanto a las disposiciones tributarias la fracción XVIII del artículo 25 de la L.I.S.R. establece:

Son no deducibles:

- Las pérdidas que provengan de enajenación de acciones y otros títulos valor, salvo que la adquisición y enajenación se efectúen dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la S.H.C.P.
- Las pérdidas que se puedan deducir conforme al punto anterior no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones y otros títulos de valor en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes.
- Dichas pérdidas se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que ocurrieron hasta el mes del cierre del ejercicio.
- La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizarán por el período comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá.

En un principio estas pérdidas son "no deducibles", pero pueden hacerse una parte de ellas realizando los cálculos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Reglamento de la L.I.S.R., al establecer:

"...La pérdida deducible en los términos del artículo 25 fracción XVIII de la ley se determinará conforme a lo siguiente:

I.- Tratándose de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista la pérdida se determinará efectuando los ajustes a que se refiere el artículo 19 de la ley y considerando lo siguiente:

a) Costo comprobado de adquisición, el precio en que se realizó la operación siempre que la adquisición se haya efectuado en la bolsa de valores, si la adquisición se hizo fuera de la bolsa, se considerará como dicho costo el menor entre el precio de la operación y la cotización promedio en bolsa de valores del día en que se adquirieron.

b) Ingreso obtenido, el que se obtenga de la operación siempre que se enajenen en bolsa de valores. Si la enajenación se hizo fuera de la bolsa, se considerará como tal, el mayor entre el precio de la operación y la cotización promedio en bolsa de valores del día en que se enajenaron.

II.- Tratándose de partes sociales y de acciones distintas de las señaladas en la fracción anterior, la pérdida se determinará efectuando los ajustes a que se refiere el artículo 19 de la ley y considerando como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital contable por acción o por parte social actualizado que se obtenga en los términos del artículo 32 de este reglamento.

III.- Cuando se trate de títulos valor a que se refieren las fracciones anteriores, siempre que en el caso de los comprendidos en la fracción I se adquirieran o se enajenen fuera de bolsa de valores, el adquirente, en todo caso, y el enajenante cuando haya pérdida, deberán presentar aviso dentro de los 10 días siguientes a la fecha de operación.

IV.- En el caso de títulos valor distintos a los que se mencionan en las fracciones anteriores de este artículo, se deberá solicitar autorización ante la autoridad administradora correspondiente para deducir la pérdida que se compruebe, no será necesaria la autorización a que se refiere esta fracción cuando se trate de instituciones de crédito o casas de bolsa.

"...Para los efectos de la fracción II del artículo 31 de este reglamento, el capital contable por acción o por parte social actualizado será el que resulte de dividir el capital contable actualizado a que se refiere el párrafo siguiente, entre el total de acciones o partes sociales de la persona moral a la fecha de la enajenación respectiva, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

El capital contable señalado en el párrafo anterior será el que se hubiere determinado en el estado de posición financiera que señala la fracción VII del artículo 58 de la ley, formulado a la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior al de la enajenación actualizado conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados cuando se utilicen dichos principios para integrar la contabilidad, en caso contrario conforme a las reglas contenidas en el artículo 143 de este reglamento.

La documentación que se hace necesaria para la determinación de la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones es:

- Contrato de compraventa de acciones.
- Libro de actas de asamblea de accionistas de la empresa emisora de las acciones que se enajenen.
- Libro de registro de acciones nominativas de la empresa emisora.
- Declaraciones anuales de I.S.R. de la empresa emisora.
- Declaraciones anuales del enajenante (a fin de detectar cualquier posible afectación que pudiera existir a la operación por la situación fiscal del enajenante de ejercicios anteriores.

Una vez revisados a grandes rasgos la enajenación de acciones y su tratamiento fiscal, resulta importante resaltar la gran importancia que reviste la dictaminación de la operación por un Contador Público registrado, es decir, si existe dictamen, se tiene la certeza de que los gravámenes correspondientes son reales desde el momento mismo en que se realiza dicha operación. Lo anterior, como ventaja conlleva a considerar también el beneficio que se tiene al evitar que se retenga el 20% del total del ingreso obtenido por el enajenante, lo que en operaciones de suma cuantía resulta de vital importancia.

5.19. GASTOS A PRORRATA CON EMPRESAS DEL EXTRANJERO.

Al efecto la fracción XIX del artículo 25 de la L.I.S.R., establece que no serán deducibles:

"Los gastos que se hagan en el extranjero, a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los títulos II o IV de esta ley".

Esta disposición resulta muy injusta, puesto que se puede dar el caso en que una empresa residente en el país asista a un evento en el extranjero, para promover la comercialización de sus productos, sin embargo comparte los gastos con una empresa residente en el extranjero que se dedica al mismo giro, la cual realizó la totalidad de los gastos como puede ser estantería, publicidad y propaganda, publicidad, etc., por consecuencia la empresa extranjera le prorratea a la residente en el país la parte proporcional de los gastos efectuados; el legislador estrictamente hablando considera esos gastos prorrateados como una partida no deducible para el residente en el país, aún cuando se traten de gastos estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente, se sugiere a los contribuyentes que se encuentren en estos casos, realicen sus gastos directamente sin que exista prorratio con las personas que no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Además, esta medida pudiera resaltar inequitativa, porque en el artículo 144 de esta ley, se establece la presunción de un ingreso para residentes en el extranjero cuando se le evite una erogación, la cual por otro lado si se efectúa a prorrata no será deducible.

5.20. PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS.

Para un mejor entendimiento, consideramos conveniente citar la definición de operaciones financieras derivadas, la cual se encuentra establecida en el art. 16-A del Código Fiscal de la Federación entre las cuales se enlistan las siguientes:

A) Aquéllas en la que una de las partes adquiere el derecho o la obligación de adquirir o enajenar a futuro:

- Mercancías.
- Acciones.
- Títulos.
- Valores.
- Divisas.
- Otros bienes fungibles que colizan en mercados reconocidos.

A un precio establecido al celebrarlas, o a recibir o a pagar la diferencia entre dicho precio y el que tengan esos bienes al momento del vencimiento de la operación derivada, o bien el derecho o la obligación a celebrar una de estas operaciones.

B) Aquellas referidas a un indicador o a una canastas de indicadores de índices, precios, tasas de interés, tipo de cambio de una moneda, u otro indicador que sea determinado en mercados reconocidos en los que se liquiden diferencias entre su valor convenido al inicio de la operación y el valor que tengan en fechas determinadas.

c) Aquéllas en las que se enajenen los derechos u obligaciones asociados a las operaciones mencionadas en las fracciones anteriores, siempre que cumplan con los demás requisitos legales aplicables.

Las operaciones financieras derivadas a que se refiere este artículo, corresponde a las que conforme a las prácticas comerciales generalmente aceptadas se efectúen con instrumentos conocidos mercantilmente bajo el nombre de:

- Futuros.
- Opciones.
- Coberturas.
- Swaps.

De conformidad con la fracción XX del art. 25, de la L.I.S.R., las pérdidas que se obtengan en las:

- Operaciones financieras derivadas.
- Operaciones mencionadas con anterioridad.
- Operaciones siguientes:
- Factoraje financiero.
- Contratos de arrendamiento financiero.
- Con moneda extranjera.

Cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del art. 64-A de la L.I.S.R., cuando lo términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Es indispensable para la comprensión de la fracción anterior hacer mención de los conceptos partes relacionadas, partes independientes y comparabilidad.

Concepto de partes relacionadas.

Al respecto el art. 64-A de la L.I.S.R., menciona: "Se considera que dos o más personas son partes relacionadas cuando una participa de forma directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas".

Concepto de partes independientes.

Considerando el concepto anterior se puede conceptualizar como partes independientes el siguiente: Se considera que dos o más personas son partes independientes cuando no hay participación directa o indirecta en la administración, control, o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas no participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

Concepto de comparabilidad.

De la misma forma en art. 64-A, distingue que se entiende por comparabilidad: "... se entiende que las operaciones o empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad que hacen referencia los métodos establecidos en el art. 65 (Métodos para la obtención de rangos de precios o márgenes de utilidad), y cuando existan dichas diferencias éstas se eliminen mediante ajustes razonables".

5.23. CONSUMOS EN BARES Y RESTAURANTES, GASTOS EN COMEDORES.

Es conveniente hacer hincapié en que la fracción XXI del artículo 25 de la L.I.S.R., condiciona dos tipos de gastos completamente distintos por su naturaleza que son:

a) Consumos en bares y restaurantes.

b) Gastos en comedores.

El inciso a se refiere a los gastos en alimentación realizados fuera del lugar de trabajo, en los cuales solo podrán ser deducibles los consumos en restaurantes en los casos en que reúnan los requisitos establecidos en la fracción V del presente capítulo.

La restricción anterior que emite la autoridad, su propósito es de eliminar los gastos por consumo de bebidas alcohólicas, en este sentido consideramos que la misma autoridad debería cambiar el concepto, puesto que existen bares que en el transcurso del día ofrecen servicios de comedor, y de la misma forma encontramos restaurantes, en los que se consumen diversas bebidas alcohólicas, sin llegar a tener la categoría de bar.

En relación al inciso b, son los gastos realizados en comedores que son contratados por la empresa al servicio de los trabajadores, al respecto se mencionan los requisitos para que los mismos sean deducibles.

- Que se encuentren a disposición de todos los trabajadores de la empresa.

- Que no exedan de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso del mismo y por cada día que utilice el mismo.

- Al monto anterior se le podrán adicionar las cuotas de recuperación que paga el trabajador por este concepto.

- El límite establecido conforme a los dos puntos anteriores no incluye los gastos relacionados con la prestación de servicios de comedor, como son: el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos.

5.22.PAGOS POR SERVICIOS ADUANEROS.

La fracción XXIII del artículo 25 de la L.I.S.R., establece que no serán deducibles los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de los agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral, constituida en los términos de la fracción III del artículo 146 de la Ley Aduanera.

En esta fracción es de vital importancia entender que la autoridad esta obligada a fiscalizar de alguna manera a los agentes aduanales, en el sentido de que si los pagos que les realicemos no reúnen requisitos fiscales en la documentación comprobatoria, además de que se considera un ingreso acumulable para el agente aduanal, en el artículo 17 fracción IX de la L.I.S.R., para el contribuyente que lleva a cabo la erogación se tratará de una partida no deducible, por lo tanto se está obligado a exigir esa documentación requisitada.

5.23.PAGOS A JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN.

La autoridad de forma muy clara limita a las empresas, para que no puedan disminuir la carga fiscal mediante las operaciones irreales que pudieran acordar con entidades que se encuentran en los llamados paraísos fiscales, las cuales no tienen que pagar ciertos impuestos o en su caso son muy bajos, por lo cual se presta a realizar operaciones ya sea a bajos costos o muy por encima de los precios de mercado.

Por tal motivo en el artículo 25 fracción XXIII de la L.I.S.R establece que:

No serán deducibles " Los pagos hechos a sociedades o entidades o entidades ubicadas o residentes, en jurisdicciones de baja imposición fiscal, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables ".

Es importante destacar que será el propio contribuyente quien tendrá que obtener y conservar documentación que pruebe que los precios que paga por operaciones con residentes en estas jurisdicciones, son similares a los que regularmente se pactan en condiciones normales de mercado, de donde resulta, que es él quien tiene la obligación de tener la prueba y por tanto no es la autoridad fiscal la que tiene que demostrar posibles desviaciones(1).

(1) Ley del I.S.R. texto y comentarios I.M.C.P. p-215.

5.24.PAGOS DE CANTIDADES INICIALES.

Es muy factible que las operaciones se pueden dar entre las empresas relacionadas para lograr disminuir las utilidades, y así mismo la reducción del pago de los impuestos en determinado momento, por ello la autoridad prevé cada una de las operaciones realizadas por estas partes, por lo cual en 1998 dentro de las adiciones se encuentra la fracción XXIV que textualmente dice:

"Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no colicen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 64-A de esta Ley".

En relación al artículo 64-A, menciona la forma para la determinación de las operaciones a valores de mercado.

Esta limitante a las deducciones se hace con la finalidad de evitar el traspaso de recursos, pagando por el derecho de ejercer opciones de compra de bienes, divisas, acciones u otros títulos de valor, que finalmente no se formalicen, celebradas entre partes relacionadas, cuando los bienes de que se trate no colicen en mercados reconocidos(1).

(1) *Idem*

5.25.DERECHOS PATRIMONIALES DE TÍTULOS RECIBIDOS EN PRÉSTAMO.

De la misma forma que en el tema anterior, se adiciona la última fracción del art. 25 de la L.I.S.R., que dice textualmente:

"La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo".

De manera general el objetivo de esta disposición se basa en evitar que, en el caso de préstamos mercantiles de títulos, se deduzcan importes que no corresponden a las operaciones normales de la empresa, beneficiando a través de estas operaciones las deducciones fiscales.

5.26. INVERSIONES NO DEDUCIBLES.

Es conveniente hacer mención de las reglas a las que se sujetarán las inversiones en cuanto al concepto de "no deducible", el cual se establece como reglas a la deducción de inversiones establecida en el art. 46 de la L.I.S.R.

INVERSIONES EN AUTOMÓVILES.

En la fracción II se establece como requisito para la deducción que sean vehículos utilitarios.

Para la comprensión del concepto "utilitario", el segundo párrafo de la misma fracción establece la definición: "... son automóviles utilitarios aquellos vehículos que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente, que no se encuentren asignados a una persona en particular, que permanezcan fuera del horario de labores en un lugar específicamente designado para tal efecto, debiendo tener todas las unidades un mismo color distintivo y ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, el total del espacio designado al mismo, se deberá ocupar con la leyenda "automóvil utilitario". El emblema, logotipo o leyenda que lo sustituya deberá ocupar un espacio mínimo de cuarenta centímetros de largo por cuarenta centímetros de ancho u abajo de dicho espacio deberá inscribirse la leyenda "propiedad de:" seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente que lo deduzca, con letras cuya altura mínima sea de diez centímetros. El emblema, logotipo o leyendas deberán ser de un color distinto y contrastante al color del automóvil".

Por otra parte el tercer párrafo del mismo artículo establece que no serán deducibles las inversiones en automóviles comprendidos en las categorías b y c del art. 5o de la Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos, así mismo se exceptúa esta disposición para contribuyentes cuya actividad preponderante sea el otorgamiento de uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a esa actividad.

Además de las restricciones a la deducción de automóviles, el primer párrafo del mencionado artículo establece un límite para deducción de automóviles que es el siguiente: \$ 244,895.00 (1) en caso de que alguna inversión supere el límite establecido, el excedente será no deducible.

INVERSIONES DE CASAS, COMEDORES, AVIONES Y EMBARCACIONES.

Para tal efecto la fracción III establece que en casos este tipo de inversiones no será deducible:

- Las inversiones en casas habitación que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa.
- Las inversiones en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa.
- Las inversiones en embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno federal para ser explotados comercialmente.
- Las inversiones en aviones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.

(1) Cantidades actualizadas para segundo semestre de 1998 según D.O.F. del día 03 de julio de 1998

- Las inversiones en las casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

En el caso de aviones y embarcaciones solo serán deducibles en los casos que permita el reglamento de la L.I.S.R.

Los requisitos mencionados en el párrafo anterior, son los establecidos en los artículos 30 y 46 del Reglamento de la L.I.S.R., los cuales ya se hizo referencia en la fracción XIV del presente capítulo.

En el caso de aviones la inversión se calculará considerando un monto original máximo de la inversión equivalente a \$6'405,504.00 (1).

(1) Cantidades actualizadas para segundo semestre de 1998 según D.O.F. del día 03 de julio de 1998

CAPÍTULO 6

CASO PRÁCTICO

Con el transcurso del tiempo nos podemos dar cuenta que existe una mayor eficiencia por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la recaudación de los impuestos y junto con ello surge la necesidad de ser más estricta en cuanto a la determinación de las bases, cálculos y presentación del pago de los impuestos.

Para entender de forma clara y precisa los lineamientos que nos marca la Ley para determinar los impuestos y su presentación a continuación se muestra un caso práctico de una empresa comercializadora (Comercializadora Alfa, S.A de C.V.) que nació en el mes de enero de 1995 y se dedica a la distribución de muebles, se considera como mediana por el volumen de sus operaciones, se financia en gran medida de los apalancamientos financieros, ofrece créditos a los clientes a 30 y 60 días, ha obtenido utilidad en todos los ejercicios pasados, ha realizado sus pagos de impuestos en forma eficiente.

En el siguiente caso práctico se muestra paso a paso los procedimientos que nos marca la ley para llegar a obtener un resultado fiscal de una EMPRESA MERCANTIL COMERCIALIZADORA, para ello estamos empleando las cédulas necesarias que nos llevan a determinar los impuestos a que es sujeta la compañía, también se presenta la forma fiscal con los datos del contribuyente y que es la utilizada en este momento para la presentación del pago de los impuestos federales.

La intención que se pretende con el presente problema práctico es de mostrar la forma en que se están aplicando todas aquellas partidas que en un momento se registraron como no deducibles y por supuesto las deducibles conforme a los lineamientos de la ley, también observar el proceso que se ha seguido desde el origen de los registros contables y hasta la determinación del resultado.

COMERCIALIZADORA ALFA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL MENSUAL AL 31 DE DIC. DE 1998

CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ACTIVO												
ACTIVO DISPONIBLE												
CAJA	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000
BANCOS	269,519	125,411	866,416	158,554	362,279	259,665	541,509	1,195,176	541,314	(109,129)	(198,616)	129,865
INVERSIONES	476,986	1,067,866	1,249,913	875,277	597,964	485,350	607,194	1,340,961	561,381	93,126	249,197	639,516
CTAS POR COBRAR	1,438,640	1,734,580	1,959,790	1,721,093	2,019,166	2,246,590	1,346,563	1,644,018	1,784,910	1,263,440	1,466,161	2,622,467
DEUDORES DIVERSOS	18,526	23,562	125,698	211,596	45,312	111,007	211,617	169,028	185,232	62,285	45,312	52,000
FUNC. Y EMPLEADOS	45,743	32,569	95,651	10,422	7,105	11,349	64,596	22,858	13,512	14,722	13,535	68,545
INVENTARIOS	2,100,365	2,056,325	1,756,896	1,969,326	1,599,852	1,056,931	1,356,982	1,326,985	754,952	1,129,521	1,865,845	2,365,148
TOTAL.	4,348,849	5,039,633	6,063,362	4,957,268	4,551,678	4,100,892	4,228,761	5,101,126	3,253,351	2,477,665	3,441,534	5,878,571
ACTIVO FIJO												
MOBILIARIO	350,680	350,680	350,680	350,680	350,680	350,680	350,680	350,680	350,680	350,680	350,680	350,680
EQUIPO DE TRANSPORTE	654,780	654,780	654,780	654,780	654,780	654,780	654,780	654,780	654,780	654,780	654,780	654,780
EQUIPO DE COMPUTO	159,023	159,023	159,023	159,023	159,023	159,023	159,023	159,023	159,023	159,023	159,023	159,023
DEPN ACUMULADA	(267,108)	(287,727)	(308,266)	(328,806)	(349,245)	(369,884)	(390,423)	(410,962)	(431,501)	(452,041)	(472,580)	(493,119)
TOTAL.	897,295	876,756	856,217	835,677	815,138	794,599	774,060	753,521	732,982	712,443	691,903	671,364
ACTIVO DIFERIDO												
PAGOS ANTICIPADOS	109,793	100,570	457,642	123,911	75,771	17,265	152,761	221,552	249,156	461,538	502,228	276,712
ANTICIPO DE IMPUESTOS	15,362	50,873	85,393	114,441	143,239	174,482	213,879	241,893	273,338	318,223	352,908	403,561
GASTOS ANTICIPADOS	120,121	110,111	100,100	90,091	80,081	70,071	60,061	50,051	40,041	30,031	20,021	10,011
DEPOSITOS EN GARANTIA	96,500	96,500	96,500	96,500	96,500	96,500	96,500	96,500	96,500	96,500	96,500	96,500
TOTAL.	341,776	358,054	734,635	424,943	394,691	358,318	523,201	609,936	659,035	906,342	971,657	788,384
TOTAL ACTIVO	5,597,920	6,294,243	7,654,214	6,212,899	5,761,508	5,253,809	5,518,022	6,471,633	5,246,368	4,897,459	5,114,995	7,336,319

COMERCIALIZADORA ALFA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS MENSUAL DEL 01 ENERO AL 31 DE DIC. DE 1998

CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
VENTAS													
VENTAS	985,629	1,015,329	854,352	828,541	925,481	1,158,746	823,659	925,146	1,102,541	1,320,154	1,020,138	1,536,842	12,488,480
DEV. SOBRE VENTAS	(21,294)	(9,984)	(32,688)	(5,481)	(8,853)	(13,511)	(4,267)	(9,332)	(13,298)	(21,814)	(8,823)	(12,893)	(103,805)
DESC. Y BON. SOBRE VENTAS	964,326	979,448	821,744	815,060	916,548	1,139,148	819,392	915,814	1,076,173	1,282,684	996,579	1,485,925	12,211,929
TOTAL VENTAS													
COSTO DE VENTAS													
INVENTARIO INICIAL	2,012,548	2,100,365	1,856,325	1,756,896	1,969,326	1,579,852	1,856,931	1,366,982	1,326,985	756,952	1,129,521	1,865,845	18,988,528
COMPRAS	852,365	628,158	328,156	852,145	251,486	236,541	842,541	503,254	145,876	1,329,154	1,532,654	1,236,589	8,793,919
INVENTARIO DISPONIBLE	2,864,913	2,728,523	2,176,481	2,609,041	2,220,812	1,816,393	1,919,472	1,870,236	1,472,861	2,077,106	2,662,175	3,102,434	27,782,447
INVENTARIO FINAL	2,100,365	2,856,325	1,756,896	1,969,326	1,599,852	1,856,931	1,356,982	1,326,985	756,952	1,129,521	1,865,845	2,365,148	19,341,128
TOTAL COSTO DE VENTAS	764,548	664,198	619,585	639,715	628,968	779,462	562,490	593,251	715,989	947,885	796,338	737,266	8,441,319
UTILIDAD BRUTA	199,778	315,542	202,159	175,245	295,588	359,686	256,992	322,563	360,263	345,996	200,249	747,739	3,778,610
GASTOS DE OPERACION													
SUPLIDOS	45,186	45,186	48,925	55,552	55,552	55,552	55,552	45,992	65,149	63,229	60,036	62,386	688,737
COMPENSACIONES	5,000	5,000	5,000	926	3,739	2,801	2,801	5,000	4,742	5,020	3,826	3,837	22,499
GRATIFICACIONES	50,186	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	61,598
TOTAL SUELDOS													
CUOTAS IMSS	2,585	2,585	3,696	3,074	3,215	3,028	3,128	3,550	3,745	3,692	3,403	3,101	38,642
CUOTAS SAR	1,002	1,002	1,479	1,230	1,286	1,211	1,251	1,420	1,498	1,477	1,341	1,240	15,457
CUOTAS INFONAVIT	2,585	2,585	3,696	3,074	3,215	3,028	3,128	3,550	3,745	3,692	3,403	3,101	38,642
2% SOBRE NOMINAS	1,002	1,002	1,479	1,230	1,286	1,211	1,251	1,420	1,498	1,477	1,341	1,240	15,457
FOMENTO AL CUL Y AL DEF.	125	368	562	548	696	578	368	654	352	628	540	238	5,949
TOTAL PREVISION SOCIAL	7,140	7,383	10,912	9,185	9,691	9,047	9,119	10,593	10,837	10,959	10,069	8,913	113,816
OTRAS CONTRIBUCIONES													
HONORARIOS		1,200		3,510	1,500	1,600	1,600			4,520	1,200	6,000	19,530
DEPRECIACIONES	20,539	20,539	20,539	20,539	20,539	20,539	20,539	20,539	20,539	20,539	20,539	20,539	246,470
SEGUROS	10,010	10,010	10,010	10,010	10,010	10,010	10,010	10,010	10,010	10,010	10,010	10,010	126,120
MITO Y CONSERVACION	6,416	6,378	19,831	41,264	15,496	20,027	31,483	41,872	18,361	24,952	36,121	59,750	321,331
TELEFONOS	3,739	4,742	2,423	2,893	3,881	2,360	3,139	2,787	3,086	2,115	2,995	3,693	37,843
RENTA	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	186,000

PAPELERIA	926	1,403	898	538	1,890	1,143	1,210	644	547	883	1,071	1,116	11,261
DESP. Y ART. DE OFICINA	846	1,312	883	923	691	538	521	1,139	697	858	563	515	9,472
VIATICOS	1,723	1,538	1,842	22,345	2,434	3,075	3,790	3,466	2,289	1,431	1,533	3,610	49,196
ART. DE PROPAGANDA Y PUB.	5,652	5,249	4,251	6,869	3,884	4,256	7,221	6,911	4,924	6,598	5,366	7,713	71,266
GASOLINA Y LUBRICANTES	3,735	4,538	4,842	4,234	4,624	4,875	3,490	3,466	3,289	4,533	4,618	6,485	54,361
ENERGIA ELECTRICA	1,926	3,403	2,898	3,530	3,890	3,143	4,486	1,135	4,547	1,247	3,336	2,116	37,877
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES		640		1,480	250		630		1,800			2,540	7,170
TRANSPORTES LOCALES Y FO	886	881	189	1,846	720	731	585	519	958	619	515	828	8,477
ANUNCIOS EN DIRECTORIOS	2,480	2,480	2,480	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	30,800
DIVERSOS	1,937	1,846	9,146	996	6,245	1,832	8,584	387	8,994	9,314	7,824	1,283	56,828
GASTOS DE FIN DE AÑO											15,498	35,621	51,319
NO DEDUCIBLES	536	427	160	924	212	62	281	984	787	683	111	960	6,847
TOTAL GASTOS DE OPERACION	133,811	138,255	180,249	208,436	166,268	161,982	166,889	195,974	182,816	191,342	209,123	251,433	2,204,818

UTILIDAD EN OPERACION 66,767 176,987 21,910 (53,891) 129,220 197,784 78,813 136,569 178,247 143,734 (8,876) 496,386 1,565,592

OTROS GROS Y PRODUCTOS													
OTROS INGRESOS	0	0	0	0	(18,000)	0	(12,787)	0	(59,423)	(6,087)	(14,000)	(16,988)	(119,197)
OTROS GASTOS	848	691	4,521	2,697	7,765	15,362	15,295	3,739	4,742	7,765	4,521	25,886	93,844
INTERESES A FAVOR	(7,181)	(10,812)	(13,166)	(6,768)	(18,976)	(15,294)	(19,818)	(21,971)	(26,256)	(35,435)	(21,822)	(35,459)	(223,936)
INTERESES A CARGO	14,245	90,525	66,875	14,190	109,332	35,429	13,841	19,881	41,822	77,816	37,496	148,587	671,649
GROS Y PROD. NETO	7,914	89,484	58,436	12,327	96,121	35,697	(3,269)	1,649	(39,119)	43,859	6,195	122,834	421,746

UTILIDAD ANTES DE IMP. 59,833 96,583 (36,520) (45,218) 33,199 162,287 73,382 124,920 217,342 99,875 (15,069) 374,272 1,143,846

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	20,810	32,838	(12,417)	(15,374)	11,288	55,150	24,950	42,473	73,983	33,957	(5,123)	127,252	308,988
PARTIC. DE LOS TRAB. EL LAS U	5,885	9,458	(3,652)	(4,522)	3,320	16,221	7,338	11,492	21,756	9,987	(1,587)	37,427	114,385
UTILIDAD NETA	33,138	54,287	(28,451)	(21,522)	15,591	90,816	41,094	69,955	121,723	55,938	(8,439)	209,592	640,554

COMERCIALIZADORA ALPA, S.A. DE C.V.

COMPONENTE INFLACIONARIO

CONCEPTO	ENERO 98	FEBRERO 98	MARZO 98	ABRIL 98	MAYO 98	JUNIO 98	JULIO 98	AGOSTO 98	SEPTIEMBRE 98	OCTUBRE 98	NOVIEMBRE 98	DICIEMBRE 98
CREDITOS DE LOS ACTIVOS												
CRED CON EL SIS. FINANCIERO												
BANCOS BANAMEX	89,935	151,101	152,140	375,161	34,326	493,713	491,486	1,000,347	781,408	130,699	10,638	391,800
INVERSIONES EN DxE	326,077	639,609	686,018	1,039,181	883,284	639,398	637,171	1,146,032	899,764	293,754	235,116	941,094
1.-SUMA	416,012	790,710	838,159	1,414,342	917,610	1,133,112	1,128,658	2,146,379	1,681,172	424,453	265,754	1,332,895
SALDOS INICIALES												
CUENTAS POR COBRAR	2,105,315	1,430,640	1,734,500	1,938,790	1,722,093	2,019,166	2,246,590	1,346,563	1,044,018	1,786,040	1,263,440	1,466,161
ANTICIPO A PROVEEDORES	63,300	109,793	100,370	432,642	123,911	75,771	17,265	132,761	221,552	249,156	461,388	302,228
DEUDORES DIVERSOS	318,200	14,326	23,562	123,698	211,596	45,332	111,007	211,617	168,028	183,232	62,285	43,312
DOCUMENTOS POR COBRAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.-SUMA	2,486,815	1,558,959	1,858,632	2,537,130	2,857,680	2,140,249	2,374,862	1,710,941	1,433,598	2,228,428	1,787,313	2,813,791
SALDOS FINALES												
CUENTAS POR COBRAR	1,430,640	1,734,500	1,938,790	1,722,093	2,019,166	2,246,590	1,346,563	1,044,018	1,786,040	1,263,440	1,466,161	2,622,467
ANTICIPO A PROVEEDORES	109,793	100,370	432,642	123,911	75,771	17,265	132,761	221,552	249,156	461,388	302,228	276,712
DEUDORES DIVERSOS	18,226	23,562	123,698	211,596	45,332	111,007	211,617	168,028	183,232	62,285	43,312	52,000
DOCUMENTOS POR COBRAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.-SUMA	1,558,959	1,858,632	2,537,130	2,857,680	2,140,249	2,374,862	1,710,941	1,433,598	2,228,428	1,787,313	2,813,791	2,951,179
4.- SALDOS ENI CMAS FIN.												
4.847,774	3,417,591	4,395,762	4,594,730	4,197,849	4,515,111	4,085,883	3,444,539	3,654,926	4,007,741	3,891,814	4,964,188	
5.- PROMEDIO (ENTRE 2 DE 4)												
2,925,887	1,708,796	2,197,881	2,397,365	2,998,825	2,357,556	2,042,942	1,572,278	1,827,813	2,003,871	1,900,507	2,482,148	
6.-SUMA (1 MAS 5)												
2,439,899	2,699,595	3,856,848	3,791,787	3,816,534	3,396,687	3,171,559	3,718,648	3,510,185	2,448,323	2,166,261	3,215,335	
INPC MES ANTERIOR												
231,860	236,931	241,079	243,903	246,185	248,146	251,079	253,500	255,638	258,320	261,230	264,890	
INPC MES ACTUAL												
236,931	241,079	243,903	246,185	248,146	251,079	253,500	255,638	258,320	261,230	264,890	268,562	
9.- FACTOR DE AJUSTE												
0.8218	0.8175	0.8117	0.8094	0.8080	0.8118	0.8096	0.8085	0.8104	0.8113	0.8140	0.8139	
10.- COMP. INFLACIONARIO												
53,083	43,759	35,564	34,915	24,828	40,877	30,581	31,656	36,849	27,881	30,351	52,896	
11.- INTERESES A FAVOR												
7,381	10,832	12,166	6,760	10,976	15,294	19,818	21,971	26,256	35,435	21,822	35,459	
12.- PERDIDA INFLACIONARIA												
45,982	32,947	23,398	28,155	13,052	24,783	10,763	9,685	19,293	(7,854)	8,529	17,431	

COMERCIALIZADORA ALFA, S.A. DE C.V.

COMPONENTE INFLACIONARIO

CONCEPTO	ENERO 98	FEBRERO 9	MARZO 98	ABRIL 98	MAYO 98	JUNIO 98	JULIO 98	AGOSTO 98	SEPTIEMBRE 98	OCTUBRE 98	NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE 9
PROMEDIO DE DEUDAS												
DEUDAS CON EL SIST. FINANCI.												
PREST. BANC. BANAMEX	4,396,473	3,056,942	4,388,412	4,254,316	3,740,885	3,740,885	3,002,930	2,597,055	2,597,055	3,045,654	3,201,688	3,201,688
PREST. BANC. BANCOMER	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.-SUMA	4,396,473	3,056,942	4,388,412	4,254,316	3,740,885	3,740,885	3,002,930	2,597,055	2,597,055	3,045,654	3,201,688	3,201,688
SALDOS INICIALES												
SUELDOS Y SALARIOS.	12,726	4,319	7,917	2,334	573	3,360	1,604	5,430	2,411	2,573	2,023	2,374
ACREEDORES DIVERSOS.	59,000	15,874	242,999	41,424	73,277	46,633	62,322	33,600	28,433	92,070	21,381	88,042
PROVEEDORES NACIONALES.	650,069	670,596	229,680	317,397	268,849	409,500	278,400	214,019	302,886	201,927	462,896	427,247
2.-SUMA DE SALDOS INICIALES	721,795	690,789	480,596	361,175	342,699	459,495	342,526	253,069	333,730	296,570	486,300	517,663
SALDOS FINALES												
SUELDOS Y SALARIOS.	4,319	7,917	2,334	573	3,360	1,604	5,430	2,411	2,573	2,023	2,374	15,723
ACREEDORES DIVERSOS.	15,874	242,999	41,424	73,277	46,633	62,322	33,600	28,433	92,070	21,381	88,042	14,674
PROVEEDORES	670,596	229,680	317,397	268,849	409,500	278,400	214,019	302,886	201,927	462,896	427,247	757,912
3.-SUMA DE SALDOS FINALES	690,789	480,596	361,175	342,699	459,495	342,526	233,069	333,730	296,570	486,300	517,663	788,311
4.-SUMA DE SALDOS IN. Y FIN.	1,415,254	1,171,385	841,771	763,874	802,194	802,021	595,595	586,799	630,300	782,878	1,003,963	1,345,974
5.-PROMEDIO (ENTRE 2 DE 4)	766,292	585,692	426,886	351,937	401,097	401,011	297,798	293,400	315,150	391,435	591,982	652,987
6.-SUMA (1 MAS 5)	5,102,765	3,642,634	5,005,298	4,666,653	4,141,982	4,141,996	3,380,728	2,890,454	2,912,285	3,437,089	3,703,678	3,854,675
9.-FACTOR DE AJUSTE	0.9218	0.9175	0.9117	0.9094	0.9080	0.9118	0.9096	0.9085	0.9104	0.9113	0.9140	0.9139
10.-COMPONENTE INFLACIONA	111,018	63,772	58,679	43,099	32,993	48,956	31,327	24,606	36,323	38,719	51,891	53,435
11.-INTERESES A CARGO	14,235	99,525	66,075	16,190	109,332	35,429	13,041	19,881	41,822	77,416	37,496	148,507
12.-GANANCIA INFLACIONARIA	96,763	(26,753)	(7,396)	26,909	(76,339)	13,527	17,986	4,725	(11,499)	(38,897)	14,395	(95,152)

COMERCIALIZADORA ALFA, S.A. DE C.V.
COMPONENTE INFLACIONARIO

CONCEPTO	ENERO 98	FEBRERO 98	MARZO 98	ABRIL 98	MAYO 98	JUNIO 98	JULIO 98	AGOSTO 98	SEPTIEMBRE 98	OCTUBRE 98	NOVIEMBRE 98	ENERO 99
GANANCIA INFLACIONARIA DEDUCIBLE	96,763	0	43,902	0	7,181	7,181	17,993	104,780	170,855	187,045	3,334,535	4,186,705
PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE	0	26,733	32,947	0	10,812	17,993	30,119	36,919	47,895	63,189	83,007	104,780
INTERES A FAVOR MENSUALES ACUMULADO	0	7,396	23,398	0	12,166	30,119	6,760	10,976	15,294	19,818	21,971	296,377
INTERES A CARGO MENSUALES ACUMULADO	0	0	28,155	0	6,760	36,919	47,895	63,189	83,007	104,978	131,234	188,491
INTERES A FAVOR MENSUALES ACUMULADO	0	0	13,032	0	10,976	47,895	63,189	83,007	104,978	131,234	166,669	223,950
INTERES A CARGO MENSUALES ACUMULADO	0	0	24,783	0	15,294	63,189	83,007	104,978	131,234	166,669	223,950	296,377
*JULIO 98	17,986	0	10,763	0	19,818	83,007	83,007	104,978	131,234	166,669	223,950	296,377
AGOSTO 98	4,723	0	9,685	0	21,971	104,978	104,978	131,234	166,669	223,950	296,377	374,812
SEPTIEMBRE 98	0	11,499	10,293	0	26,236	131,234	166,669	223,950	296,377	374,812	478,539	616,030
OCTUBRE 98	0	38,897	0	7,854	35,435	166,669	223,950	296,377	374,812	478,539	616,030	806,568
NOVIEMBRE 98	14,395	0	8,529	0	21,822	188,491	248,812	327,462	431,104	562,462	738,586	983,393
DICIEMBRE 98	0	95,152	17,431	0	35,439	223,950	296,377	374,812	478,539	616,030	806,568	1,024,744
TOTALES EJERCICIO ENERO-DIC	174,304	236,036	224,938	7,854	223,950	223,950	223,950	223,950	223,950	223,950	223,950	671,049

BANCOS

COMERCIALIZADORA ALFA, S.A. DE C.V.

COMPONENTE INFLACIONARIO, PROMEDIO DE BANCOS BANAMEX

DIA	ENERO 98	FEBRERO 98	MARZO 98	ABRIL 98	MAYO 98	JUNIO 98	JULIO 98	AGOSTO 98	SEPTIEMBRE 98	OCTUBRE 98	NOVIEMBRE 98	DICIEMBRE 98
1	116,726	269,589	866,416	158,554	362,279	259,665	541,589	1,195,276	541,314	(100,429)	(198,616)	
2	116,726	269,589	1,753	158,554	362,279	259,665	541,589	1,195,276	541,314	(102,429)	(198,616)	
3	116,726	333,005	1,753	158,554	362,279	259,665	541,589	1,071,589	417,656	(102,429)	(219,184)	
4	129,091	9,441	(121,096)	601,648	1,395,112	362,279	(94,378)	1,071,589	417,656	(226,087)	(219,184)	
5	129,091	9,441	3,581	601,648	1,395,112	632,142	129,273	1,071,589	417,656	(25,722)	(219,184)	
6	(107,483)	9,441	477,910	29,131	632,142	529,513	129,273	1,071,589	293,991	(25,722)	(219,184)	
7	129,065	9,441	3,581	29,131	632,142	529,513	129,273	945,715	293,991	(25,722)	(219,184)	
8	129,065	135,425	(692,293)	(336,155)	632,142	529,513	129,273	945,715	293,991	(25,722)	(219,184)	
9	93,378	135,425	(834,952)	477,910	113,845	632,142	533,167	822,020	293,991	(25,722)	(342,842)	
10	93,378	135,425	(136,405)	601,656	113,845	632,142	533,167	2,549,276	822,020	(25,722)	(342,842)	
11	93,378	135,425	(12,747)	601,656	113,845	632,142	533,167	2,549,276	822,020	(151,289)	227,945	
12	93,378	135,425	(12,747)	577,910	(423,153)	632,142	533,167	2,549,276	822,020	(151,289)	227,945	
13	93,378	135,425	(12,747)	577,910	(186,569)	632,142	533,167	2,497,206	1,807,384	52,445	101,558	
14	130,365	9,937	110,911	814,458	79,273	632,142	509,469	2,216,561	541,490	52,445	101,558	
15	130,365	9,937	110,911	814,458	79,273	632,142	509,469	2,216,561	541,490	52,445	101,558	
16	130,365	9,937	110,911	814,458	(906,199)	632,142	509,469	2,216,561	541,490	52,445	101,558	
17	130,365	9,937	174,507	548,584	(640,204)	632,142	509,469	2,891,083	341,490	46,642	194,686	
18	(63,499)	9,937	174,507	548,584	(374,457)	632,142	509,469	2,891,083	341,490	46,642	194,686	
19	(63,499)	9,937	174,507	548,584	(374,457)	632,142	509,469	2,891,083	341,490	46,642	194,686	
20	(63,499)	(143,941)	300,385	(417,290)	(350,799)	632,142	565,167	1,965,596	415,616	46,642	194,686	
21	59,957	1,110,946	300,385	(180,701)	(350,799)	659,029	565,167	710,809	415,616	(3,358)	194,686	
22	59,957	487,288	300,385	(180,701)	(350,799)	659,029	565,167	799,309	415,616	(3,358)	194,686	
23	86,544	272,723	312,954	105,141	102,052	659,029	565,167	825,296	415,616	102,139	2,007,116	
24	86,544	272,723	312,954	105,141	102,052	659,029	565,167	825,296	415,616	102,139	2,007,116	
25	110,131	209,069	312,954	185,141	102,052	23,142	865,167	701,607	541,314	23,229	179,3,458	
26	110,131	209,069	312,954	185,141	102,052	23,142	865,167	701,607	541,314	23,229	179,3,458	
27	110,131	125,411	409,541	158,554	125,710	23,142	565,167	(534,922)	541,314	23,229	(72,029)	
28	112,715	125,411	409,541	158,554	125,710	23,142	541,509	(164,927)	541,314	(100,429)	1,319,500	
29	112,715	125,411	409,541	158,554	125,710	259,665	541,509	(41,269)	541,314	(100,429)	1,319,500	
30	112,715	866,416	158,554	362,279	259,665	541,509	541,509	(41,269)	541,314	(100,429)	1,082,913	
31	269,589	866,416	866,416	362,279	259,665	541,509	541,509	1,195,276	541,314	(100,429)	120,865	
TOTAL	2,787,939	4,230,810	4,716,347	11,254,338	1,064,092	14,811,402	15,236,675	31,010,749	23,402,245	4,671,667	31,9,225	12,145,023
N-DIAS	31	28	31	30	31	30	31	31	31	31	30	31
PROMEDIO	89,935	151,101	152,140	375,161	34,226	493,713	491,486	1,000,347	723,408	150,609	10,638	391,100

CASO PRÁCTICO

INVERSIONES

COMERCIALIZADORA ALFA, S.A. DE C.V.

COMPONENTE INFLACIONARIO, PROMEDIO DE INVERSIONES EN INVEY CASA DE BOLSA

DIA	ENERO 98	FEBRERO 98	MARZO 98	ABRIL 98	MAYO 98	JUNIO 98	JULIO 98	AGOSTO 98	SEPTIEMBRE 98	OCTUBRE 98	NOVIEMBRE 98	DICIEMBRE 98
1	353,268	476,916	943,488	1,249,911	875,277	587,964	485,350	687,194	1,340,961	561,391	93,216	249,197
2	353,268	476,986	943,448	1,256,253	875,277	587,964	485,350	687,194	1,340,961	561,391	91,216	249,197
3	353,268	476,986	943,408	1,226,253	875,277	587,964	485,350	687,194	1,217,274	437,643	91,216	249,197
4	365,633	453,422	819,749	1,238,881	2,311,835	587,964	42,652	51,307	1,217,274	437,643	(32,442)	249,197
5	365,633	453,422	819,749	1,238,881	2,111,835	777,827	675,198	274,958	1,217,274	437,643	167,923	249,197
6	365,633	453,422	819,749	1,115,183	2,111,835	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
7	365,633	453,422	819,749	1,115,183	2,111,835	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
8	365,633	453,422	819,749	1,115,183	1,746,549	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
9	329,946	453,422	247,890	1,746,549	1,746,549	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
10	329,946	453,422	247,890	1,746,549	1,746,549	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
11	329,946	453,422	378,748	1,238,761	1,746,549	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
12	329,946	453,422	378,748	1,238,761	1,746,549	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
13	329,946	453,422	378,748	1,238,761	1,746,549	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
14	366,933	327,934	494,486	1,238,761	1,209,551	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
15	366,933	327,934	494,486	1,238,761	1,209,551	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
16	366,933	327,934	494,486	1,475,389	224,879	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
17	366,933	327,934	494,486	1,475,389	224,879	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
18	173,869	327,934	558,882	1,475,389	224,879	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
19	173,869	327,934	558,882	1,475,389	224,879	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
20	173,869	327,934	558,882	1,475,389	224,879	777,827	675,198	274,958	1,091,400	437,643	167,923	249,197
21	296,525	1,428,943	683,880	589,435	247,737	884,714	718,852	945,494	561,391	198,287	388,331	444,453
22	296,525	1,428,943	683,880	589,435	247,737	884,714	718,852	945,494	561,391	198,287	388,331	444,453
23	296,525	1,214,378	696,449	875,277	247,737	884,714	718,852	945,494	561,391	198,287	375,784	2,475,497
24	296,525	1,214,378	696,449	875,277	247,737	884,714	718,852	945,494	561,391	198,287	375,784	2,475,497
25	328,112	1,398,724	696,449	875,277	247,737	884,714	718,852	945,494	561,391	198,287	375,784	2,475,497
26	328,112	1,398,724	696,449	875,277	247,737	884,714	718,852	945,494	561,391	198,287	375,784	2,475,497
27	328,112	1,067,866	793,036	875,277	271,395	168,827	718,852	847,292	561,391	216,874	375,784	2,138,181
28	328,112	1,067,866	793,036	875,277	271,395	168,827	718,852	847,292	561,391	216,874	375,784	2,138,181
29	328,112	1,067,866	793,036	875,277	271,395	168,827	687,194	(19,242)	561,391	93,216	249,197	1,991,594
30	328,112	1,067,866	793,036	875,277	271,395	168,827	687,194	184,416	561,391	93,216	249,197	1,991,594
31	476,986	1,249,911	1,249,911	875,277	587,964	485,350	687,194	184,416	561,391	93,216	249,197	665,007
OTA	18,181,952	17,989,860	21,266,571	31,775,628	27,381,817	19,181,952	19,755,318	35,526,984	26,992,989	9,106,372	7,653,683	29,173,919
e.DIA	31	28	31	31	30	31	31	31	30	31	30	31
OME	328,877	639,689	686,818	1,859,181	883,284	639,398	637,171	1,346,932	899,764	293,754	255,116	941,891

DEUSISI

COMERCIALIZADORA ALFA, S.A. DE C.V.
COMPONENTE INFLACIONARIO, PROMEDIO DE DEUDAS CON SIST. FINANCIERO BANAMEX

DIA	ENERO 98	FEBRERO 98	MARZO 98	ABRIL 98	MAYO 98	JUNIO 98	JULIO 98	AGOSTO 98	SEPTIEMBRE 98	OCTUBRE 98	NOVIEMBRE 98	DICIEMBRE 98
1	8,410,847	2,485,247	3,327,745	5,281,779	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
2	8,410,847	2,485,247	3,327,745	5,281,779	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
3	8,410,847	2,485,247	3,327,745	5,281,779	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
4	8,410,847	2,485,247	3,327,745	5,281,779	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
5	8,410,847	2,485,247	3,327,745	5,281,779	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
6	8,410,847	2,485,247	3,327,745	5,281,779	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
7	8,410,847	2,485,247	3,327,745	5,281,779	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
8	8,410,847	2,485,247	3,327,745	5,281,779	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
9	8,410,847	2,485,247	3,327,745	5,281,779	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
10	8,410,847	2,485,247	3,327,745	5,281,779	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
11	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
12	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
13	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
14	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
15	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
16	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
17	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
18	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
19	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
20	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
21	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
22	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
23	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
24	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
25	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
26	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
27	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
28	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
29	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
30	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
31	2,485,247	3,327,745	3,327,745	3,740,885	3,740,885	3,740,885	3,740,885	2,597,855	2,597,855	2,597,855	3,201,688	3,201,688
TOTAL	136,296,648	85,594,378	142,248,775	127,635,490	115,967,435	112,226,548	99,890,835	88,588,785	77,911,638	94,415,264	96,639,648	99,252,328
Nº DIAS	31	28	31	30	31	30	31	31	30	30	31	31
ROMEDI	4,396,473	3,656,942	4,588,412	4,254,516	3,740,885	3,740,885	3,682,938	2,597,855	2,597,855	3,845,654	3,201,688	3,201,688

DEDINV

COMERCIALIZADORA ALFA, S.A. DE C.V.
CEDULA DEDUCCION DE INVERSIONES 1998.

TIPO DE BIEN	TASA DEPN	FECHA DE ADQ.	M.O.I.	DEPN. ACUMULAD.	DEPN. CONTABLE	INPC. ADQN.	INPC. UMPM	F.A.	DEPN. FISCAL
MOBILIARIO	0.10	15/12/96	42,106.00	4,210.60	4,210.60	200.3880	251.0790	1.2530	5,275.73
MOBILIARIO	0.10	10/12/96	15,720.00	1,572.00	1,572.00	200.3880	251.0790	1.2530	1,969.66
MOBILIARIO	0.10	19/12/96	17,269.00	1,726.90	1,726.90	200.3880	251.0790	1.2530	2,163.74
MOBILIARIO	0.10	19/12/96	123,000.00	12,300.00	12,300.00	200.3880	251.0790	1.2530	15,411.46
MOBILIARIO	0.10	20/12/96	152,585.00	15,258.50	15,258.50	200.3880	251.0790	1.2530	19,118.35
			350,680.00	35,068.00	35,068.00				43,938.95
EQ. TRANSPORTE	0.25	10/12/96	74,310.00	18,577.50	18,577.50	200.3880	251.0790	1.2530	23,276.94
EQ. TRANSPORTE	0.25	12/12/96	81,360.00	20,340.00	20,340.00	200.3880	251.0790	1.2530	25,485.29
EQ. TRANSPORTE	0.25	13/12/96	91,361.00	22,840.25	22,840.25	200.3880	251.0790	1.2530	28,618.02
EQ. TRANSPORTE	0.25	14/12/96	131,368.00	32,842.00	32,842.00	200.3880	251.0790	1.2530	41,149.85
EQ. TRANSPORTE	0.25	13/12/96	123,896.00	30,974.00	30,974.00	200.3880	251.0790	1.2530	38,809.31
EQ. TRANSPORTE	0.25	20/12/96	152,485.00	38,121.25	38,121.25	200.3880	251.0790	1.2530	47,764.56
			654,780.00	163,695.00	163,695.00				205,103.98
EQ. COMPUTO	0.30	10/12/96	34,310.00	10,293.00	10,293.00	200.3880	251.0790	1.2530	12,896.76
EQ. COMPUTO	0.30	12/12/96	25,360.00	7,608.00	7,608.00	200.3880	251.0790	1.2530	9,532.55
EQ. COMPUTO	0.30	13/12/96	24,360.00	7,308.00	7,308.00	200.3880	251.0790	1.2530	9,156.66
EQ. COMPUTO	0.30	14/12/96	21,552.00	6,465.60	6,465.60	200.3880	251.0790	1.2530	8,101.17
EQ. COMPUTO	0.30	13/12/96	30,856.00	9,256.80	9,256.80	200.3880	251.0790	1.2530	11,598.44
EQ. COMPUTO	0.30	20/12/96	22,585.00	6,775.50	6,775.50	200.3880	251.0790	1.2530	8,489.46
			159,023.00	47,706.90	47,706.90				59,775.04
MOBILIARIO			350,680.00	35,068.00	35,068.00				43,938.95
EQ. TRANSPORTE			654,780.00	163,695.00	163,695.00				205,103.98
EQ. COMPUTO			159,023.00	47,706.90	47,706.90				59,775.04
TOTAL			1,164,483.00	246,469.90	246,469.90				308,817.97

COMERCIALIZADORA ALFA, S.A. DE C.V.

CONCILIACION CONTABLE FISCAL 1998

RESULTADO CONTABLE

640,553.75

MAS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		679,143.25
GANANCIA INFLACIONARIA	174,303.85	
INTERES ACUMULABLE	7,854.40	
ANTICIPO DE CLIENTES	496,985.00	
OTROS INGRESOS		

MAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		9,868,177.14
COSTO DE VENTAS	8,441,319.00	
DEPRECIACION CONTABLE	246,469.90	
GASTOS NO DEDUCIBLES	6,047.00	
PROVISIONES DE ISR, IA Y PTU	503,292.24	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	671,049.00	
OTROS GASTOS		

MENOS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		9,946,966.99
PÉRDIDA INFLACIONARIA	224,938.39	
INTERÉS DEDUCIBLE	256,035.63	
COMPRAS	8,793,919.00	
DEDUCCION DE INVERSIONES	308,817.97	
ANTICIPO DE CLIENTES AÑO ANTERIOR	363,256.00	
OTRAS DEDUCCIONES		

MENOS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		223,950.00
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	223,950.00	
OTROS INGRESOS		

RESULTADO FISCAL		1,016,957.15
-------------------------	--	---------------------

2P1A985

236



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL

PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO 01 98 12 98

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS CAL-961101-FES 011 A.L.R. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

COMERCIALIZADORA ALEA, S.A. DE C.V.

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN R = CORRECCION I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACION 1 N

COMPLEMENTARIA NUMERO 2 MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA A B C X

Table with columns: CANTIDAD A PAGAR, A. ISR, B. IA, C. IVA, D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C), E. PARTE ACTUALCADA DE IMPUESTOS, F. RECARGOS, G. MULTA CORRECCION, H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)

Table with columns: I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, J. SALDO (H-I), K. CANTIDAD A COMPENSAR, L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J-K), M. CREDITO DIESEL, N. OTROS ESTIMULOS, O. NETO A CARGO, P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, Q. CANTIDAD A PAGAR

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GAMT-721229-GP8. PELLIDO PATERNO: GARCIA. PELLIDO MATERNO: MATEOS. NOMBRE(S): TOMAS

IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

CONTRIBUYENTE: CALLE NARANJA, COLONIA ANP. HIGUERA, LOCALIDAD MEXICO. MUNICIPIO DELEGACION EN EL DF ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CODIGO POSTAL 52765. TIPO DE DERIVADA MEXICO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAL-961101-FES

2P2A986

237

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REGLÓN J PAG 11 O REGLÓN P PAG 16)	1001	13289668	L. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	1012	
B. TOTAL DE DEDUCCIONES (REGLÓN O PAG 11 O REGLÓN U PAG 16)	1002	12254353	M. IMPUESTO RETENIDO	1013	
C. UTILIDAD FISCAL (A-B)	1003	1035315	N. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)	1014	
D. PÉRDIDA FISCAL (B-A)	1004		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN OUE RECTIFICA	O. A CARGO	1015
E. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (REGLÓN 1958 DE ESTA PÁGINA)			P. A FAVOR	1016	
F. RESULTADO FISCAL ((C - E) ÷ O)	1958	1035315	DÍA	MES	AÑO
G. IMPUESTO DETERMINADO	1007	352007	q. A CARGO (3)	1017	0
H. REDUCCIONES ART. 13 I S R.	1008		NETO (2)	R. A FAVOR	1018
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H)	1009	352007	S. SALDO A FAVOR DEL I S R. ACREDITADO CONTRA LA.	1019	43643
J. PROVISIONALES	1010	395650	T. NETO A FAVOR (R - S)	1020	43643
K. AJUSTE	1011				

2						PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES			
AÑO		MONTO ACTUALIZADO POR AMORTIZAR		PÉRDIDA APLICADA EN EL EJERCICIO(4)		MONTO ACTUALIZADO PENDIENTE DE AMORTIZAR			
1929	1930			1931		1932			
1933	1934			1935		1936			
1937	1938			1939		1940			
1941	1942			1943		1944			
1945	1946			1947		1948			
1949	1950			1951		1952			
1953	1954			1955		1956			
TOTAL	1957			1958		1960			

3				RETENCIONES DE ISR	
CONCEPTOS		IMPORTE PAGADO (5)		RETENCIONES I S R.	
PAGOS AL EXTRANJERO	7020		7021		
REMUNERACIONES TOTALES (6)	7030	772834	7031	65215	
HONORARIOS	7040	19530	7041	1953	
ARRENDAMIENTO	7050	180000	7051	18000	
OTROS PAGOS	7060	187	7061		

1	CONCEPTOS	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
		ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO (1)	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO
	CONSTRUCCIONES	9110	9111	9112
	MAQUINARIA Y EQUIPO	9113	9114	9115
	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	9116	9117	9118
	OTRAS INVERSIONES	9119	9120	9121
EQUIPO DE TRANSPORTE	AUTOMÓVILES	9122	9123	9124
	OTROS	9124	9125	9126

2	PROCEDENCIA O FORMA DE PAGO	UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS (2)		
		PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (ART. 10-A Y 121 DE LA LEY DEL I.S.R.)
	EFFECTIVO Y/O BIENES	9137	9133	1050
	PRESUMTOS	9130	9134	1051
	ACCIONES O REINVERTIDOS	9131	9135	1052
	UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCION DE CAPITAL	9132	9136	1053

DATOS INFORMATIVOS			
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (3)	9141	Nº DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	9144
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (3)	9142	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL R.F.C. DE LA CONTROLADORA	9145
IMPUESTO SOBRE APORTACIONES DEDUCIBLES (4)	1054	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACION MINORITARIA	1055

IMPUESTO AL ACTIVO			
MARQUE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC	2052	SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (5)	2053
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	2030	3785218	IMPUESTO DEL EJERCICIO
PROMEDIO DE INVENTARIOS	2031	1860230	2040
PROMEDIO DE TERRENOS	2032		2041
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	2033	859560	2042
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	2034	6505098	2043
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART 5	2035	3860131	2044
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2034 - 2035)	2036	2644967	2045
IMPUESTO DETERMINADO	2037	47609	2046
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5-A	2038		2047
REDUCCIONES ART. 7-A Y 23 R.L.I.A.	2039		2050

(1) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION
 (2) DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL I.S.R. CUANDO SEA APLICABLE
 (3) SALDOS ACTUALIZADOS AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACION
 (4) IMPUESTO DE LOS ARTICULOS 27 FRACC. III Y/O ART. 28 FRACC. IV DE LA LISR
 (5) ANOTAR EN LOS RENGLONES 2030AL 2038LOS DATOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

188 BERA ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE DE ISR SE ACREDITE PARA EL PAGO DE LA DEL EJERCICIO BIEN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS ANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL AÑO NO SE HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON SE ESTE IMPORTE AL RENGLON 547 DE LA CARATULA

4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAL-961101-FES

2P4A988

239

1 IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
I.A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.I.A.)	
TOTAL (1)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060	2061	2062	2063

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA DELIGADO AL PAGO (EXENTOS)	3907		A CARGO 3931	365541		
	15 %	3902	NETO	A FAVOR 3932	0	
		12435879				
	TASA 3953	%	3903	PAGOS PROVISIONALES	3933	365541
	EXPORTACIÓN	3904	PAGOS EN ADUANAS	3934		
	0 %					
	OTROS	3905	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES	3935		
	119197					
	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (GRAVADOS)	3906	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940		
	12555076					
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3914	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO 3950			
1865382		DÍA MES AÑO	A FAVOR 3951			
IMPUESTO ACREDITABLE	3918		A CARGO (2) 3952	0		
1499841			A FAVOR 3954	0		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (NO SE AJUSTARÁ CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN)	3930	0				

3 PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES			
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO (3)	NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	TOTAL POR DISTRIBUIR (9950 + 9951)	NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO
9950	9951	9954	9952
114385	11247	125632	14
NÚMERO DE TRABAJADORES QUE COBRARON EN EL EJERCICIO ANTERIOR			9953
			15

(1) MONTO ACTUALIZADO
 (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 456 DE LA CARÁTULA
 (3) SE REFIERE A LA PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN

5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAL-961101-FES

2P5A989

240

1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DÍA 31 MES 12 AÑO 98

ACTIVO

PASIVO

EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	NACIONALES	8300	130865	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	8331	4723899
	EXTRANJERAS	8301			EXTRANJERAS	8332	
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	8302	639546	CUENTAS POR PAGAR A COMPAÑIAS AFILIADAS	NACIONALES	8333	
	EXTRANJERAS	8303			EXTRANJERAS	8334	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	8304	2622467	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		8335	156230
	EXTRANJERAS	8305		OTROS PASIVOS		8336	653016
CONTRIBUCIONES A FAVOR		8306		SUMA PASIVO		8337	5533145
CUENTAS POR COBRAR A COMPAÑIAS AFILIADAS	NACIONALES	8307		CAPITAL CONTABLE			
	EXTRANJERAS	8308		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	8338	300000
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		8309			PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	8339	
INVENTARIOS		8310	2365148	RESERVAS		8340	5000
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		8311		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		8341	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		8312	120545	APORTACIONES PARA FUTUROS AJUSTOS DE CAPITAL		8342	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	8313			ACUMULADAS	8343	859620
	EXTRANJERAS	8314		UTILIDADES	DEL EJERCICIO	8344	640554
TERRENOS		8315			ACUMULADAS	8345	
CONSTRUCCIONES		8316		PERDIDAS	DEL EJERCICIO	8346	
MAQUINARIA Y EQUIPO		8317		INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		8347	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		8318	350680	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		8348	
EQUIPO DE TRANSPORTE		8319	654780	SUMA CAPITAL CONTABLE		8349	1805174
OTROS ACTIVOS FIJOS		8320	159023				
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		8321	493119				
CARGOS DIFERIDOS		8322	788384				
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		8323					
SUMA ACTIVO		8330	733831	PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE		8350	7338319

190

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará los recuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos.
El renglón 9711 de la carátula "Importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anterioridad.

9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. Este remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.

697 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución.

542 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos, incluyendo 30% de las cuotas pagadas por utilización de carreteras, 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc.

876 IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES. En este renglón se anotará el importe que de la cantidad total del renglón 9712 (NETO A CARGO) se cubrirá en parcialidades (mediante aviso de opción o solicitud de autorización) y en el renglón 700 (CANTIDAD A PAGAR) se anotará la diferencia que se pagará mediante esta declaración. Cuando el importe a pagar en parcialidades coincida con el total señalado en el renglón 9712 (NETO A CARGO) en el renglón 700 se anotará 0 (cero).

El aviso o solicitud, deberá presentarse ante la Administración Local o Especial de Recaudación que corresponda, el importe de la primera parcialidad se pagará a través de la forma 1B y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, para obtener el formulario de pago respectivo.

IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MINORITARIA. El renglón 9146 de la página 3 deberá ser llenado por las empresas subsidiarias, anotando el monto del impuesto sobre el resultado fiscal que, proporcionalmente, corresponde a personas o entidades ajenas al grupo de consolidación.

CLAVES ALR

A.R.R. DEL CENTRO
A.L.R.'s DE:

01 CELAYA
07 CHIHUAHUA
02 LEÓN
04 QUERÉTARO
05 PACHUCA
03 MORELIA
08 URUAPAN
06 SAN LUIS POTOSÍ

A.R.R. METROPOLITANA
A.L.R.'s DE:

11 NORTE DEL D.F.
12 CENTRO DEL D.F.
13 SUR DEL D.F.
14 ORIENTE DEL D.F.
15 NAUCALPAN
16 TOLUCA

A.R.R. DE GOLFO PACÍFICO
A.L.R.'s DE:

27 ACAPULCO
30 IGUALA
28 CUERNAVACA
21 PUEBLA
22 TLAXCALA
26 COATEACALCOS
24 JALAPA
25 VERACRUZ
29 CORDOBA

A.R.R. NOROCCIDENTE
A.L.R.'s DE:

36 MONTERREY
31 CO. GUADALUPE
35 SAN PEDRO GARZA GARCÍA
32 REYNOSA
39 CO. VICTORIA
38 MATAMOROS
37 NUEVO LAREDO
33 TAMPICO
34 TUXPAN

A.R.R. DEL NOROCCIDENTE
A.L.R.'s DE:

42 MEXICALI
41 TIJUANA
47 ENSENADA
43 LA PAZ
44 CULIACAN
48 LOS MOCHIS
49 MAZATLÁN
45 CO. OREGÓN
46 HERMOSILLO
50 NOGALÉS

A.R.R. DEL NORTE CENTRO
A.L.R.'s DE:

52 SALTILLO
57 PIEDRAS NEGRAS
51 TORREÓN
53 CO. JUÁREZ
54 CHIHUAHUA
55 DURANGO
56 ZACATECAS

A.R.R. OCCIDENTE
A.L.R.'s DE:

61 AGUASCALIENTES
62 COLIMA
63 GUADALAJARA
66 GUADALAJARA SUR
(TLAQUEPAQUE)
67 ZAPOPAN
65 CO. GUZMÁN
68 PUERTO VALLARTA
64 TEPIC

A.R.R. DEL SUR
A.L.R.'s DE:

72 CAMPECHE
76 TUXTLA GUTIÉRREZ
78 TAPACHULA
71 OAXACA
73 CANCUN
77 CHETUMAL
74 VILLA HERMOSA
75 MERIDA

7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAL-961101-FES

2P7A988

242

1

DESGLASE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MÍNIMO	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS
NUMERO DE TRABAJADORES	9201	9202	9203	9204	9205
		6	5	3	

2

DESGLASE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	3	COEFICIENTE DE UTILIDAD
SUELDOS Y SALARIOS	9150	9160	137747	9171	206621
TIEMPO EXTRA	9151	9161		9172	
P T U	9152	9162		9173	
AGUINALDO	9153	9163	12320	9174	18479
PRIMA VACACIONAL	9154	9164		9175	
FONDO DE AHORRO	9155	9165		9176	
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	9156	9166		9177	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	9157	9167		9178	
OTRAS REMUNERACIONES	9158	9169	4500	9179	6750
TOTALES	9159	9170		9180	
CONCEPTOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS			
SUELDOS Y SALARIOS	9181	9191	344368		UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES
TIEMPO EXTRA	9182	9192		9101	0. 1000
P. T. U	9183	9193		9102	0.
AGUINALDO	9184	9194	30799		EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES
PRIMA VACACIONAL	9185	9195		9103	0.
FONDO DE AHORRO	9186	9196		9104	0.
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	9187	9197			DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	9188	9198		9105	0.
OTRAS REMUNERACIONES	9189	9199	11250		
TOTALES	9190	9200			

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO.
 (2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA.

8

ANEXO A DE LA FORMA FISCAL 2
ESTADO DE RESULTADOS.
PERSONAS MORALES
EN GENERAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAL-961101-FES

2P8A98C

243

1 ESTADO DE RESULTADOS (CIFRAS HISTÓRICAS) (*)
(DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 98 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 98)

CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS		PARTES NO RELACIONADAS		TOTALES
A. INGRESOS TOTALES (1) (B+C)	8001		8007		12488480
B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	8004		8005		12488480
C. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	8007		8008		
D. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	8010		8011		276551
E. INGRESOS NETOS (A-D)	8000		8077		
F. INVENTARIO INICIAL (3)				8080	2012548
G. (-) COMPRAS NETAS (H+I)				8083	8793919
H. NACIONALES	8084		8085		8793919
I. EXTRANJERAS	8087		8088		
J. (-) INVENTARIO FINAL				8090	2365148
K. (+) COSTO DE MERCANCÍAS (F+G-J)				8093	8441319
L. (-) MANO DE OBRA	8094		8095		
M. (-) GASTOS INDIRECTOS	8097		8098		
N. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2) (K+L+M)	8100		8101		8441319
O. UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E-N)	8103		8104		3770610
P. GASTOS DE OPERACIÓN (2)	8106		8107		2205018
Q. UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O-P)	8109		8110		1565592
R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	8112		8113		223950
S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	8115		8116		671049
T. UTILIDAD CAMBIARIA (1)				8118	0
U. PÉRDIDA CAMBIARIA (2)				8136	0
V. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (1) SI SON A FAVOR (2) SI SON A CARGO				8119	
W. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R-S+T-U+6-V)				8120	447099
X. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTÍNUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)				8351	119197
Y. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTÍNUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)				8163	93844
Z. UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTÍNUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y)				8164	25353

193

(*) LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS. A EXCEPCIÓN DEL RE-
D. DE LA PÁGINA 9

(1) SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN F DE LA PÁGINA 11

SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 11
EN CASO DE SER EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL DEBERÁ LLENAR EL ANEXO C EN LUGAR DE
LOS RENGLONES 8 Y 11

9

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAL-961101-FSE

2P9A98D

244

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)

1	CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTALES
A:	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (D + 6 - W + 8 - Z)		8223	1143846
B:	PROVISIÓN DE ISR, IA Y PTU (2)		8226	503293
C:	PARTICIPACIÓN DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS ((1) SI ES A FAVOR o (2) SI ES A CARGO)		8228	
D:	EFFECTOS DE REEXPRESIÓN ((1) SI ES A FAVOR o (2) SI ES A CARGO)		8231	
E:	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (A' - B' + 8 - C' + 6 - D')		8234	640554

2 CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

CONCEPTO		PARCIALES	TOTALES
UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (REGLÓN E' PÁG. 9)			640554
(+ O -) EFFECTOS DE REEXPRESIÓN (REGLÓN D' PÁG. 9)			
UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA HISTÓRICA (E' - D')		1803	640554
(*) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE RESTARÁN)		1804	681991
GANANCIA INFLACIONARIA	1805	174304	
INTERÉS ACUMULABLE	1806	10702	
ANTICUPOS DE CLIENTES	1807	496985	
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	1808		
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1809		
INGRESO O RESULTADO FISCAL SEGÚN ART. 17 FRACC. XI DE LA LISR	1810		
OTROS INGRESOS	1811		
(*) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE RESTARÁN)		1820	9868177
COSTO DE VENTAS (REGLÓN N' PÁG. 8)		8441319	
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	1822	246470	
GASTOS NO DEDUCIBLES PERMANENTES	1823		
GASTOS NO DEDUCIBLES (ART. 25 FR. IX Y X LISR)	1824		
PROVISIONES DE ISR, IA Y PTU (REGLÓN B' PÁG. 9)		50329	
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	1826		
PÉRDIDA CONTABLE EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1829		
PARTICIPACIÓN DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (A CARGO) (REGLÓN C' PÁG. 9)			

(*) LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS. A EXCEPCIÓN DEL REN DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS (ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE VENTAS Y TERCER DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN B-10)

194

EXPRESAMENTE SE REFIERE A LOS CONCEPTOS DE ACTUALIZACIÓN CONFORME A PRINCIPIOS DE ACTIVOS, RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA Y EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL

(1) SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN F' DE LA PÁGINA 11

(2) SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN N' DE LA PÁGINA 11

10

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAL-961101-FES

2P10A985

245

1				CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)		
CONCEPTO		PARCIALES	TOTALES			
INTERESES DEVENGADOS A CARGO (RENGLÓN S PAG 8)		671049				
PERDIDA CAMBIARIA (RENGLÓN U PAG 8)						
OTROS GASTOS	1835	6047				
(-) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE SUMARÁN)			1840	9931456		
PERDIDA INFLACIONARIA	1841	209427				
INTERES DEDUCIBLE	1842	256036				
COMPRAS	1846	8793919				
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	1843	308818				
ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	1847	363256				
PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	1848					
PERDIDA FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1844					
OTRAS DEDUCCIONES	1845					
(+) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE SUMARÁN)			1860	223950		
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (RENGLÓN R PAG 8)		223950				
UTILIDAD CAMBIARIA (RENGLÓN T PAG 8)						
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (!)	1866					
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS	1862					
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	1867					
PARTICIPACIÓN DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (A FAVOR) (RENGLÓN C PAG 9)						
OTROS INGRESOS	1863					
[=] UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL				1035316		

(!) LOS SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS SE REFLEJARÁN EN ESTE RENGLÓN, SOLO CUANDO SE HAYAN REGISTRADO COMO INGRESOS CONTABLES

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2P11A986

246

CAL-961101-FES

1 DATOS DE ALGUNAS PARTIDAS CONTABLES O FISCALES					
SUELDOS Y SALARIOS	1970	772834	SEGUROS Y FIANZAS	1978	120120
HONORARIOS	1971	19530	PERDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	1979	
PREVISIÓN SOCIAL	1972	113816	OTRAS CONTRIBUCIONES	1980	15457
ARRENDAMIENTO	1973	180000	FLETES Y ACARREOS	1981	
APORTACIONES A FAVOR DE LA VEJEZ Y JUBILACIONES POR VEJEZ (5)	1974	54099	REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	1982	
CUOTAS AL IMSS (6)	1975	38642	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	1983	46196
DEDUCCIÓN INMEDIATA	1976		RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA A CARGO O (A FAVOR)	1984	
USO O GOCE DE BIENES	1977				

2 DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO					
F INGRESOS TOTALES SEGÚN ESTADO RESULTADOS (1)	1870	12831627	K DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO RESULTADOS (2)	1872	12191074
G (+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (REGLÓN 1804 PÁGINA 9)		681991	L (-) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (REGLÓN 1840 PÁGINA 10)		9931456
H (-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (REGLÓN 1850 PÁGINA 10)		223950	M (-) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (REGLÓN 1820 PÁGINA 9)		9868177
I (-) EFECTOS DE REEXPRESIÓN A FAVOR (REGLÓN D' PÁGINA 9)			N (-) EFECTOS DE REEXPRESIÓN A CARGO (REGLÓN D' PÁGINA 9)		
J (=) TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (3)		13289668	O (+) TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4)		12254353

- (1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
 (2) ANOTE LA SUMA DE LOS GASTOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
 (3) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN A DE LA PÁGINA 2
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN B DE LA PÁGINA 2
 (5) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES
 (6) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS

CONCLUSIONES

Sin duda el País esta pasando por una crisis económica que si bien no es la más grande de la historia es una de las cuales han afectado en una forma impresionante a la economía de todos los mexicanos, pero sobre todo en donde se a reflejado claramente este efecto es en el mundo financiero, y por ello un gran número de empresas pequeñas, medianas y grandes se han visto en la necesidad de disminuir sus operaciones y algunas hasta dejar de tenerlas.

Uno de los medios por el cual en el País se acumula la mayor parte de los ingresos es la recaudación de los impuestos pero principalmente del Impuesto Sobre la Renta, es por ello que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obliga de una manera estricta el cumplimiento del entero de esta obligación.

Por otro lado surge la necesidad y preocupación por parte del contribuyente de realizar en forma eficiente sus cálculos de impuestos y además enterarlos. De aquí la decisión de la presente investigación que presentamos y que tiene como finalidad una completa interpretación de las partidas que según la autoridad son permitidas para realizarlas deducibles y así determinar un correcto resultado fiscal apegado a los lineamientos que marca la Ley.

Con el presente trabajo nos pudimos dar cuenta que la Ley no es muy clara en algunos aspectos, es por ello que se hace un análisis enfático en cuanto a las partidas o gastos que se deben considerar como permitidas y no permitidas por la ley, una vez que el lector haya comprendido el mensaje real de lo que la ley marca en sus lineamientos podrá tener una mejor visión y comprensión al realizar cualquier registro contable y fiscal necesario para llegar a la

determinación del Impuesto Sobre la Renta, para con ello se tribute en forma confiable y de manera eficiente dentro marco fiscal.

Nos podemos dar cuenta que en la actualidad hay un sin número de personas que intervienen en negocios o finanzas de cualquier empresa pero que sin embargo no han comprendido totalmente las limitantes que marca la autoridad en cuanto a las erogaciones que se realizan para el desarrollo de las actividades mercantiles, y que sin embargo es de gran utilidad el tener un conocimiento real de estas situaciones para poder tener una visión completa y poder planear en forma eficiente cualquier operación que se tenga que realizar, es por ello que después de tener plenamente un conocimiento de los lineamientos establecidos para hacer deducibles los gastos e inversiones se podrá estar seguro de que se esta haciendo una perfecta planeación de las operaciones de la empresa y que sin duda no se tendrá problema alguno con la autoridad hacendaría.

Después de estudiar los diferentes tipos de deducciones permitidas por la ley nos podemos dar cuenta que en muchas ocasiones los contribuyentes no hacen una eficiente determinación del impuesto, en ocasiones para beneficio propio pero en otras en perjuicio para él mismo, pero realmente lo atribuimos a que es por falta de conocimiento ya que si se tiene identificado plenamente el tema de las deducciones nos podemos dar cuenta que la ley es muy estricta pero que en ocasiones nos da facilidades para aplicar ciertas partidas pero con ciertas limitantes que debemos comprender y aplicar eficientemente para obtener un beneficio en nuestro resultado, sin llegar a perjudicar a la autoridad o saber que estamos tributando apegados a la ley.

Por otro lado se observó muy claramente que la Ley tiene deficiencias en la forma en que limita a los contribuyentes para aplicar algunos gastos, ya que hay algunos no tan necesarios pero que pueden ayudar de manera impresionante a obtener grandes utilidades y que sin embargo la autoridad de alguna forma recaudaría una mayor parte de impuestos, también se puede observar que la ley es general para todos y que sin embargo hay muchos contribuyentes que resultan altamente afectados y que no hay excepciones para ellos. Lo que entendemos es que la ley por limitar de cierta forma a un contribuyente para que no reduzca su base de impuesto, esta dejando de obtener beneficios con otros.

BIBLIOGRAFÍA.

Arias, Galicia, Fernando.

Introducción a las técnicas de investigación en ciencias de la administración y del comportamiento.

México, Trillas, 1990.

Calvo, Langarica, Cesar.

Estudio contable de los impuestos.

México, Pac, 1996.

Goode, William J.

Métodos de la investigación social.

México, Trillas, 1972.

Kennedy, Ralph Dale.

Estados Financieros.

México, 1983 Ed. Hispano Americana SA CV .

López, Padilla, Agustín.

Exposición práctica y comentarios a la L.I.S.R. Para sociedades mercantiles.

México, Dofiscal editores, 1990.

Puente y Flores, Arturo

Derecho Mercantil.

México, D.F. Ed. Banca y Comercio, S.A.

Rodríguez Lobato, Raúl.

Derecho Fiscal.

México, Ed. Harla SA.

Valle, Noriega, Jaime del.

Gastos de operación, otros gastos y productos y nóminas.

México, Dofiscal editores, 1982.

Zorrilla y Torres, Santiago.

Guía para elaborar la tesis.

México, McGraw Hill, 1990.

Resolución miscelánea fiscal 1998.

México, Isef, 1998.

Manual de aplicación práctica del I.S.R., I.A. y del I.V.A.

México, S.H.C.P., 1990.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Código de Comercio.

Código Fiscal de la Federación.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Deducciones autorizadas por la ley del I.S.R. para 1987.

Tesis, U.N.A.M., F.C.A., 1987.

Prontuario de actualización fiscal.

No. 175, enero 1998.

Comisión Fiscal del I.M.P.C.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 1998 texto y comentarios.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Diario Oficial de la Federación.

Publicado el día 03 de julio de 1998.